



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**IMPORTANCIA SOCIAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

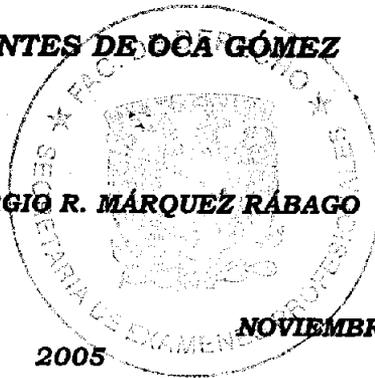
SUSANA MONTES DE OCA GÓMEZ

ASESOR: DR. SERGIO R. MÁRQUEZ RÁBAGO

MÉXICO, D.F.

2005

NOVIEMBRE



m 350417





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SECRETARÍA NACIONAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L /39/05

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

La pasante de la licenciatura en Derecho **MONTES DE OCA GOMEZ SUSANA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el tema intitulado:

"IMPORTANCIA SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO", asignándose como asesor de la tesis al **DR. SERGIO RICARDO MARQUEZ RABAGO**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, y después de revisarlo su asesor, envió a este Seminario la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoiado en éste y el Dictamen firmado por el Profesor Revisor **LIC. PABLO MONZALVO PEREZ**; en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día y desde aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

Reciba un cordial saludo, y el refrendo de mis plenas consideraciones.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CD. Universitaria D.F., a 10 de noviembre de 2005.

**LIC. JOSÉ DÍAZ OLVERA
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

DEDICATORIAS

A mi familia

Gómez García y Montes de Oca Solo

por todo su apoyo, enseñanzas y sobre todo cariño.

Por dejarme entrar en su mundo brindándome su amistad:

Alan Aguilar, Luis Miguel Blanco, David Peralta, Rodolfo Sánchez, Edgar del Arco, Miguel Albarrán, Irma Nelly Gutiérrez, Cinthia López, Delia Ruelas Valdes, Nancy Rico, Miguel A. Nava, José Luis Pedraza, Roberto Díaz, Gloria A. y Irina Alcalá, Juana Elena y Alejandra Rea Alcalá, Jorge Calderón, Manuel Vázquez, Iván Grada, Arlett J. Mejía, Sandra Martínez, Ihanis León, Erika S. Ruiz, Nora E. Muñiz, Aldo Rueda, Lorena Pérez, Luis Romero, Ramakant Reyes, Armando Padilla, Luis S. Pupar, Miriam Martínez, Aldo Rueda, Claudia Vargas, Grisell Ramos, Paola E. Esparza, Antonio Kuitrón, Christian Onaya, César A. Ordaz, Rubén M. Dehesa, Carmen S. Maya, Maday Rojas, Mónica D. Osorio, Joel Foribio, Alejandra Naranete, Zeiza Pérez, Alejandra Alanis, Iván Vázquez, Lorena Rojas, Susana Andrade, Bertha, Romeo, Silvia, Luli, Angélica,...

AGRADECIMIENTOS

Un enorme y especial agradecimiento a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por el esfuerzo que realiza para educar a los jóvenes y por darme la
oportunidad y privilegio de asistir a sus aulas.

Agradezco al

Dr. Sergio R. Márquez Rábago

*el apoyo prestado y los conocimientos transmitidos, así como la paciencia, el tiempo y el
esmero dedicados para la realización de este trabajo.*

A los profesores

*Adelina O. Arandaño Espiritu, Alma L. Ygo Ortega, Araceli Navarro Hernández,
Héctor Pérez Camarillo, Alejandro Morón, Margarita Elsa Cano, José Dávalos
Moraes, Enrique Quiroz Acosta, Pablo Monsalvo Pérez, Carlos F. Quintana
Roldán, Yolanda Blanquet,...*

*Por los conocimientos que me fueron proveídos durante el proceso de mi formación
académica.*

A los Licenciados

*Sergio A. Briffault Pasalagua ; y
Yolanda Diana Luna de la Torre
Por la oportunidad de colaborar con ellos.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

| | | |
|-------|--|----|
| 1 | SOCIEDAD, GRUPOS E INSTITUCIONES SOCIALES..... | 2 |
| 2 | DERECHOS HUMANOS. SU EVOLUCIÓN CONCEPTUAL..... | 8 |
| 3 | PERSPECTIVA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS..... | 18 |
| 4 | EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO..... | 28 |
| 4.1 | INDEPENDENCIA..... | 28 |
| 4.1.1 | DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA..... | 29 |
| 4.1.2 | CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1824..... | 31 |
| 4.1.3 | LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES. 1836..... | 33 |
| 4.1.4 | BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA 1843..... | 34 |
| 4.1.5 | ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS..... | 34 |
| 4.1.6 | CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1857..... | 35 |
| 4.2 | REVOLUCIÓN MEXICANA..... | 38 |
| 4.3 | ÉPOCA MODERNA..... | 43 |

CAPÍTULO II PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

| | | |
|---|--|----|
| 1 | ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS..... | 47 |
| 2 | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EVOLUCIÓN 1917-2005..... | 56 |
| 3 | LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SU NATURALEZA JURÍDICA Y ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL..... | 61 |
| 4 | DECLARACIONES Y TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE..... | 73 |
| 5 | REGULACIÓN LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS..... | 94 |

IMPORTANCIA SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPÍTULO III PROBLEMAS SOCIALES Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

| | |
|--|-----|
| 1 VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS..... | 98 |
| 2 CORRUPCIÓN..... | 101 |
| 3 ABUSO DE PODER..... | 113 |
| 4 IMPUNIDAD..... | 117 |
| 5 CASOS PRÁCTICOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS..... | 129 |

CAPÍTULO IV IMPORTANCIA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

| | |
|--|-----|
| 1 INTRODUCCIÓN..... | 149 |
| 2 DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO..... | 150 |
| 2.1 COMISIÓN DE POLÍTICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS..... | 151 |
| 2.2 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA..... | 159 |
| 3 IMPORTANCIA SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO..... | 167 |
| CONCLUSIONES..... | 169 |
| APÉNDICE..... | 173 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 185 |

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son de vital importancia para todos los seres humanos, es por ello que muchos países han elaborado diversos instrumentos legales que buscan regular, proteger y evidenciar los derechos inherentes de todos los hombres. Asimismo, han sido creados organismos nacionales e internacionales cuyo objetivo es el de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, así como buscar los medios idóneos y las soluciones pertinentes para su mejor aplicación.

No obstante, los valores, conceptos y contenidos de los diversos instrumentos legales, son en muchas ocasiones desconocidos por la sociedad, de manera que nadie puede reclamar el derecho que no sabe que tiene o posee. Por otra parte, la población que cuenta con conocimientos sobre sus derechos carece, sin embargo, de una idea clara de cómo obtener el apoyo de alguna institución que le garantice el respeto y el cumplimiento de los mismos.

Esta situación de desconocimiento de los derechos humanos es aprovechada por las autoridades quienes a través de prácticas viciosas arraigadas en nuestra cultura como el abuso de poder y la corrupción dejan impunes violaciones cometidas en contra de los derechos humanos, es por ello que en México resulta de gran importancia informar a la población en general sobre cuáles son los derechos que les corresponden, así como las garantías y vías que tienen para protegerlos.

En este sentido, el objetivo general de este trabajo consiste en señalar la importancia social de los derechos humanos en México, así como la necesidad de promover

una conciencia colectiva sobre el conocimiento y respeto de los mismos. Para ello, sería necesario sin lugar a duda, emprender una campaña en el ámbito nacional dirigida a la sociedad civil, en un lenguaje simple y entendible, sobre la importancia del tema.

En este sentido, se tiene que luchar para lograr una educación, donde se fortalezcan los valores y principios de las personas, por lo que es preciso que los habitantes de este país participemos activamente en conocer y promover nuestros derechos humanos, con el propósito de lograr un mejor nivel de vida y el bienestar social.

Para que los derechos humanos tengan una base firme y bien cimentada, es necesario involucrar no sólo al gobierno Federal, al de los Estados o al de los Municipios, sino también a todos los miembros de la sociedad, logrando con ello una corresponsabilidad entre el poder público y la sociedad civil. Porque aún cuando existen organismos, instituciones, asociaciones y demás sistemas protectores de los derechos humanos, no podemos seguir avanzando, si no hay un compromiso mutuo para obtener resultados con carácter positivo y que puedan ser benéficos para toda la sociedad.

El trabajo está dividido cuatro capítulos: en el primero, se destacan las principales fundamentaciones sobre el concepto de derechos humanos, así como la perspectiva internacional y la evolución histórica en México de los derechos humanos; en el segundo capítulo se revisa la protección de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano; por su parte en el tercer capítulo, se presentan algunos de los problemas sociales que propician violaciones a los derechos humanos en México, tales como la corrupción, la impunidad y el abuso de poder, señalando de manera particular algunos casos prácticos; en el cuarto y último capítulo, se destaca la importancia para la difusión de los derechos humanos en México y finalmente se presentan las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES

CAPÍTULO I.- CONCEPTOS GENERALES

La necesidad de contar con un lenguaje preciso, coherente y bien construido es una exigencia de cualquier tipo de conocimiento científico y, como tal, es de directa aplicación al problema de la elaboración de una teoría de los derechos humanos, que no cuenta hasta el momento, y en su mayor parte, con una terminología concreta para referirse a su objeto de estudio (esto se ve, por ejemplo, en la vaguedad e imprecisión de muchas de las definiciones de derechos humanos).¹

Por lo tanto, el objetivo de este capítulo es señalar algunas fundamentaciones sobre el concepto de derecho humanos, así como su evolución histórica, y para ello el presente capítulo está estructurado de la siguiente manera: en primer lugar, se enuncian algunos de los conceptos de sociedad, grupos e instituciones sociales, en segundo lugar, nos referimos a las fundamentaciones más frecuentes del concepto de derechos humanos que señalan algunos estudiosos del tema, así como su evolución conceptual; en tercer lugar, se analizan los derechos humanos desde una perspectiva internacional; en cuarto y último lugar se describe la evolución histórica que han tenido los derechos humanos en México.

¹ FERNÁNDEZ, Eusebio. *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Ed. Debate, Madrid, 1984, p. 77

1. SOCIEDAD, GRUPOS E INSTITUCIONES SOCIALES

Es necesario para el desarrollo del presente tema definir los términos "sociedad", "grupos sociales" e "instituciones sociales" con el fin de establecer un marco de referencia que nos ayude a entender la importancia que tiene la sociedad en relación a los derechos humanos, ya que no hay que olvidar que aún cuando todos los derechos humanos terminan por ser individuales, éstos sólo pueden ejercerse en un contexto social, es decir, a través de la interrelación que se da entre los miembros, grupos o instituciones sociales que componen a la sociedad.

SOCIEDAD

El uso más habitual del término "sociedad" hace referencia a la asociación humana.

*"Esta concepción de la sociedad que parece a veces abarcar a toda la humanidad, sirve principalmente para enfocar la atención sobre una amplia gama de fenómenos centrales para el análisis de la conducta humana, principalmente las variadas y multiformes relaciones en que entran necesariamente los hombres durante el curso de su vida común."*²

Por lo tanto, la sociedad puede definirse en base al grupo o como un conjunto de instituciones sociales. Así, la sociedad entendida como grupo social, tiene varias conceptualizaciones dentro de las cuales podemos destacar las citadas por Chinoy (1994).

² CHINOY, Eli. *La Sociedad, una introducción a la Sociología*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1994, p. 45

En este sentido Georg Simmel, uno de los fundadores de la Sociología, consideraba a la sociedad como:

"un cierto número de individuos unidos por la interacción".

Mientras que el antropólogo Ralph Linton, identificaba una sociedad como *"todo grupo de gentes que han vivido y trabajado juntos durante el tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una unidad social, con límites bien definidos"*.³

Entretanto como conjunto de instituciones Chinoy la define:

*"como el sistema de instituciones que gobiernan la conducta y proporcionan el marco de la vida social. Dentro de esta concepción la sociedad deberá ser descrita en términos de sus principales instituciones: familiares, religiosas económicas, políticas, educacionales, etcétera"*⁴

Consecuentemente, Ely Chinoy (1994) a manera de resumen señala que los términos de *organización* y *grupo social* en su más amplio sentido, constituyen la sociedad definida como la matriz de las relaciones sociales dentro de la cual se desarrollan otras formas de la vida de grupo o como el grupo más amplio dentro del cual los hombres comparten toda su vida. Pero estos conceptos pueden ser también aplicados a los diversos tipos de vida de grupo, que se dan entre los hombres, como familias, tribus, clanes, grupos étnicos, iglesias, sindicatos, corporaciones, partidos políticos, grupos de vecinos y de sexo, etcétera.⁵

³ Ibid p. 46

⁴ Ibid p.47

⁵ Ibid p. 52

TIPOS DE SOCIEDADES

Diversos sociólogos al distinguir a las sociedades, han destacado principalmente dos tipos, a lo que Ely Chinoy (1994) ha manifestado que cada una de estas parejas de categorías pone atención, de diferentes maneras y con intensidad variable, sobre las mismas diferencias sociales y culturales.

Podemos asimilar estos varios contrastes dentro de conceptos acuñados, de acuerdo con los cuales habría sociedades *comunales* y sociedades *asociativas*, cuyas características son las siguientes:

- La sociedad comunal es típicamente pequeña, con una división de trabajo simplificada y, consecuentemente, con una diferenciación muy limitada de papeles⁶.

- La sociedad asociativa, comprendida en la gran metrópoli moderna, se caracteriza por una marcada división del trabajo y por la proliferación de papeles sociales. Los individuos deben ajustarse a una compleja estructura social en la que ocupan muchos *status*, y desempeñan papeles muy diferentes y frecuentemente sin ninguna relación entre sí.⁷

GRUPOS SOCIALES

Es importante definir adecuadamente el concepto de "grupos sociales", ya que éstos son parte esencial para la conformación de la sociedad. Según Fichter, se pueden definir como una colectividad identificable, estructurada, continuada, de personas sociales

⁶ Los papeles sociales son inclusivos más que segmentados, las relaciones sociales son personales íntimas, y hay comparativamente muy pocos subgrupos diferentes al de la familia y las unidades de parentesco. Ibid p. 119

⁷ Ibid pp. 118- 120

que desempeñan funciones recíprocas conforme a determinadas normas, intereses y valores sociales para la prosecución de objetivos comunes.⁸

CLASIFICACIÓN DE GRUPOS SOCIALES

La clasificación de los grupos sociales puede ser muy diversa debido a los elementos que la conforman, así:

*"podemos considerar, en primer lugar, el carácter de la relación entre los miembros. La distinción más conocida, al respecto, es la propuesta por Tönnies entre Gemeinschaft (comunidad) y Gesellschaft (sociedad o asociación. La comunidad se define como una (vida conjunta íntima, privada y exclusiva)) y Tönnies da como ejemplos de grupos basados en este tipo de relación a la familia o al grupo familiar, la vecindad (aldea rural) y al grupo de amigos. La sociedad se define como (vida pública)) como algo vivido consciente y deliberadamente; Tönnies menciona como ejemplos aquellos grupos que se ocupan de intereses económicos."*⁹

Otra clasificación de los grupos sociales es aquella que los divide en grupos primarios y secundarios.

"Los grupos primarios son aquellos en los que llegamos a conocer a otras personas íntimamente como personalidades individuales, como la familia, la pandilla o un grupo de amigos íntimos, las relaciones sociales tienden a ser tranquilas. Los miembros están interesados unos en otros como personas. Se confían sus esperanzas y temores,

⁸ FICHTER, Joseph H. *Sociología*. Editorial Herder, Barcelona, 1974, p. 107

⁹ BOTTOMORE, T.B. *Introducción a la Sociología*. 7ª edición, Ediciones Península, Barcelona, 1974, p. 102.

comparten sus experiencias, charlan agradablemente y llenan la necesidad de compañía humana.

*En los grupos secundarios los contactos sociales son formales, impersonales, fragmentarios y utilitarios. Uno no está interesado en la otra persona como persona, sino como un funcionario que está desempeñando un rol. El grupo secundario pudiera ser un sindicato laboral o una asociación comercial, un club campestre o una asociación de padres y maestros, entre otros.*¹⁰

Además de los grupos sociales existen otras agrupaciones que por sus características no forman parte del grupo social, pero que siguen siendo una agrupación como es el caso de las personas que coinciden en el desempeño del papel social dentro del cual encontramos a los adolescentes o los maestros, quienes forman una categoría social y por otro lado tenemos al agregado estadístico del cual forman parte las personas que tienen una particularidad social semejante como los fanáticos del fútbol o los seguidores del blues.

INSTITUCIONES SOCIALES

Una Institución puede definirse como un sistema de normas para alcanzar alguna meta o actividad que las personas consideran importantes, o, más formalmente, un grupo organizado de costumbres y tradiciones centradas en una actividad humana importante.¹¹ Así dentro de esta definición podemos señalar que existen diversas instituciones dentro de las cuales encontramos a la economía, el gobierno, la educación o la religión.

La existencia de estas instituciones depende de un proceso denominado "institucionalización", el cual:

¹⁰ HORTON, Paul B., Chester, L. Hunt. *Sociología*. 6a edición. Tr. Rafael Moya García, Mc Graw Hill, México. 1986, p 205

¹¹ Una norma es una expectativa de comportamiento del grupo. Ibid p. 222

"consiste en el establecimiento de normas definidas que determinan posiciones de status y funciones de rol para el comportamiento. La institucionalización implica el reemplazo del comportamiento espontáneo o experimental por un comportamiento esperado".¹²

Esto conlleva a que los seguidores de determinada institución tengan roles institucionalizados por medio de los cuales su conducta se ve limitada a comportamientos predecibles. como por ejemplo, dentro de la familia los padres esperan y es común que los hijos se casen y no que vivan en unión libre con su pareja. dejándose a un lado las preferencias personales.

Cada institución además de que necesita interrelacionarse con las demás tiene características que la hacen diferente como son las actitudes y pautas de comportamiento (lealtad, subordinación), signos culturales (bandera, cruz), objetos culturales (casa, templo), códigos orales o escritos (testamento, credo, Constitución), determinando que "la ideología de una institución incluye tanto las creencias centrales de la institución como una justificación racional de la aplicación de las normas institucionales a los problemas de la vida"¹³ (liberalismo, libre empresa, libertad académica).

En las instituciones además de roles que tienen que llevar a cabo los seguidores se encuentran las funciones institucionales las cuales pueden ser:

- a) Funciones manifiestas: son aquellas que se espera sean realizadas o sea, son las obvias de cada institución como por ejemplo en la familia se debe cuidar de los niños; y
- b) Las funciones latentes: que son aquellas que no se espera que sean realizadas, por lo que la mayoría resultan irrelevantes.

¹² Ibid p. 223

¹³ Ibid p. 228

2. DERECHOS HUMANOS. SU EVOLUCIÓN CONCEPTUAL

Con el propósito de contar con una idea clara y precisa sobre el concepto de derechos humanos, comenzaremos por analizar algunas de las fundamentaciones más importantes que existen sobre el tema, y las cuales pueden ser sintetizadas de la siguiente manera:

1. Fundamentación *iusnaturalista* (consiste en la consideración de los derechos humanos como derechos naturales).
2. Fundamentación *historicista* (consideración de los derechos humanos como derechos históricos).
3. Fundamentación *ética* (consideración de los derechos humanos como derechos morales).¹⁴
4. Fundamentación *positivista* (solo el poder público crea derechos).

FUNDAMENTACIÓN *IUSNATURALISTA*

Dentro de la fundamentación *iusnaturalista* hay dos enfoques:

- a) La del derecho natural ontológico (ciencia del ser) defendido por el *iusnaturalismo* grecorromano, escolástico, medieval, racionalista y por la corriente neotomista; y
- b) La del derecho natural deontológico (un criterio de valoración moral del Derecho), representado entre otros por Alessandro Passerin, Luis Legaz Lacambra y Antonio Enrique Pérez Luño.

Tomando como base el derecho natural de la fundamentación *iusnaturalista* ontológica tal y como lo ha señalado Javier Hervada (2000), la nota distintiva de la persona es la posesión de su ser y la incapacidad ontológica de su pertenencia ajena. Por lo tanto,

¹⁴ FERNÁNDEZ, Eusebio. *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Ed. Debate. Madrid. 1984 p 84

todos los bienes inherentes a su propio ser son objeto de su dominio, son suyos en el sentido más propio y estricto. Esto supuesto, es evidente que el conjunto de bienes inherentes a su ser representan *cosas suyas*, que los demás no pueden interferir y de las que no pueden apropiarse más que por vía de fuerza y violencia, que lesionaría el estatuto ontológico de las persona; son, pues, derechos de la persona, derechos que la persona tiene en virtud de su naturaleza. Los bienes inherentes al ser del hombre son derechos naturales. Sólo comprendiendo que existen tales derechos naturales, que preexisten a la decisión de la sociedad y a la ley positiva, puede hablarse de leyes y regimenes políticos injustos, cuando atentan contra esos derechos.¹⁵

Por su parte Antonio E. Pérez Luño representante del iusnaturalismo deontológico. citado por Carlos Quintana (2001):

*"define a los Derechos Humanos como: el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional."*¹⁶

Esta fundamentación no es del todo precisa pues:

"en primer lugar por lo que respecta al sustantivo <<derechos>> en la expresión <<derechos naturales>>, hay que tener en cuenta que los derechos naturales solamente pueden ser considerados auténticos derechos en e l ~~l~~ ámbito técnico-jurídico del término cuando se encuentran reconocidos en una norma jurídica de Derecho positivo; mientras esto no ocurra nos encontraremos ante valores, intereses, objetivos y deseos humanos más o menos necesarios, importantes o fundamentales. En segundo lugar, la presentación y defensa de los derechos naturales como deducidos de la naturaleza humana se

¹⁵ HERVADA, Javier. *Introducción crítica al Derecho Natural*, Ed. Temis S. A., Colombia, 2000. pp. 69-70

¹⁶ QUINTANA Roldán, Carlos F. Y Sabido Peniche, Norma D. *Derechos Humanos*, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp 20-21

encuentran siempre con la necesidad de responder a la acusación de que la misma idea de naturaleza humana no es un concepto claro ni preciso, sino ambiguo y equivoco, como han demostrado repetidamente las distintas teorías iusnaturalistas."¹⁷

FUNDAMENTACIÓN HISTORICISTA

Según Eusebio Fernández los Derechos Humanos son producto de la convivencia social que en el medida en que ha pasado por diversas etapas temporales va acumulando el conocimiento de la dignidad del hombre mismo y va creando valores y garantías para su protección; los Derechos Humanos, afirman estas teorías, no son otra cosa que el producto histórico de la superación humana en cuanto a esa dignidad indispensable para la vida plena de los seres humanos, de sus grupos y de la sociedad en su conjunto. Frecuentemente se identifica a esta corriente con una posición sociológica, mas que nada por su enfoque en tomo a la sociedad como un ente vivo y en transformación constante.¹⁸

En este mismo sentido Carbonell¹⁹ al citar a Bobbio (1997) y a Kriele (1992), indica que

"los derechos no son entidades que siempre hayan estado ahí, presentes en toda la historia de la humanidad, ni representan algo así como la manifestación de la "esencia humana". Los derechos, como ha explicado Norberto Bobbio tienen una edad, son producto de su tiempo y de las necesidades concretas que desarrollan las sociedades y los individuos dentro de coordenadas espaciales y temporales determinadas."

¹⁷ FERNÁNDEZ, Eusebio. Op. Cit. pp 95,96

¹⁸ QUINTANA Roldán, Carlos F. Y Sabido Peniche, Norma D. Op. Cit. p. 26

¹⁹ CARBONELL, Miguel. *La Constitución en serio, Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales*. 2ª edición. Porrúa- UNAM, México, 2002, p. 12

FUNDAMENTACIÓN ÉTICA

La fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos fundamentales parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos nunca puede ser jurídico, sino previo a lo jurídico. El Derecho (me refiero siempre al Derecho positivo) no crea los derechos humanos. Su notable labor, sin la cual el concepto de derechos humanos no tendrá plena efectividad, está en reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas y garantizarlos también jurídicamente.

Para esta fundamentación los derechos humanos aparecen como derechos morales. es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y del Derecho; Derecho igual, obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos, y Derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social.²⁰

Un problema relevante para el tema de la fundamentación ética de los derechos humanos es el alcance, jerarquía y límites de esos derechos. Ni el alcance, jerarquía, ni los límites son los mismos para todos los derechos que contiene cualquier tabla contemporánea de los derechos humanos. En este punto es necesario establecer una relación jerárquica entre los distintos derechos según su importancia, ordenada en relación con la idea de dignidad humana. Como conclusión de esa jerarquización se instituye también una diferencia en el alcance y límites de los derechos humanos, de tal forma por ejemplo, que un derecho humano, personal, v.gr., derecho al honor, derecho a la libertad de conciencia, tenga un alcance más amplio y encuentre más dificultades para la limitación en su ejercicio que un derecho político, v.gr., derechos de asociación política. De todas formas, y en relación con lo anterior, no olvido que se pueden plantear dificultades y problemas a la hora

²⁰ FERNÁNDEZ. Eusebio. Op. Cit p. 106. 107

de evaluar casos concretos y que esta valoración entre derechos responde a las concepciones de filosofía moral, política y jurídica de que parta.²¹

FUNDAMENTACIÓN POSITIVISTA

“De manera diferente la corriente positivista asume la idea de que solamente el Estado, esto es, el poder público crea derechos y establece limitantes a su propio ejercicio. Kelsen sería el ejemplo extremo de esta manera de entender la validez de las garantías que establece la ley. Derecho y poder se confunden de forma indiscriminada, con el riesgo de caer en interpretaciones absurdas de una mera lógica discursiva y vacía.

Si bien queda claro que corresponde a la ley positiva, como resultado de la voluntad general de la sociedad, catalogar en su contenido normativo los Derechos Humanos, no por ello se puede concluir que su validez resulte solamente del proceso formal de su creación. El legislador lo que hace es recoger en el contenido de la ley un conjunto de valores morales, filosóficos y políticos, para plusmarlos en el texto normativo, para de esa manera integrar el orden jurídico y el Estado de Derecho.

El Estado de Derecho, por lo tanto, deber ser entendido cuando menos en dos matices fundamentales: el formal y el material. Si cayéramos en el radicalismo positivista de otorgar a la ley su total valor, y aún su existencia, por el mero hecho de que surgió como producto de un proceso formal de creación, llegaríamos al legalismo extremo que justifica cualquier producto del legislador, aunque este vacío de contenido ético o moral, y aunque dichos

²¹ Ibid pp. 113-115

preceptos sean violatorios de los fundamentales derechos de todo ser humano.

Por eso es necesario que el Estado de Derecho tenga una manifestación real o material, de orden valorativo, para que se respeten verdaderamente esas premisas fundamentales que den cohesión, sentido y validez a los ordenamientos jurídicos. El Estado de Derecho precisa de una adecuada división de poderes, del respeto a los derechos individuales, de la existencia de garantías jurisdiccionales, de clara definición democrática de los derechos políticos de la ciudadanía, etcétera."²²

Por lo tanto, de acuerdo a lo referido los derechos humanos no pueden ser solamente parte del derecho natural pues si no se encuentran positivizados no pueden exigibles. por lo que podemos concluir que "*derechos humanos*" son aquellos derechos que les son inherentes a las personas por su propia naturaleza, pero que para que puedan ser ejercidos es necesario que sean reconocidos y protegidos por los Estados a través de los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que deben estar respaldados por principios morales, que hace a los derechos humanos menos controvertibles y, asimismo, los provee de los medios eficaces para neutralizar su violación.

Expuesto lo anterior y como ha señalado Norberto Bobbio citado por Eusebio Fernández, no se trata de encontrar el fundamento absoluto -proeza gloriosa, pero desesperada-; se trata de encontrar los diversos fundamentos posibles. No obstante, de todas maneras, esta búsqueda de los fundamentos posibles -hazaña legítima y no condenada a la esterilidad como la otra- no tendrá ninguna importancia si no está acompañada del estudio de las condiciones, de los medios y de las situaciones, donde tal derecho, o tal otro, pueda ser realizado. Este estudio es la tarea de las ciencias históricas y sociales. El problema

²² QUINTANA Roldán, Carlos F. Y Sabido Peniche, Norma D. Op. Cit, pp. 26-27

filosófico de los derechos del hombre no puede ser dissociado del estudio de los problemas históricos, sociales, económicos, psicológicos, inherentes a su ejecución.²³

EVOLUCIÓN CONCEPTUAL

La evolución conceptual de los derechos humanos ha sido larga y lenta, pues a lo largo de años, no se le había dado la importancia que actualmente tienen y aún cuando éstos debían ser reconocidos jurídicamente, los Estados no los reconocían y por lo tanto, tampoco existían los medios para protegerlos.

Como lo señala Monroy Cabra (1980), al citar a Pedro Pablo Camargo, los antecedentes más remotos de los derechos humanos se encuentran en los *Diez Mandamientos de Moisés*, el *Código de Hammurabi*, las *leyes de SOLÓN* y el *Código de las Diez Libertades Esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida buena*, de Manú y Buda.

El concepto de los derechos humanos fue desarrollado por Grecia, pero principalmente por el cristianismo al proclamar la igualdad de las personas ante Dios, que constituyó un antecedente del reconocimiento de la igualdad de las personas ante la ley.²⁴

En la Edad Media (un periodo de oscurantismo en la humanidad) el concepto de *Derechos Humanos*, comenzó a constituirse aunque no en un sentido amplio, pues las personas eran consideradas simples objetos de trabajo, sin embargo, fue el comienzo de la conceptualización de los derechos humanos en el sentido promovido por el naturalismo teológico, el cual señalaba que las personas tenían derechos porque Dios los había creado a su imagen y semejanza, y por lo tanto, les había conferido derechos los cuales fueron plasmados en diversos instrumentos como son la Carta otorgada por el Rey Alfonso IX a las Cortes de León en 1188, y la Carta Magna de Juan Sin Tierra en 1212. Durante esta

²³ FERNÁNDEZ, Eusebio. Op. Cit. p 119

²⁴ MONROY Cabra, Marco Gerardo. *Los Derechos Humanos*, Ed. Temis, Colombia, 1980, p. 31

época las personas gozaron de ciertos derechos humanos pero no en el sentido propio de ser humano, sino por el hecho de ser criaturas de Dios, motivo por el cual el concepto de derechos humanos se vio restringido al depender de la voluntad de Dios y gozar de los derechos que deberían haber sido propios por el hecho de ser persona. En resumen, en la Edad Media, no puede hablarse de un concepto pleno de derechos humanos.

El concepto de *Derechos Humanos* tal y como lo conocemos en la actualidad fue desarrollándose poco a poco a partir del renacimiento, período durante el cual el ser humano vuelve a ser reconocido como un ser pensante y no sólo como un objeto de trabajo, todo ello gracias al surgimiento de una nueva clase social denominada "*burguesía*" que transformó tanto las estructuras sociales, económicas como políticas que habían permanecido durante la Edad Media, "*lo que posibilitó el paso gradual de una sociedad teocéntrica y estamental a una sociedad antropocéntrica e individualista*".²⁵

A partir del constitucionalismo clásico, los derechos humanos han sido clasificados bajo la propuesta en 1972, del jurista Karel Vasel, en tres generaciones que han ido desarrollándose de la siguiente forma:

Primera Generación de los Derechos Humanos. A partir del contractualismo emanado de la sociedad burguesa, se establece que para que los hombres puedan vivir en sociedad es necesario que decidan sujetarse a un pacto y vivan bajo una autoridad y sujetos a leyes. John Locke, quien fuera uno de los principales expositores del contractualismo señaló que la meta de las asociaciones políticas es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, por lo que, tales derechos, son el límite del gobierno: la libertad, la igualdad y la propiedad²⁶, en este sentido y de acuerdo a estas bases podemos decir que el Derecho debe fundamentarse en la voluntad general, razón por la cual el derecho positivo se supedita al derecho natural, tal y como quedó plasmado en diversos documentos como fueron la *Declaración de Independencia* de los Estados Unidos de América de 1776. y la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789,

²⁵ SAAVEDRA Álvarez, Yuria. "Breves consideraciones sobre el origen del concepto Derechos Humanos", *Conjeturas*, Año 1 Número 3 Diciembre 2003-Febrero 2004, p. 53

²⁶ *Ibid.*, pp. 47-54.

a partir de los cuales comienzan a dictarse diversas constituciones a nivel internacional, dando origen a la llamada *Primera Generación de los Derechos Humanos* que contenían a la par, derechos civiles y derechos políticos.

Segunda Generación de los Derechos Humanos. Surgen con las constituciones de México de 1917 y la de Alemania, de Weimar, en 1919. Estos derechos de la segunda generación son básicamente de tres tipos: derechos sociales y económicos, sumándoles casi inmediatamente los Derechos Culturales, estas anexiones se debieron a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social en el campo, en lo cultural, etc... los Derechos Humanos de la segunda generación tienen que cumplir con una función social, desde luego sin dejar de ser personales, o mejor dicho individuales, de esa manera, el individuo que es titular, debe ejercerlos con una conciencia social.²⁷

Tercera Generación de los Derechos Humanos. Después de la Segunda Guerra Mundial los derechos humanos, tal y como los conocemos actualmente, fueron reconocidos por la mayoría de los Estados del mundo a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 la cual afirma en su artículo 1º que:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

“Por lo tanto, este documento refiere un conjunto de derechos basados en la dignidad de la persona humana, que pertenecen a todos los individuos por derivar de una misma naturaleza, aunque la Declaración diligentemente no hace referencia específica e ideología alguna. Sin embargo, la gran mayoría de los estados del mundo aceptaron los derechos que debían ser reconocidos y

²⁷ ORTIZ, Herrera Margarita. *Manual de Derechos Humanos*, Ed.PAC, México, 1993, pp. 33-34.

protegidos, basados en un sistema de valores por primera vez compartidos por ellos".²⁸

Actualmente se sigue integrando la tercera generación de derechos humanos que se ha denominado difusos. Esta integración se ha ido proporcionando en relación al crecimiento de las necesidades humanas, como ejemplos de estos derechos tenemos: el derecho a la preservación del medio ambiente, el derecho a la paz, de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico, entre otros.

²⁸ Ibid pp. 56-57

3. PERSPECTIVA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una de las principales funciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es el de demandar a los Estados-parte que se garanticen y se respeten los derechos protegidos en los tratados o basados en las costumbres.

Los órganos internacionales deben proteger, supervisar y exigir que los estados cumplan con las obligaciones internacionales adquiridas, en relación a los derechos humanos, pero no pueden restringir la actividad de los mismos, en su implementación, ni tampoco sustituirlos de sus funciones.

La inquietud actual por la internacionalización de los derechos humanos deriva de dos factores principales: el primero consiste en la preocupación de la sociedad porque no vuelvan a cometerse delitos tan inhumanos como los sucedidos en la 1ª y 2ª guerras mundiales; otro de los factores son los medios de comunicación quienes en colaboración con diversos organismos e instituciones gubernamentales o no gubernamentales protectoras de los derechos humanos, han provocado que las personas tengan el deseo de conocer y exigir que sean respetados los derechos que les corresponden.

Dentro del ámbito internacional son diversos los instrumentos que sirvieron como modelo para la incorporación de los derechos humanos en el proceso constitucional efectuado durante los siglos XVIII y XIX. Como precedentes más cercanos tenemos el *Bill of Rights* de 1689²⁹, la *Declaración de Virginia* de 1776³⁰, la *Declaración de la*

²⁹ La Revolución inglesa nació del antiguo y permanente conflicto entre el Rey y Parlamento y concluyó con el triunfo de este último exteriorizado en el Bill Of Rights que a la letra señaló que: Los Lores espirituales y temporales y los Comunes, reunidos en Westminster, representando legal, plena y libremente a todos los estamentos del pueblo de este reino, presentaron el 13 de febrero del año de NS (gracia) de 1688, a Sus Majestades, entonces conocidas con los nombres y títulos de Guillermo y Maria, príncipes de Orange, una declaración escrita, redactada por los mencionados Lores y Comunes en los siguientes términos... En estas circunstancias, los mencionados Lores espirituales y temporales y los Comunes, hoy reunidos en virtud de sus cartas y elecciones, y constituyendo la plena y libre representación de esta nación, examinando los mejores medios para alcanzar los fines indicados declaran, en primer lugar, como han hecho en casos semejantes sus

*Independencia (E.U.A) 1776*³¹, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*³² y la *Segunda Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1793*³³.

antepasados. para defender y asegurar sus antiguos derechos y libertades: Que el pretendido poder de suspender las leyes y la aplicación de las mismas, en virtud de la autoridad real y sin el consentimiento del Parlamento, es ilegal. II Que el pretendido poder de dispensar de las leyes o de su aplicación en virtud de la autoridad real, en la forma en que ha sido usurpado y ejercido en el pasado, es ilegal. III Que la comisión para erigir el último Tribunal de causas eclesiásticas y las demás comisiones y tribunales de la misma naturaleza son ilegales y perniciosos. IV Que toda cobranza de impuesto en beneficio de la Corona, o para su uso, so pretexto de la prerrogativa real, sin consentimiento del Parlamento, por un período de tiempo más largo o en forma distinta de la que ha sido autorizada, es ilegal. V Que es un derecho de los súbditos presentar peticiones al Rey, siendo ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios. VI Que el reclutamiento o mantenimiento de un ejército, dentro de las fronteras del Reino en tiempo de paz, sin la autorización del Parlamento, son contrarios a la ley. VII Que todos los súbditos protestantes pueden poseer armas para su defensa, de acuerdo con sus circunstancias particulares y en la forma que autorizan las leyes. VIII Que las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser libres. IX Que las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro Tribunal que el Parlamento. X Que no se deben exigir fianzas exageradas, ni imponerse multas excesivas ni aplicarse castigos crueles ni desacostumbrados. XI Que las listas de los jurados deben confeccionarse, y éstos ser elegidos, en buena y debida forma, y aquellas deben notificarse, y que los jurados que decidan la suerte de las personas en procesos de alta traición deberán ser propietarios. XII Que todas las condonaciones y promesas sobre multas y confiscaciones hechas a otras personas, antes de la sentencia, son ilegales y nulas. XIII Y que para remediar todas estas quejas, y para conseguir la modificación, aprobación y mantenimiento de las leyes, el Parlamento debe reunirse con frecuencia. Reclaman, piden e insisten en todas y cada una de las peticiones hechas, como libertades indiscutibles, y solicitan que las declaraciones, juicios, actos o procedimientos, que han sido enumerados y realizados en perjuicio del pueblo, no puedan, en lo sucesivo, servir de precedente o ejemplo.

³¹ Expresaba que "todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales cuando entran en estado de sociedad no pueden por ningún contrato, privar o despojar a su posteridad; especialmente el goce de la vida y la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de perseguir y obtener la felicidad" (art. 1º), afirmaba, asimismo, la separación de los poderes como postulado fundamental: el juicio por jurados; la libertad de prensa; el derecho del acusado a conocer la causa de su detención y a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial; y reiteraba lo dispuesto en la Carta Magna en cuando a que "ningún hombre puede ser privado de su libertad sino según la ley del país o el juicio de sus pares." PADILLA, Miguel M. *Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías*, Tomo I, 2ª edición. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, p. 40

³² Es un documento solemne, inspirado en la teoría de los derechos naturales y del contrato social, proclamando parecidos derechos a los consignados en la Declaración de Virginia y añadiendo el deber de la insurrección contra un gobierno que abuse de sus poderes en una forma continua. Para defender el uso de este deber, por lo tanto, formulaban veintiocho cargos contra el rey, justificando así ante los demás Estados la trascendental decisión asumida. *Ibid.*, pp. 40-41

³³ En diecisiete artículos este clásico texto, "considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobernantes", expresa solemnemente los derechos naturales e inalienables del hombre "a fin de que esta declaración constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde constantemente sus derechos y sus deberes...". Muchas de estas disposiciones han sido recogidas en las declaraciones de derechos de otras constituciones como por ejemplo las siguientes; "Los hombres naces y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino en la utilidad común" (art. 1º); "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión" (art. 2º); "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro..." (art. 4º); "Todo lo que no esta prohibido por la ley no puede impedirse, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda" (art. 5º); "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de

La protección internacional de los derechos humanos antes de la Segunda Guerra Mundial fue limitada, pues tal protección correspondía a la acción interna del Estado:

*"estableciendo el Derecho Internacional correspondiente a este período tan solo mecanismos excepcionales al respecto como el derecho de asilo, la protección diplomática, las "intervenciones de humanidad". Después de la Primera Guerra Mundial, y en el seno de la Sociedad de Naciones, se produjo un limitado progreso en la internacionalización de los derechos humanos que vino determinado por la adopción de un régimen de protección de las minorías étnicas, lingüística y religiosas, por el reconocimiento del derecho de petición ante la Sociedad, que se reconoció a las poblaciones de los territorios bajo mandato, así como por la constitución de la Organización Internacional del Trabajo en 1920"*³⁴,³⁵

Durante la Segunda Guerra Mundial fueron cometidas infinidad de violaciones en contra de los seres humanos y la humanidad, por lo que una vez que concluyó, dio inicio el proceso de internacionalización de los derechos humanos con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, que a través del artículo 1º de su Carta constitutiva instauro lo siguiente:

Artículo 1º.- Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

constitución (art. 16): "Siendo la propiedad un derecho sagrado e inviolable, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente, y a condición de una justa indemnización" (art. 17). Ibid pp. 41-42

³³ Se refirió a los derechos sociales como el derecho al trabajo, derecho a la enseñanza y derecho a la asistencia social, que fueron incorporados a la Constitución de 1848. MONROY, Cabra Marco Gerardo. Op cit. p. 32

³⁴ La OIT desde 1921 ha aprobado convenios y recomendaciones sobre derechos del trabajo, prohibiendo por ejemplo el trabajo forzoso, la discriminación en materia de empleo y ocupación, propugnando la libertad de sindicación, respeto a jornada de trabajo, etc. Ibid p. 68

³⁵ BLANC, Altémir, Antonio. *La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional*. Bosch Casa Editorial S.A. Barcelona. 1990. p 102

1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2.- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales y de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo de respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, ideología o religión; y

4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

Asimismo, como consecuencia de los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial fue instaurado el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg

*“que actuó desde el 20 de noviembre de 1945 hasta el 1 de octubre de 1946, para juzgar los distintos tipos de delitos agrupados en cuatro categorías: crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, conspiración y complot”.*³⁶

Este Tribunal sirvió como precedente para que el 18 de julio de 1998 se aprobara la creación de la Corte Penal Internacional³⁷ cuyas funciones principales son las de juzgar

³⁶ Ibid pp. 17, 18

³⁷ El Estatuto de la Corte Penal Internacional establece lo siguiente : PARTE I. DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CORTE Artículo 1 La Corte se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto. Artículo 2. Relación de la Corte con las Naciones

crímenes de lesa humanidad, crímenes de genocidio, crímenes de guerra y las violaciones trascendentales a los Derechos Humanos.

En el año de 1946 es creada la Comisión de Derechos Humanos³⁸ como parte integrante del Consejo Económico y Social³⁹ (ECOSOC) de la ONU, la cual se encargó de redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 y cuyo valor jurídico ha sido expuesto en tres tesis:

- a) La Declaración solo tiene valor moral;
- b) la Declaración tiene cierto valor jurídico; y

Unidas. La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta. Artículo 3. Sede de la Corte 1. La sede de la Corte estará en La Haya, Países Bajos ("el Estado anfitrión"). 2. La Corte concertará con el Estado anfitrión un acuerdo relativo a la sede que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta. 3. La Corte podrá celebrar sesiones en otro lugar cuando lo considere conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. Artículo 4. Condición jurídica y atribuciones de la Corte: 1. La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos. 2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado. PARTE II. DE LA COMPETENCIA, LA ADMISIBILIDAD Y EL DERECHO APLICABLE Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión. 2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. Artículo 11. Competencia temporal 1. La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto. 2. Si un Estado se hace Parte en el presente Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12.

³⁸ Las obligaciones de la Comisión, según fueron aprobadas desde el comienzo por la ECOSOC, son las siguientes: a) una carta de derechos internacional; b) declaraciones o convenciones internacionales sobre las libertades civiles, la situación de la mujer, la libertad de información y otros asuntos análogos; c) la protección de las minorías; d) la prevención de la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión; e) cualquier otro aspecto vinculado con los derechos humanos, no cubierto por los rubros (a), (b), (c) y (d). Posteriormente en 1970, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1503 (XLVIII), que reiteró que la Comisión tiene atribuciones para tratar cualquier violación grosera de los derechos humanos, donde quiera que se haya cometido y fuesen cuales fueren sus víctimas. MONROY Cabra, Marco Gerardo. Op cit, pp. 66-67.

³⁹ El Consejo Económico y Social.- El art. 6° establece dentro de sus funciones: "...2 El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades". Ibid p. 65

c) la Declaración es un anexo a la Carta y por tanto tiene valor similar al que esta posee.

Igualmente, Mirkine Guetzevitch, ha atribuido a la Declaración Universal un carácter *supraconstitucional*, superior a la Carta de la Naciones Unidas. La Proclamación de Teherán, aprobada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos convocada por la ONU, que se reunió en Teherán en 1968 y a la que concurren representantes de unos cien gobiernos, afirma que:

*"la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa una comprensión común en todos los pueblos del mundo en cuanto a los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana, y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional. Esta proposición ha sido reafirmada en repetidas ocasiones en y por las Naciones Unidas."*⁴⁰

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aparece como Apéndice No. 1 al final de esta tesis.

Marco Gerardo Monroy Cabra (1980) señala algunos de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los Derechos Humanos como son:

La Asamblea General⁴¹, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías⁴², la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁴³, el

⁴⁰ MONROY, Cabra Marco Gerardo. Op cit pp. 46, 48

⁴¹ Según el art. 13, la Asamblea General promoverá los estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: a) Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación; b) Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Ibid p. 65

⁴² Fue creada por la Comisión de Derechos Humanos para: a) Empezar, tomando en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, e estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y sobre la protección de minorías raciales,

Consejo de Seguridad⁴⁴, el Consejo de Administración Fiduciaria⁴⁵, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁴⁶, la Organización Mundial de la Salud. (OMS)⁴⁷, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).⁴⁸, entre otras.

Mientras que en el mundo se trataba de dar solución a los fatales resultados de la Segunda Guerra Mundial en el continente Americano era presentada la iniciativa para la formulación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en:

"la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz también conocida como "Conferencia de Chapultepec", convocada a invitación del gobierno mexicano y efectuada en la Ciudad de México, del 21 de febrero al 18 de marzo de 1945.

*La iniciativa sirvió de base, en lo relativo a Derechos Humanos, a la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, del 30 de marzo al 2 de mayo del citado año."*⁴⁹

El preámbulo de la mencionada Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵⁰ indica que:

nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de derechos humanos; y b) Cumplir cualquier otra función que le asigne el ECOSOC, o la Comisión de Derechos Humanos. Ibid. P 67

⁴⁵ Es una comisión orgánica del ECOSOC y puede presentar recomendaciones e informes sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y educativo. Ib.

⁴⁴ En algunos casos el Consejo de Seguridad se puede ocupar de los derechos humanos si la situación pone en peligro la paz o seguridad internacionales. Se ha ocupado del *apartheid*. Ibid p. 68

⁴⁵ El art. 76 de la Carta de la ONU enumera, dentro de los objetivos básicos del Consejo de Administración Fiduciaria: "...c)promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo". Ib

⁴⁶ Su propósito es contribuir a la paz mediante la colaboración entre las naciones para promover, por conducto de la educación, la ciencia y la cultura, los derechos humanos. Ib

⁴⁷ Su finalidad es elevar el nivel de salud mediante programas de asistencia técnica, proyectos sanitarios, planes contra la desnutrición. etc. Ib

⁴⁸ Tiene como objeto incrementar la cantidad y calidad de los alimentos disponibles en el mundo y contribuir a resolver el problema del hambre. Ib

⁴⁹ QUINTANA, Roldán Carlos F. Y Sabido, Peniche Norma D. Op.cit. p 199

⁵⁰ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre no tiene la fuerza jurídica de un tratado público y, por tanto, no es jurídicamente obligatoria. Sin embargo, tiene valor moral y constituye un ideal que los pueblos americanos deben esforzarse por alcanzar. No fue la intención de los Estados que la proclamaron

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social es histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y las buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

La protección de los derechos fundamentales en América se verifica a través de la mencionada anteriormente *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, así como de la *Carta de la Organización de Estados Americanos*⁵¹ (OEA), la *Convención Americana de Derechos Humanos* o "*Pacto de San José*" (1969)⁵², la

darle fuerza de tratado ni someterla al formalismo de todo acuerdo internacional. MONROY Cabra Marco Gerardo, Op cit. p.103

⁵¹ La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el organismo regional de países más antiguos del mundo. Su origen se remonta al Primera Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington en 1889, en donde se aprobó a principios de 1890 la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos (OEA) fue suscrita en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948. Por lo que hace en sus efectos para México se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 1949. La Carta entró en vigor el 13 de diciembre de 1951. Este instrumento internacional ha tenido diversas modificaciones, debiendo desatar el Protocolo de Buenos Aires suscrito en 1967, que amplió las competencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. QUINTANA, Roldán Carlos F. Y Sabido, Peniche Norma D. Op.cit. p. 211

⁵² Los capítulos fundamentales de la Convención son el segundo y el tercero, en donde se establece los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los habitantes de América. Se consignan el

*Comisión Interamericana de Derechos Humanos*⁵³ y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* esta última tiene dos tipos de competencias:

- a) las de orden contencioso, y
- b) las de tipo consultivo.

Sólo los Estados miembros pueden someter asuntos a la Corte, al igual que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que comparece ante la Corte representando y defendiendo a la víctima o víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos, operando al estilo de un "ministerio público" al investigar los hechos violatorios y presentarlos a la instancia de la Corte⁵⁴.

derecho a la vida, la prohibición de la tortura, la prohibición de penas o tratos crueles, la prohibición de la esclavitud y servidumbre; el derecho a la libertad y seguridad personales; el derecho a un debido proceso en un juicio imparcial; la prohibición de la retroactividad de la ley en materia penal, el respeto de la espera privada de la vida personal; el respeto de la familia; la inviolabilidad del domicilio, la protección a la honra y a la reputación personal; la libertad de conciencia y de religión; la libertad de pensamiento y de asociación; el derecho de rectificación o respuesta a informaciones inexactas o agraviantes dada por los medios de difusión; el derecho de reunión; el derecho a tener nombre propio; el derecho de los niños a la protección adecuada; el derecho ciudadano de votar y de participar en la conducción de los asuntos públicos y de acceder a las funciones públicas del país; el derecho a contar con un recurso efectivo contra violaciones a los Derechos Humanos reconocido en los ordenamientos legales. La Convención estableció un conjunto de medios de protección o mecanismos encargados de controlar y supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados miembros, dando para tal efecto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Artículos del 33 al 73). Ibid. Pp. 213-214.

⁵³ Esta Comisión fue establecida en 1959 por medio de la resolución VII de la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en Chile. En sus inicios la Comisión operó como un órgano de orden promocional, sin embargo ha venido ampliando sus competencias, especialmente con las reformas a la Carta de la OEA de 1967 en Buenos Aires. Esta integrada por siete miembros, elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA. La Comisión tiene la función especial de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos. Al efecto podrá y deberá estimular la conciencia de los Derechos Humanos; preparar los estudios o informes necesarios para su gestión; atender consultas de la Secretaría General de la OEA en torno a cuestiones relacionadas con Derechos Humanos; rendir un informe anual a la Asamblea General de la OEA. La Comisión tiene facultades para recibir e investigar peticiones individuales, de grupos de individuos o de organizaciones civiles, que aleguen violaciones a los Derechos Humanos. Solicita a los gobiernos los informes respectivos, podrá emitir recomendaciones a los gobiernos en torno al resultado de la investigación de las quejas planteadas. Ibid p. 214

⁵⁴ La Corte sigue un procedimiento de investigación, que incluye informes y probanzas. Finalmente emite un fallo definitivo y no sujeto a apelación alguna, aunque así a una aclaración interna. El fallo debe disponer que se garantice el pleno goce de los derechos o libertades violados y, de ser procedente, deberá resolver sobre reparación del daño y, en su caso, el pago de una justa indemnización. Por lo que hace al procedimiento consultivo, la Corte puede ser requerida por todos los Estados miembros de la OEA, así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que emita su opinión en relación a la interpretación de la Convención o Tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos. De igual manera, la Corte a solicitud de un Estado miembro puede emitir opiniones sobre la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. Nuestro país ha aceptado la plena competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según aparece en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 199, que substancialmente señala: 1.-Los Estados

En cuanto al continente Africano en 1963 a impulso de las Naciones Unidas, se integró la *Organización para la Unidad Africana* (OAU), de acuerdo a la Convención que al efecto se realizó en la Ciudad de Dais Abeba. Esta organización ha sido significativa toda vez que ha sumado los esfuerzos de estos países emergentes para librarse de los resabios del colonialismo. Sin embargo, al no existir ninguna potencia predominante, todos sus estados miembros presentan una debilidad política y económica que tiene como consecuencia una gran dispersión de sus acuerdos. En este contexto varios países propusieron a la organización el establecimiento de la *Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos*, firmándose la declaración correspondiente en el año de 1981.⁵⁵

"Por lo que respecta a los diferentes mecanismos de garantía y control de los derechos humanos el recurso individual constituye el mecanismo más eficaz en el campo de la protección internacional de los derechos humanos al posibilitar a los individuos el acceso a instancias de decisión supranacionales, incluso frente a sus propios Estados, cuyo funcionamiento ya no es monopolio de éstos. De este modo se sientan las bases para la superación, en gran medida, del gran obstáculo que siempre dificulta la efectiva protección de los derechos humanos desde el ordenamiento internacional: el dogma de la plena soberanía de los Estados, que en este sistema queda voluntariamente limitado por los propios estados a favor de los derechos de la persona al aceptar previa y expresamente su acceso a

Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución. 2.. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos. 3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado. Ibid pp. 215-216

⁵⁵ La Carta Africana es muy parecida al contenido de la europea y de la americana, estableciendo órganos similares para la Defensa de los Derechos Humanos en ese Continente. A nivel constitucional son varios los Estados africanos que han establecido a alguna figura con carácter de Ombusman, e specialmente se pueden citar a Namibia, Nigeria y Tanzania. Ibid. 196

las instancias internacionales y que constituye uno de los pilares fundamentales sobre lo que debe asentarse lo que ha venido en llamar el "nuevo orden humanitario internacional".⁵⁶

Dado lo anterior se concluye que no puede haber un sistema efectivo de protección de los derechos humanos si no se reconoce al individuo el derecho de petición ante los organismos internacionales cuando se hayan vulnerado sus derechos humanos⁵⁷, por lo que *"el reconocimiento por el Derecho Internacional de la facultad del ser humano para dirigirse directamente a las instancias internacionales constituye un hito muy significativo".⁵⁸*

4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

4.1 INDEPENDENCIA

Fueron diversos los factores que originaron la Independencia en nuestro país pero el principal fue el descontento de los criollos, pues sus opiniones no eran tomadas en cuenta por la Corona, provocando que se llevaron a cabo las llamadas conspiraciones y de las cuales la de Querétaro fue la que dio inicio a la Independencia la madrugada del 16 de septiembre de 1810.

Luego de la fase de decadencia de la que fueron parte las Cortes de España se promulgó el 18 de marzo de 1812 la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida como la Constitución de Cádiz, o también conocida como Constitución Gaditana. Esta Constitución no duró mucho tiempo ya que al llegar al trono Fernando VII en 1814 se negó a gobernar conforme a los lineamientos de la Constitución tranquilizando con ello a las clases privilegiadas de la Nueva España quienes se vieron amenazadas por las ideas

⁵⁶ BLANC Altemir, Antonio. Op. Cit. pp. 106, 107

⁵⁷ MONROY Cabra, Marco Gerardo. Op. Cit. p. 180

⁵⁸ BLANC Altemir, Antonio. Op. Cit. p. 107

liberales contenidas en la Constitución. Posteriormente en 1820 se restableció la Constitución de Cádiz al ser obligado el rey a acatar los mandamientos en ella implantados como resultado de la rebelión liberal del coronel Rafael de Riego.

La Constitución Política de la Monarquía española establecía como religión de la Nación Española a la católica, apostólica, romana, única y verdadera (art. 12). Asimismo contenía en algunos de sus preceptos el reconocimiento de ciertos derechos para las personas basados en principios liberales como: el establecer que la potestad de aplicar la justicia civil y criminal le correspondía a los tribunales (art. 242), así como señalar la prohibición para que ni el Rey ni las Cortes ejercieran funciones judiciales (art.243), determinación anterior en la ley de la competencia de los tribunales (art. 247), la imparcialidad en la aplicación de la justicia civil y criminal (art. 248), formalidades en los juicios civiles (arts. 280-285), formalidades en los juicios criminales y garantía de los reos (arts. 286-308), abolición de los tormentos (art. 303), y de la confiscación de bienes (art. 304), publicidad en el proceso (art. 302), proporcionalidad de los impuestos a la facultades de los contribuyentes (art. 339) y la libertad de expresión y de imprenta (art. 371).

4.1.1 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.

Después de la muerte de Hidalgo y de Allende en 1811 José María Morelos siguió luchando por la libertad del pueblo mexicano para lo cual organizó un Congreso en Chilpancingo en 1814, conocido también como *Congreso de Anáhuac*, donde se elaboró la primera constitución mexicana, conocida como la Constitución de Apatzingán, cuyo nombre oficial del documento fue el de "*Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*", sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 el cual establecía que el pueblo era la máxima autoridad del país y tenía derecho de elegir a sus gobernantes, este documento fue el primero con carácter constitucional que se elaboró en México ya que logró regular los derechos del hombre, fundados en una democracia y en el movimiento

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES

liberal de la época, pero lamentablemente, nunca se pudo aplicar en todo el territorio, esta Constitución para gobernar, porque el país se encontraba en guerra.

El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana contaba con 242 artículos a través de 2 títulos, de los cuales, en el primero, hace referencia a los Principios o Elementos Constitucionales, en el que se establecen cuestiones la restricción a la libertad de religión señalando en su artículo 1º a la religión católica, apostólica, romana como única para profesar en el Estado. Asimismo este Decreto constituye algunos derechos como el derecho al sufragio universal en la elección de Diputados(art. 6º), la radicación de la soberanía en el pueblo (art. 5º); prohibición para que ninguna Nación tenga derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía (art.9º); es delito de lesa nación el atentar contra la soberanía del pueblo siempre y cuando quien lo cometa algún individuo, corporación o ciudad (art.10º); la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial (art.12º); la pérdida de la calidad de ciudadano por crimen de herejía y apostasía y lesa nación (art.15º); suspensión del ejercicio de los derechos a quienes ostentan la calidad de ciudadanos en el caso de sospecha vehemente de infidencia (art. 16º); igualdad de la ley(art. 19º); derechos a la igualdad, seguridad, propiedad y libertad (art. 24º); seguridad de los ciudadanos basada en la garantía social (art. 27º), garantía de legalidad para todos los actos ejercidos contra los ciudadanos (art. 28º); presunción de inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad (art.30º); garantía de audiencia (art. 31º); inviolabilidad del domicilio (art. 32º); derecho a la propiedad (art. 34º); negativa de la expropiación, salvo en aquellos casos que lo exija la pública necesidad (art. 35º); se prohíbe coartar la libertad de los ciudadanos de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública (art. 37º); libertad de género de cultura, industria o comercio excepto los que forman la subsistencia pública (art. 38º); libertad de imprenta con excepción de aquellas producciones que ataquen el dogma; turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos (art. 40º).

Este instrumento fue el innovador al consagrar bases importantes para la protección de los derechos humanos en México por lo que resulta de gran importancia al influir en la posterior creación de las Constituciones que fueron elaboradas.

Con la muerte de Morelos en 1815 se pensó que se apaciguarían los ánimos en el país pero por el contrario el descontento era ya de tal magnitud que surgieron nuevos dirigentes en la lucha armada como Nicolás Bravo, Pedro Moreno, Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, siendo este último el que se reunió en enero de 1821, con el coronel Agustín de Iturbide, quienes representaban respectivamente los intereses de los criollos ricos y españoles que vivían en América.

Asimismo, el Plan de Iguala también llamado de las Tres Garantías fue firmado por Iturbide el 24 de febrero de 1821, con el respaldo de Guerrero, con el objeto de invitar a los habitantes de la Nueva España a olvidar las divisiones y unificarse para alcanzar la Independencia. El 27 de septiembre de 1821 Iturbide entra triunfante a la ciudad de México al frente del Ejército Trigarante o de las Tres Garantías, consumándose así nuestra Independencia.⁵⁹

4.1.2 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1824

Posterior a la consumación de la independencia fue redactada el Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824, donde se incluyeron derechos como: el que la justicia debía ser administrada de manera pronta, completa e imparcial (art.18); escribir, imprimir y publicar ideas políticas sin licencia, revisión o aprobación siempre y cuando estuvieran acorde con las leyes (art. 31).

Luego de varios intentos por ponerse de acuerdo en la forma de gobierno que se adoptaría el 4 de octubre de 1824, se promulgó la Constitución que regiría al país,

⁵⁹ Aún cuando México ya había obtenido su Independencia la situación en el país seguía siendo muy difícil y una de las razones principales fue la suspensión en las fronteras del comercio marítimo, así como las dificultades por las que atravesaban para definir el tipo de gobierno que adoptarían (republicano o monárquico). Aunado a todo lo anterior España no reconoció la Independencia de México sino hasta el año de 1825 permaneciendo en el fuerte de San Juan de Ulúa Veracruz.

estableciendo como forma de gobierno la República Federal⁶⁰ la cual se denominaría "Estados Unidos Mexicanos". La Constitución de 1824, tuvo grandes defectos como el:

*"de inspirarse demasiado en modelos extranjeros, y no suficientemente en los problemas particulares de México, por ejemplo, el problema indigenista, tanto en su aspecto de la tenencia de la tierra, como en el de la educación de los indios y su incorporación a la Nación, no fue mencionado: se olvidó que los problemas económicos, educativos y sociales, no sólo políticos, eran los importantes para el México de entonces (como lo son para el de hoy). Otro defecto consistió en que esta constitución otorgó la vicepresidencia a la que había tenido más votos, después del presidente elegido (Artículo 85); así en la práctica, esta vicepresidencia se convirtió en un centro de conspiraciones contra el presidente, en vez de apoyarlo. Con razón se ha calificado esto como una ingenua versión del sistema inglés de checks and balances. Es una lástima, también, que esta constitución no se haya inspirado en el ejemplo de Apatzingán, colocando los derechos individuales en un capítulo especial (en vez de mencionarlos en forma dispersa, como en la Constitución de Cádiz). Desde luego, también falta en esta constitución como en sus modelos, el mecanismo necesario para dar eficacia a los derechos individuales."*⁶¹

Sin embargo, esta constitución fue de los primeros antecedentes constitucionales vigentes y con reconocimiento en el nuevo México Independiente.

⁶⁰ Este tipo de gobierno consistía en que cada entidad federativa tendría su constitución, Gobernado, Congreso y Poder Judicial, pero identificados en una Federación con una Constitución en común, cuyo poder ejecutivo estaría representado por un Presidente, además de tener un Congreso que se encargaría de elaborar las leyes y representando al poder judicial la Suprema Corte de Justicia quien se encargaría de la impartición de justicia (estableciéndose con ello la división de poderes).

⁶¹ Ibid. P. 150

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 dio origen a las constituciones de cada una de las entidades federativas, las cuales adecuaron derechos como la seguridad pública, la igualdad, la libertad y la propiedad en base a las circunstancias que prevalecían en cada localidad.

4.1.3 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES. 1836

Debido a los problemas que surgieron a raíz de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 en relación a la designación del vicepresidente pues éste al tomar posesión del cargo buscaba la vía que lo llevaría a la presidencia, en 1835 Santa Anna tratando de poner fin a este problema reúne a un grupo de legisladores conservadores que buscan suprimir la figura de la vicepresidencia. Posteriormente en 1836 fue elaborada una nueva Constitución denominada *Las Siete Leyes Constitucionales*, cuya característica principal fue la de ser una Constitución aristocrática, unitaria y dispersa, ya que continuaba protegiendo a ciertas clases sociales por medio de fueros privilegiados, además de establecer que el hecho de no saber leer ni escribir, era motivo de pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía. Aún y cuando fue una Constitución aristocrática, consagró algunos derechos humanos como: la libertad de prensa e imprenta, la seguridad jurídica, el principio de inviolabilidad del domicilio, así como el principio de irretroactividad de la ley.

A pesar de que durante la vigencia de *Las Siete Leyes* fue una época de inestabilidad en el país, logró formularse el documento conocido como *Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843*, que llevaron nuevamente a la presidencia a Antonio López de Santa Anna, este ordenamiento superior conformó la forma de Estado centralista.

4.1.4 BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. 1843

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana fueron sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional el día 15 de junio de 1843 fungiendo como presidente provisional de la República Mexicana Antonio López de Santa Anna. En estas bases orgánicas se instituyen algunos derechos humanos en el artículo 9º como la abolición de la esclavitud; la libertad de imprenta; la seguridad jurídica, el derecho a votar y ser votado, entre otros.

4.1.5 ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS

En 1847 se elaboró una nueva Acta de Reforma para la Constitución de 1824, dando origen al Acta Constitutiva y de Reformas del 18 de mayo de 1847, que restablece el federalismo, la cual proyectaba que en un futuro existiera una Ley Constitucional que le diera cumplimiento eficaz a los derechos del hombre, pero no tuvo éxito ya que los proyectos presentados fueron rechazados por el Congreso siendo éstos: el proyecto de la *Ley de Garantías Individuales*, del 29 de enero de 1849, elaborado por Otero, Robledo e Ibarra y el proyecto de *Ley de Garantías* presentado por el Diputado José María Lafragua el 3 de Mayo de 1847.

Al suprimir los derechos y las libertades individuales establecidas en la Constitución e instaurar nuevos impuestos sobre coches, ventanas y perros, Santa Anna transformó el gobierno en una dictadura, en 1853, asimismo se hizo llamar su "*alteza serenísima*", ocasionando con todo ello que el pueblo nuevamente se inconformara dando origen a la *Revolución de Ayutla* por medio de la cual en el año de 1854, Juan Álvarez, se levantó en armas y proclamó el *Plan de Ayutla*, a través del cual, se le exigió a Santa Anna que dejara el poder abandonando definitivamente el país, además convocó a un nuevo Congreso con el objeto de elaborar nuevamente una Constitución.

En el periodo de gobierno de Comonfort fueron promovidas leyes como: la Ley Juárez de 1855 (suprimía los privilegios para el clero y establecía la igualdad entre los ciudadanos ante la ley); la Ley de Lerdo de 1856 (obligaba a las corporaciones civiles y eclesiásticas a vender las casas y terrenos que no estuvieran ocupando, a los arrendatarios); la Ley Iglesias de 1857 (regulaba el cobro de los derechos parroquiales).

El entonces presidente Ignacio Comonfort expidió el 23 de Mayo de 1856, el *Estatuto Orgánico de la República Mexicana*, que contenía una completa declaración de derechos, en donde se proscribía la esclavitud, se prohibía la prestación de servicios por parte de menores de 14 años, se estableció el derecho a la libre elección del domicilio, el libre tránsito, la libertad de imprenta, se prohibieron los monopolios en el área de enseñanza y en el ejercicio de las profesiones, la no discriminación para ocupar cargos civiles por razón del nacimiento, origen o raza y la no utilización de títulos de nobleza, el principio de la no retroactividad de la ley, el principio de publicidad en el desarrollo de todo proceso, prohibió la imposición de tormentos e intentó implantar un verdadero régimen penitenciario, este Estatuto fue uno de los antecedentes de lo que posteriormente sería la Constitución de 1857.

4.1.6 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1857

La Asamblea Constituyente de 1856-57 llevada a cabo entre conservadores y liberales, fue celebrada con el objeto de discutir como acabar con la influencia del clero en los asuntos políticos, hacer una reforma social, quitar fueros eclesiásticos y militares. Se pudieron plasmar en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cuestiones, las de: el establecimiento de un procedimiento por medio del cual se pudieran proteger los derechos fundamentales conocido como Juicio de Amparo, el país se organizó nuevamente como una República Federal apoyando la autonomía de los municipios, se plasmaron los derechos de igualdad (reconociendo que todos los hombres son iguales por nacimiento, abolición de la esclavitud y el desconocimiento de los títulos de nobleza); los derechos de libertad (imprenta, pensamiento, cultos, de enseñanza, de reunión y asociación,

de libre tránsito); los derechos de seguridad jurídica (protegiendo la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la prohibición de la aplicación de la retroactividad de la ley en perjuicio de la persona, el derecho de petición, la fundamentación y motivación de toda causa penal que debía conocer el órgano jurisdiccional competente, la buena administración de justicia, el principio de legalidad, de audiencia y el debido procedimiento legal); los derechos de propiedad (respetar la propiedad privada salvo por expropiación por causa de utilidad pública previo pago de la indemnización correspondiente).

Con posterioridad a la Asamblea Constituyente, Comonfort fue presionado por los conservadores, encabezados por el General Félix María Zuloaga, para que desconociera la Constitución, situación que obligó a Comonfort a renunciar a la presidencia y abandonar el país.

Benito Juárez al desempeñarse en ese momento como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió la presidencia del país, provocando aún más descontento del que ya había entre los conservadores, quienes por su parte nombraron a Félix Zuloaga presidente trayendo como consecuencia que hubiera dos presidentes de la República creando una situación de incertidumbre e inestabilidad en el país, dando inicio a la *Guerra de los Tres Años o Guerra de Reforma* entre conservadores y liberales.

Durante la Guerra de Reforma, Benito Juárez promulgó las Leyes de Reforma que comprendieron: la Nacionalización de Bienes Eclesiásticos-1859; el Matrimonio y Registro Civil-1859; la Secularización de Cementerios-1859; Días Festivos-1859; Libertad de Cultos-1860; Hospitales y Beneficencias-1861 y la Extinción de Comunidades Religiosas -1861.

Los conservadores, por su parte, trajeron a Maximiliano de Habsburgo para que gobernara el país pretendiendo con ello se institurara en el país un nuevo Imperio pero, contrariamente a lo que esperaban los conservadores, Maximiliano resultó tener ideas liberales tal y como se muestra con la consagración de derechos humanos en el Estatuto Orgánico del Segundo Imperio de 1864.

"El artículo 58 del Estatuto de Maximiliano establecía: El gobierno del emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas: la igualdad ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio de su culto, y la libertad de publicar sus opiniones" ⁶²

Como complemento del Estatuto Orgánico del Segundo Imperio y con el objeto de precisar los derechos fundamentales contenidos en dicho Estatuto se elaboró la Ley de Garantías Individuales, expedida el 1º de noviembre de 1865, la cual consagró los cuatro derechos clásicos como son la libertad, la propiedad, la igualdad y el ejercicio del culto.⁶³

Con la promulgación de las Leyes de Reforma, el Estatuto Orgánico del Segundo Imperio y la Ley de Garantías Individuales, se da por terminado los intentos de proteger los derechos humanos durante la Independencia y con posterioridad a ésta última, ya que durante el Porfiriato nuevamente se ven suspendidos dichos derechos, razón por la cual el pueblo mexicano retoma nuevamente las armas, dando inicio a otra época de lucha e inestabilidad llamada la Revolución Mexicana.

⁶² LARA Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, 2ª edición, Porrúa México, 1998, p 122

⁶³ Ley de Garantías Individuales: Artículo 1.- Reconoció a los cuatro derechos clásicos, en los siguientes términos: "El gobierno del emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio la libertad, la seguridad, la propiedad, la igualdad y el ejercicio del culto. Artículo 5.- A nadie puede molestarle por sus opiniones. La exposición de éstas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de tercero, o de perturbación del orden público. Artículo 26.- El lugar doméstico es un asilo inviolable. La ley o una orden de la autoridad pública establece las excepciones a esta regla. Artículo 40: Todo habitante del Imperio tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen. Artículo 41: Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Artículo 42.- A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga y de salir del territorio nacional y transportar fuera de él sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o cargo que se ejerza. Artículo 47.- La ley, sea que obligue, que premie o que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales a los que hubieran hecho grandes servicios públicos. Artículo 48.- Cualquier atentado contra estas garantías, por parte de los funcionarios del orden administrativo o judicial, en caso de responsabilidad, produce acción popular, y debe castigarse de oficio. Al efecto, en todo proceso o expediente en que se advierta alguna infracción, se deberá sacar copia de lo conducente y remitirse a la autoridad competente, para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado Ibid pp 124-126

4.2 REVOLUCIÓN MEXICANA

El antecedente principal de la Revolución Mexicana fue el largo gobierno de Porfirio Díaz, cuyo período abarca del año 1877 al año 1911, y que sólo fue interrumpido durante los años de 1880 a 1884, época en la que gobernó Manuel González sin mayor relevancia, siguiendo los parámetros establecidos en el porfiriato.

Porfirio Díaz convirtió a su gobierno en una dictadura que se caracterizó por mantener el orden y la buena administración de forma autoritaria, trayendo beneficios a muy pocos sectores de la población, sobre todo al grupo denominado los científicos (colaboradores incondicionales de Porfirio Díaz), y a algunos extranjeros, teniendo como consecuencia la extrema pobreza y el descontento del pueblo mexicano, pues en esos momentos resultaba inoperante todo por lo que en períodos anteriores se había luchado y se había logrado plasmar en la Constitución de 1857, sobre todo, por el trato inhumano y las injusticias de que fueron objeto tanto trabajadores, como campesinos.

Durante la época en que se fue gestando la revolución los precursores, quienes tomaron conciencia que todos los ideales por los que se había luchado durante un gran período, sobre todo en cuestión de Derechos Humanos, creyeron necesario retomar la lucha para exigir que se respetaran derechos como: la libertad de pensamiento, de tránsito, de igualdad, así como respetar y restablecer la supremacía de la Constitución de 1857.

Una de la principales bases del proceso revolucionario y que dio lugar a las tendencias ideológicas de la que fue:

"la exposición de motivos del Programa de Partido Liberal que examinó profundamente, la situación, política, económica, social y religiosa de la época y aportó ideas para la resolución de cada una de las problemáticas. Posteriormente, estableció su postura en lo

*relativo a la política, los derechos humanos, y lo que más tarde serían los derechos sociales constitucionales. Entre sus propuestas y principios más representativos podemos señalar la no reelección para los cargos de presidente y de gobernador de los estados (sólo podrían ser electos otra vez para dichos cargos después de transcurridos dos periodos), la supresión de las restricciones a la libertad de palabra y de prensa, borrando de la Constitución las expresiones de "vida privada y paz pública", castigando sólo a quienes abusaran de dichas libertades; la abolición de la pena de muerte reservándola solo para los traidores a la patria; el agravamiento de la responsabilidad de los funcionarios públicos. También proponía: la enseñanza hasta los 14 años, una jornada máxima de trabajo de ocho horas y un salario mínimo suficiente para llevar una vida digna; la reglamentación del trabajo a domicilio, la prohibición del trabajo de los menores de 14 años, el establecimiento de medidas higiénicas en los centros de trabajo y la indemnización por accidentes de trabajo; la condonación de las deudas de los jornaleros por sus amos, el pago de salario en dinero en efectivo, la prohibición de multa a los trabajadores y la supresión de las tiendas de raya; igualdad de condiciones entre los trabajadores extranjeros y los mexicanos, el descanso hebdomadario, la simplificación del juicio de amparo y la simplificación de los "jefes políticos".*⁶⁴

La expedición de leyes entre 1875 y 1883 relacionadas con la propiedad trajo como consecuencia que compañías deslindadoras se adjudicaran grandes porciones de tierra trayendo como resultado los denominados latifundios los cuales no hicieron otra cosa que disponer a los campesinos de sus tierras, otra discriminación fue la hecha a los trabajadores de las fábricas quienes tenían que laborar extensas jornadas de trabajo.

⁶⁴ CARPIZO, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*, 8ª edición, Porrúa, México, 1990, pp. 31-32

Todos éstos abusos provocaron que, a finales del gobierno de Porfirio Díaz, los trabajadores exigieran su derechos por medio de la huelgas como la de Cananea⁶⁵ (Sonora en 1905), y para 1906 tocaría el momento de sufrir a los trabajadores de la industria textil suscitando la huelga de Río Blanco (1906)⁶⁶. Estos movimientos sociales y políticos se llevaron a cabo como protesta a las injusticias y sobreexplotación que sufrían los trabajadores a manos de los inversionistas extranjeros, quienes controlaban las principales ramas productivas del país como: el comercio, los ferrocarriles, las minas, la electricidad, la metalurgia, el comercio, entre otras.

Una de las principales causas de la caída del gobierno de Díaz y el comienzo de la Revolución fue la entrevista que sostuvo este último con un reportero estadounidense y cuyas declaraciones concluyen con dos campanazos políticos: *Me retiraré al concluir este*

⁶⁵ El propietario propietario era el Coronel Greene de Cananea Copper Company suscitándose de la siguiente manera "el día primero de junio, 400 obreros se amotinaron ala salida de los tiros de la Mina, y bajo la demanda de 8 horas de trabajo y 5 pesos de salario mínimo, se pronunciaban por la huelga. La situación de los mexicanos era discriminatoria, trabajaban para la empresa, 5,300 mexicanos, por 3,000 norteamericanos, el trabajo se pagaba al nacional a 3 pesos en tanto que al extranjero a 7 pesos, la jornada de trabajo era entre 10 y 12 horas diarias. El Coronel Green, planeó reprimir las demandas, la situación llegó a la agresión armada y en un primer enfrentamiento perdieron la vida 10 obreros; el gobernador del Estado Rafael Izabal, acudió al llamado de auxilio de Greene, consigo llevó armas, municiones y 275 rangers norteamericanos, comandados por el Coronel Rynning, los cuales, el 2 de junio dieron muerte a 23 obreros más e hirieron a otros 22. La huelga concluyó en la masacre, Greene no aumentó los salarios ni mejoró las condiciones de los obreros, arguyó que el presidente Díaz lo prohibió; decenas de trabajadores fueron enviados a cumplir condenas a San Juan de Ulúa, quienes serían dejados en libertad por Francisco I. Madero al acceder a la presidencia. El gobernador Izabal fue acusado y juzgado ante el Congreso por traición a la Patria, pero exonerado. MÁRQUEZ Rábago, Sergio R. Op cit, pp. 283-384

⁶⁶ En diciembre se expidió por los empresarios del área Puebla- Tlaxcala, un reglamento de trabajo que imponía la jornada de trabajo de 14 horas, iniciándose a las 6 de la mañana, con 45 minutos para comer. A la semana 7,000 obreros que laboraban en 34 fábricas se encontraban en huelga; los trabajadores formularon una contrapropuesta: querían 45 minutos para el almuerzo, jornada reducida los sábados, medio días de trabajo, libres el 15 de septiembre y 24 de diciembre, y otras prestaciones. La respuesta de los empresarios fue cerrar varias fábricas. Para mediados del mes se obtuvo el arbitraje del propio Gral. Díaz. En enero se produjo el laudo presidencial, el cual fue aceptado por las partes, excepto por los trabajadores de Río Blanco. Los trabajadores de esa fábrica fuertemente influenciados por su espíritu social, pensaban que eran pocos los logros obtenidos y se reunieron en el Gran Círculo de Obreros Libres, afiliados en secreto al Partido Liberal Mexicano. Esta organización iniciada pocos meses antes, fue ejemplarmente eficaz en su inicio, y en pocas semanas tuvo 80 sucursales y dos periódicos: La Revolución Social y La Unión Obrera. Entre el 7 y 8 de enero de 1907 se dio lectura a la resolución del laudo presidencial en Río Blanco, quienes estuvieron conformes regresaban al trabajo, un grupo de trabajadores inconformes les repudiaban y enfrentaban, después la frustración de los obreros más combatientes la dirigieron contra comerciantes extranjeros y amenazaron con incendiar la fábrica; se dio el zafarrancho, en un primer momento, el 13º regimiento del ejército, dio muerte a 17 obreros; en las siguientes horas tres regimientos más se suman al mando del General Rosalino Martínez, a la represión obrera, los muertos llegan a 150. Ibid, p. 384

*periodo constitucional y no aceptará otro. Yo acogeré gustoso un partido de oposición en México. Si aparece, lo veré como una bendición.*⁶⁷

Francisco I. Madero, creyendo en las declaraciones del General Díaz y esperando que las elecciones próximas a celebrarse en el país fueran respetadas lanzó su candidatura a la presidencia, comprobando una vez más que Porfirio Díaz no estaba dispuesto a abandonar el poder, por lo que proclamó el 5 de octubre de 1910 el Plan de San Luis Potosí, por medio del cual desconocía el gobierno de Díaz y convocaba al pueblo a levantarse en armas el 20 de Noviembre de ese mismo año.

Los ideales de Madero coincidían con los del liberalismo económico suscitado a finales del siglo XVIII, buscando la protección de derechos como la libertad resultado del reconocimiento de la condición de ciudadano, la propiedad y la seguridad, también reconocía que era necesario un cambio social en cuanto a la situación discriminatoria que existía hacia los campesinos y obreros, y que era necesario mejorar su situación a través de un crecimiento intelectual. Todas estas ideas se expresaron en el Manifiesto del Centro Antirreleccionista.⁶⁸

Después de las protestas por el pueblo mexicano incitadas por Madero, y con la renuncia del presidente Porfirio Díaz el 25 de mayo de 1911, concluyó la primera etapa de la Revolución.

Posterior a la renuncia del General Díaz, Madero asumió la presidencia pero al no cumplir con los objetivos por los que se había luchado como la restitución de las tierras

⁶⁷ Ibid. p. 385

⁶⁸ El Manifiesto del centro antirreleccionista señalaba lo siguiente: "La consolidación de la nacionalidad mexicana sólo podrá conseguirse por medio de la participación del pueblo en el gobierno. Esta participación del pueblo no ha logrado obtenerse desde hace mucho tiempo, debido a la presión oficial y la apatía de los ciudadanos, lo cual ha permitido que los funcionarios públicos permanezcan indefinidamente en el poder. La reelección indefinida de los gobernantes da por resultado concentrar en sus manos tal suma de poder, que constituye una amenaza para la libertades de los pueblos. El medio más eficaz de evitar la pérdida de los derechos políticos, es ejercerlos. Debido a las profundas raíces que el sistema absolutista del gobierno del general Díaz ha echado en nuestro país, la dictadura amenaza prolongarse con su sucesor. Ante el peligro tan inminente, y como único medio de conjurarlo, hemos creído nuestro deber unirnos para luchar por el triunfo de los principios democráticos de la efectividad del sufragio y la no reelección. LARA Ponte, Rodolfo. Op. Cit. p. 134

a los campesinos, provocó que revolucionarios como Zapata siguieran en pie de lucha, proclamando el Plan de Ayala⁶⁹, por medio del cual se desconocía a Madero como jefe revolucionario.

Derivado de lo anterior, y traicionados por Victoriano Huerta, el entonces presidente, Francisco I. Madero, al igual que el vicepresidente Pino Suárez, se vieron obligados a renunciar a sus cargos para posteriormente ser encarcelados y asesinados el 22 de febrero de 1913.

Victoriano Huerta asumió la presidencia de forma interina prometiendo que posteriormente se celebrarían las elecciones respectivas, las cuales nunca llegaron, provocando que, simpatizantes de Francisco Villa y Emiliano Zapata, se unieran con el objeto de derrocarlo, para lo cual celebraron la Convención Revolucionaria de Aguascalientes de 1914, en la cual se dio una confrontación de posiciones, vertientes y proyectos políticos así como enfrentamiento de tendencias ideológicas, concluyendo en la expedición el 18 de Abril de 1916 del Programa de Reformas Político-sociales de la Revolución aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria el cual consta de 38 artículos que abarcaron cuestiones que posteriormente fueron retomadas y plasmadas en la Constitución de 1917 como la cuestión agraria, la cuestión obrera, reformas sociales y administrativas, para mayor información este Programa de Reformas Político-sociales lo podemos encontrar al final de esta tesis como Apéndice No. 2.

El 26 de Marzo de 1913, fue promulgado por la corriente ideológica de los constitucionalistas el *Plan de Guadalupe*⁷⁰, que desconocía al gobierno usurpador como era

⁶⁹El Plan de Ayala señal que "Los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos, o caciques a la sombra de la justicia venal [...] entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudades que tengan los títulos correspondientes a esas propiedades. En virtud de la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan [...] Se expropiará, previa indemnización, la tercera parte de esos monopolios y los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fondos legales o campos de sembradura y labor. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan [...] serán nacionalizados sus bienes. Se aplicará las leyes de desamortización y nacionalización pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmoral Juárez. ¡Somos partidarios de los principios y no de los hombres! Libertad, justicia y ley. Ayala, Morelos, noviembre 28 de 1911." Ibid, 135-136.

⁷⁰Plan de Guadalupe.- 1° Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República. 2° Se desconocen también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación. 4° Para la organización del

llamado entonces el gobierno de Victoriano Huerta quien a base de presiones, y después de varias derrotas, tuvo que abandonar el poder en julio de 1914.

Posterior a la renuncia de Huerta el 15 de julio de 1915, quedando como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Ejecutivo Venustiano Carranza, se dictan varias leyes con sentido social en materia agraria y laboral primordialmente.

"En el proyecto carrancista las reformas quedaban, en el mejor de los casos, como facultades del Estado, pero no como obligaciones. A lo largo de sus 66 sesiones, el Congreso Constituyente daría un vuelco a la historia y consagraría, a nivel constitucional, la demandas primordiales que durante la revolución expresaron los campesinos y los obreros. A partir de entonces serían no sólo garantías jurídicas, sino deberes y programa del Estado mexicano",⁷¹ que concluyeron con la Constitución de 1917.

4.3 ÉPOCA MODERNA

A nivel nacional e internacional, la Constitución de 1917 trajo grandes avances dentro de la regulación de los Derechos Humanos, debido a que fue una de los primeros documentos en positivizar los derechos sociales, dando origen a la denominada *Segunda Generación de los Derechos Humanos*.

Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista" al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila. *Id*

5° Al ocupar el Ejército Constitucionalista a la ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiere sustituido en el mando. 6° El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo. "En Ramón Prida., "De la dictadura a la anarquía", México, Ediciones Botas, 1958, pp. 677-679.

⁷¹ LARA, Ponte Rodolfo. Op. Cit p. 149

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES

A pesar de que la Constitución se había logrado consagrar después de muchas batallas, esto no fue suficiente para lograr la estabilidad en el país ya que los católicos no aceptaban el nuevo régimen de gobierno llevando a cabo un nuevo movimiento armado entre los años de 1926 a 1929 en Guanajuato, Jalisco y Michoacán denominado "*La Revolución Cristera*", cuyo objeto era reestablecer la Constitución de 1857, dejando a un lado los derechos sociales que habían logrado implementarse después de largos y agotadores debates en la Constitución de 1917. El movimiento no tuvo éxito y los templos que habían sido cerrados durante el movimiento tuvieron que reabrirse, además de que se vieron obligados a reconocer la Constitución de 1917.

Aún cuando la regulación de diversos Derechos Humanos se encontraba ya en una Constitución, muchos de ellos seguían y siguen siendo violados, por lo cual fue necesario crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos basada en la figura del Ombudsman mediante decreto presidencial durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, que fue publicado en el Diario Oficial el 06 de Junio de 1990.

Quintana Roldán (2001) señala que la filosofía creadora de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, parte de la de que en México todos los individuos, aún aquellos que han cometido los más graves delitos, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, dentro de las cuales están las correspondientes a la integridad y la dignidad de la persona. Dichas garantías les deben ser respetadas en todos los ámbitos jurídicos en que se manifiesten, aún en las averiguaciones previas y en los procedimientos de tipo penal, en donde, con mayor claridad, deben estar presentes las garantías de respeto que la ley otorga a toda persona.⁷²

El desarrollo de los derechos humanos en México, después de la promulgación de la Constitución en 1917, podemos afirmar que ha sido mínimo; en esto, como en muchos otros temas de nuestra realidad jurídico - política, las normas han permanecido sólo como un referente, pero carentes en general de vigencias sociológica. Hasta los años ochenta, el tema de los derechos humanos no ha venido a ser una preocupación importante para los

⁷² QUINTANA Roldán, Carlos F. Y Sabido, Peniche Norma D. Op. Cit. p. 139

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES

mexicanos. baste señalar que el capítulo de garantías, entre la entrada en vigor de la Constitución y los años setenta, tuvo tan sólo cinco reformas, y dos de ellas, el artículo 3º, respondieron a circunstancias de coyuntura política, ya que en 1934 se reformó para establecer que la educación que impartiera el Estado sería socialista, y doce años después en 1946 se volvió a reformar para eliminar lo establecido en 34",⁷³, así también cabe mencionar que los artículos 1º, 2º y 4º han sido reformados con el objeto de incluir en ellos diversos derechos, como por ejemplo los derechos indígenas (artículo 2º), provocando controversias ya que sólo se reconocen la existencia de los pueblos indígenas lo cual ya era evidente y se deja a un lado lo realmente importante que es la protección de esos grupos indígenas, teniendo como resultado que hasta el momento no exista un sistema de protección adecuado por lo que la mayoría de los derechos humanos han sido y siguen siendo violados.

⁷³ BULLÉ Goyri, Victor M. Op. Cit. p. 32

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL SISTEMA
JURÍDICO MEXICANO

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA
JURÍDICO MEXICANO

1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS
HUMANOS

LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución tiene dos sentidos uno material y otro formal, el primero, concibe a la Constitución como el conjunto de normas jurídicas supremas de un Estado que se estructura por una parte dogmática y otra orgánica. La primera consagra las garantías individuales y la segunda establece la división de poderes. En sentido formal la Constitución es un documento en el que se incluyen esas normas supremas del Estado que se distinguen de las demás que integran el orden jurídico positivo porque para su modificación o derogación se requiere la observancia de un procedimiento más complejo y lento que el que se utiliza para los mismos efectos, tratándose de cualquier otra norma jurídica, el cual está determinado precisamente en la carta o documento constitucional.⁷⁴

En el sentido material, las constituciones deben consagrar y garantizar los derechos humanos, además de establecer la división de poderes, pues de lo contrario un Estado carecería de la misma, tal y como lo señala el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:

⁷⁴ COVIÁN, Andrade Miguel. *Teoría Constitucional*, 2ª edición, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., CEDIPC, México, 2002.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

*Toda sociedad en la cual no este establecida la garantía de derechos, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución*⁷⁵.

Derivado de lo anterior, la relación de los derechos humanos con la Constitución se debe a que a pesar de ser derechos que les pertenecen a todos los individuos por el solo hecho de ser personas, tienen que ser positivizados dentro de una Constitución para que puedan ser reconocidos y protegidos por los estados.

La Constitución limita a los poderes del Estado ya que éstos no pueden ni deben actuar en contra de los derechos fundamentales reconocidos dentro de ese ordenamiento, además de constituirse como la norma suprema ya que ninguna ley inferior puede contravenirla.

El Dr. Nava (2001) reflexiona que uno de los problemas que existen en cuanto a la regulación legal de los derechos humanos se debe a que:

"no todos los derechos fundamentales atienden a la esencia humana, ni todo derecho humano es fundamental, no todo derecho inherente al hombre ha sido positivizado, ni todo derecho que se considera como informador del orden jurídico (fundamental), encuentra su esencia en la naturaleza humana. Por ejemplo a pesar de las características de los derechos humanos no todo ordenamiento los contempla, de la misma manera que ciertos derechos que para determinado ordenamiento revisten el carácter de fundamental, otros ni siquiera los mencionan".⁷⁶

⁷⁵ Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

⁷⁶ NAVA, Gomar Salvador.O. "El papel de los Derechos Fundamentales en el Positivismo Jurídico: Las Garantías Individuales en el Ordenamiento Mexicano", *The University Journal*, Ciudad de México, Volumen 1, No. 2, primavera 2001, Biblioteca de la Universidad Anahuac del Sur, pp. 18-19.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Otro problema en relación a la regulación de los derechos humanos en nuestra Constitución consiste en que aún, cuando en la mayoría de las constituciones los derechos humanos han sido regulados como Derechos Fundamentales o con denominaciones similares, como es el caso de el "Preámbulo de la Constitución del Perú (1979) que señala lo siguiente: *que garantice el respeto de los derechos humanos a través de instituciones estables y legítimas*. El artículo de principios de la Constitución de Italia (1947) reza: *La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ya sea como individuo, o integrado dentro de las comunidades sociales*. Según el Preámbulo de la Constitución Española (1978), la Nación Española está inspirada por el deseo, de *proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de la aplicación de los derechos humanos*.

Pero en el caso de particular de México, los derechos humanos o fundamentales no han sido denominados como en la mayoría de las constituciones del mundo sino que han sido designados como "Garantías Individuales" instituyéndose en un error tal y como lo señala el Dr. Nava (2001) el cual:

"consiste en que se genera una confusión entre el contenido esencial del derecho reconocido y el medio que procede para restablecerlo si es que fue violado por una autoridad: las garantías constitucionales consisten en restablecer a través de un medio de defensa constitucional específico, la violación por parte de la autoridad de alguno de los derechos de los ciudadanos".⁷⁸

Esta confusión entre los juristas se ha dado por años como lo muestra el mismo Dr. Nava (2001) al señalar que:

⁷⁸ SAUCA, José Ma. *Problemas Actuales de los Derechos Fundamentales*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid, 1994., p. 86.

⁷⁹ NAVA Gomar Salvador.O. Op. Cit, p. 21

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

"Carpizo también confunde la designación de "garantías", con la de "derechos fundamentales" al señalar que "mientras que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías que son su medida, son ideas individualizadas y concretas"⁷⁹".

Por lo tanto el concepto de garantía:

"no parece entenderse así en la doctrina mexicana. Dos puntos confirman lo expuesto; en primer término, la propia designación "Garantías" se refiere insoslayablemente al medio de defensa que restablece un derecho fundamental vulnerado por la autoridad; y en segundo lugar, una penosa y creciente tendencia por parte de los estudiantes de la ciencia jurídica a confundir dicha prerrogativa con el procedimiento que la hace valer".⁸⁰

Derivado de lo anterior, es necesario hacer un análisis a fondo de la designación de "Garantías Individuales" plasmada en la Constitución de 1917 y en su caso modificarla, así como también, establecer las garantías idóneas que protejan los derechos humanos, buscando la disminución de las prácticas viciosas existentes.

CIUDADANÍA Y SOBERANÍA

Los conceptos de ciudadanía y soberanía consagrados en diversas constituciones de los Estados limita lo señalado en el punto 2, del artículo 2º, de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

⁷⁹ Ibid. P.23

⁸⁰ Ibid. p. 21-22

Artículo 2

2.- Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Puesto que una persona al pertenecer a un determinado país (ciudadano) lo hace distinto del extranjero (quien es aquella persona ajena al Estado), marcando diferencias que llegan a ser en determinados momentos discriminatorias, es necesario que las constituciones de los Estados regulen estas desigualdades para evitar violaciones a los derechos fundamentales pues:

"a nivel interno constitucional, los <<derechos fundamentales>> siempre tienen estos dos significados: los derechos humanos y los derechos de los ciudadanos.

La conciencia científico - cultural de los derechos fundamentales permite la unión de la exigencia universal con las características nacionales especiales: El hombre tiene dignidad por naturaleza- un elemento de la cultura mundial de la actualidad.- pero lo Estados constitucionales nacionales pueden articular su comunidad de derechos humanos de forma particular, pueden formar catálogos de derechos humanos con matices nacionales y tal vez hasta interpretar los <<Derechos Humanos>> (recientes) de las Declaraciones y Pactos internacionales y regionales a su propia manera- en el sentido de un <<margen de apreciación>> relativamente variable. Por el contrario,

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

*el nivel internacional de los derechos humanos puede esperar impulsos por parte de las características nacionales especiales.*⁸¹

Asimismo, el término soberanía es otra de las limitantes a lo señalado en el punto 2. del artículo 2º, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues los estados, al contar con la libre autodeterminación de su orden jurídico, como hemos señalado anteriormente, no contemplan en sus constituciones algunos de los derechos que se les deben garantizar y proteger a todas las personas. En nuestro país la soberanía radica en el pueblo de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Constitución:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Para que puedan ser superados los conceptos de ciudadanía y soberanía, Carbonell (2002) cita algunas de las posibles soluciones que a lo largo de los años han ido formulando diversos autores y que consisten en:

- a) Procurar una efectiva democratización de los espacios internacionales.
- b) Universalizar en serio la libertad de tránsito significa que cualquier persona puede trasladarse a cualquier parte del planeta, sin que puedan haber otras restricciones más que las derivadas de una posible afectación directa a otros fundamentales.
- c) Meditar sobre la posibilidad de crear un Código Penal Internacional que se corresponda desde el punto de vista sustantivo con lo que representa el Tribunal Penal Internacional desde el punto de vista adjetivo, pues si bien

⁸¹ SAI CA. José Ma. Op. Cit, pp.100, 105

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

es cierto que el Estatuto de Roma de 1998, que da vida al Tribunal, define en términos muy claros las conductas delictivas sobre las que tendrá competencia dicho órgano jurisdiccional, quizá en el futuro hará falta un ulterior precisión y especificación de tales preceptos.

Otro de los modelos de solución es la llamada democracia cosmopolita sintetizada por Daniel Archibugi y citada por el mismo Carbonell (2002) en once puntos:

- a) Se reconoce la representación política internacional a los individuos y no solamente a los Estados.
- b) Junto a la ciudadanía nacional los individuos adquieren una ciudadanía global que les permite participar en las principales decisiones que tengan trascendencia transnacional.
- c) Se da reconocimiento a las organizaciones gubernativas que tengan un efectivo control sobre un territorio con exclusión de los gobiernos que violen derechos humanos fundamentales, o que efectúen clamorosas discriminaciones.
- d) Para las instituciones gubernativas se reconoce el principio de la igualdad de voto, es decir, para ellas vale la máxima "un estado, un voto". Para las instituciones de la sociedad civil rige el principio de igual valor de los individuos, aplicando por tanto la máxima "un individuo, un voto".
- e) La soberanía interna de los Estados está limitada en virtud de las normas de una Constitución global.
- f) La soberanía externa de los Estados está limitada para su pertenencia a la Unión, la cual se encarga de resolver los conflictos por la vía negociada. Debe practicarse una política global de desarme. La Unión asume el control de la producción, comercio y distribución de armas.
- g) Los Estados conservan sus propias fuerzas armadas, pero la Unión debe tener a su disposición una parte de los ejércitos locales para poder

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

intervenir como fuerza multinacional en los casos en que sea necesario para evitar violaciones masivas de derechos humanos.

- h) La Unión alienta una periódica valoración del régimen político interno de sus miembros, realizada tanto por los poderes públicos como por las ONG's, cuyo resultado podría dar lugar a censuras por parte de la Unión, o incluso a sanciones si se acreditan violaciones de derechos humanos.
- i) Los Estados miembros de la Unión aceptan la jurisdicción obligatoria de los tribunales internacionales.
- j) La participación en la Unión es voluntaria y revocable. Para ambos supuestos se requiere la consulta tanto de los gobiernos como de los ciudadanos del Estado en cuestión.
- k) La Unión promueve la autodeterminación de los pueblos y puede aceptar representantes de ellos además de los representantes de los Estados. La Unión promueve una política activa para resolver por medios pacíficos las diferencias y pueda instituir protectorados, gestionados por la sociedad civil pero garantizados por las fuerzas armadas de los Estados miembros en las zonas de conflicto.

Poder englobar a la sociedad mundial dentro de un constitucionalismo, como una democracia cosmopolita, tal y como hacemos referencia en los párrafos anteriores resulta un tanto utópico pues si en un Estado es complicado unificar los diversos grupos étnicos, ahora bien a nivel mundial parecería imposible lograr regular las diversas culturas y políticas de los Estados, dentro de un mismo ordenamiento. De esta forma además de contar con leyes sustantivas se debe contar con leyes adjetivas para que pueda cumplirse el ordenamiento legal para lo cual sería necesario la creación de organismos jurisdiccionales internacionales. como una fuerza armada supranacional, lo cual hasta el momento resultaría poco confiable, ya que si instituciones existentes como la ONU son poco democráticas, no podemos dejar en manos de las potencias la ejecución de las medidas coactivas. Por último

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

cabe señalar que es imposible que llegue a existir una solidaridad global ya que las personas solo tendrían en común el hecho de pertenecer al mismo planeta.⁸²

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, resulta ser tarea difícil superar los conceptos de ciudadanía y soberanía de manera global ya que, para que pueda haber una sociedad civil mundial, falta un largo camino que apenas hemos comenzado a recorrer, por lo que es importante que los Estados, de forma individual, regulen los derechos fundamentales tanto de los ciudadanos como de los extranjeros sin hacer discriminaciones de unos con respecto a los otros, como por ejemplo lo señalado en:

"El artículo 4 de la Constitución del Perú (1979) que dice lo siguiente: «La enumeración de los derechos reconocidos en este capítulo, no excluye los demás derechos garantizados por la Constitución, ni otros, que sean comparables por su naturaleza, o que emanen de la dignidad del hombre, del principio de la soberanía de un pueblo, del estado de derecho social y democrático y de la forma de gobierno republicana»".⁸³

De igual forma, diversos instrumentos a lo largo de la historia han tratado de solucionar este conflicto pues:

*"los derechos humanos- entendidos como los derechos del hombre de cualquier nación, incluyendo los llamados *apátridas* - tienen su raíz en el Estado Constitucional nacional del actual escalón de desarrollo y al mismo tiempo, en la *humanidad* universal. Se pueden encontrar elementos en los textos, como pueden ser los *Preámbulos de las Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU* (1948): El reconocimiento del honor intrínseco y de los derechos, iguales e inalienables, de todos los miembros de la familia humana,*

⁸² CARBONELL, Miguel. Op. Cit. p.p 40-55.

⁸³ *Ibid* p. 108

forman la base de la libertad, de la justicia y de la paz en el Mundo; seguidamente se habla de la conciencia de la humanidad. En esta Declaración de 1948 también se habla de la creencia de los pueblos de la Naciones Unidas en los «derechos humanos básicos». La Ley de base de 1949 ya osaba incluir la siguiente frase en su artículo 1, par 2: El Pueblo Alemán se compromete con los derechos humanos, intactos e inalienables, como fundamento de cualquier (!) comunidad humana, de la paz y de la justicia en el Mundo. Y en el Preámbulo de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) se encuentra esta frase. "...en reconocimiento del hecho, de que los Derechos más importantes del hombre no derivan de su pertenencia a un determinado Estado, sino que se basan en características de la personalidad humana..." Es de la incumbencia de la enseñanza de la Constitución, como enseñanza del tipo de estado constitucional, el desarrollar otros elementos de texto y de teoría (por ejemplo algunos párrafos «*Derechos Fundamentales de los Extranjeros*»), o artículos de igualdad mejorados, tomando como ejemplo el artículo 13, par 1, de la Constitución Española.⁸⁴

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: EVOLUCIÓN 1917-2005

Después de haber analizado algunos aspectos constitucionales en relación a los derechos humanos a continuación veremos que posterior a la Constitución de 1917 en nuestro país no ha existido un nuevo movimiento político, social, ni armado, que cambie la Norma Suprema que actualmente sigue vigente, la cual ha tenido algunas modificaciones en cuanto a su texto original.

⁸⁴ SAUCA, José Ma. Op. Cit. p.p 95,96.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

En relación a las modificaciones del texto constitucional El Dr. Márquez Rábago nos señala la evolución que se ha venido generando dentro de los artículos que consagran los derechos fundamentales en nuestra Carta Magna:

Artículo 1º.- En su texto original establecía que todos individuo gozarían de las garantías que otorga la Constitución. Actualmente además de lo anterior este artículo regula la prohibición de la esclavitud y de la discriminación. Ha tenido 1 reforma publicada el 14 de agosto del 2001, en el D.O.F.

Artículo 2º.- En su texto original prohibía la esclavitud, (pasa al artículo 1º). Actualmente dentro de este artículo se consagran los derechos de los pueblos indígenas. Ha tenido 1 reforma publicada el 14 de Agosto del 2001 en el D.O.F.

Artículo 3º.- Desde su texto original ha consagrado la libertad y el derecho a la educación. Ha tenido 6 reformas publicadas la primera el 1º de diciembre de 1934, la segunda el 30 de diciembre de 1946, la tercera el 9 de junio de 1980, la cuarta el 28 de enero de 1992, la quinta el 5 de marzo de 1993 y la 6ª el 12 de noviembre del 2002 en el D.O.F.

Artículo 4º.- En su texto original consagraba la libertad de trabajo (pasa al artículo 5º). Actualmente en este artículo se consagra el derecho de igualdad entre el varón y la mujer, el derecho a la procreación, el derecho a protección de la salud y los derechos de los niños. Ha tenido 8 reformas las cuales han sido publicadas en el D.O.F., de la siguiente manera: la primera el 31 de diciembre de 1974, la segunda el 18 de marzo de 1980, la tercera el 3 de febrero de 1983, la cuarta el 7 de febrero de 1983, la quinta el 28 de enero de 1992, la sexta el 28 de junio de 1999, la séptima el 7 de abril del 2000 y la octava el 14 de agosto del 2001.

Artículo 5º.- Desde su texto original ha consagrado el derecho a la libertad de ocupación y trabajo. Ha tenido cuatro reformas publicadas en el D.O.F., la primera el 17 de

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

noviembre de 1942, la segunda el 31 de diciembre de 1974, la tercera el 6 de abril de 1990 y la cuarta el 28 de enero de 1992.

Artículo 6º.- Desde su texto original ha consagrado la libertad de expresión. Ha sido objeto de una reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, en el D.O.F.

Artículo 7º.- Desde la Constitución de 1917 hasta la actualidad ha consagrado la libertad de imprenta. No ha sido reformado.

Artículo 8º.- En su texto original y en la actualidad consagra la libertad de petición. No ha sido reformado.

Artículo 9º.- Desde su texto original ha consagrado la libertad de asociación. No ha sido reformado.

Artículo 10º.- Desde su texto original ha consagrado la libertad de poseer armas de legítima defensa. Una reforma publicada el 22 de octubre de 1971.

Artículo 11º.- Desde su texto original ha consagrado la libertad de tránsito. No ha sido reformado.

Artículo 12º.- Desde su texto original ha consagrado el derecho de igualdad: invalidando títulos de nobleza. No ha sido reformado

Artículo 13º.- Desde su texto original ha consagrado el derecho de igualdad: prohibiendo leyes privativas y tribunales especiales. No ha sido reformado.

Artículo 14º.- Desde su texto original ha consagrado el derecho a la seguridad jurídica por medio de la irretroactividad de la ley así como las formalidades del procedimiento. No ha sido reformado

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Artículo 15°.- Desde su texto original ha consagrado el derecho a la seguridad jurídica por medio de la no extradición de reos políticos. No ha sido reformado.

Artículo 16°.- Desde su texto original ha consagrado el derecho a la seguridad jurídica por medio de la fundamentación y motivación de actos de autoridad, garantías en torno a aprehensiones y detenciones, formalidades de los cateos y de las visitas domiciliarias de autoridades administrativas. Ha tenido cuatro reformas publicadas en el D.O.F. de la siguiente forma la primera el 3 de febrero de 1983, la segunda el 3 de noviembre de 1993, la tercera el 3 de julio de 1996 y la cuarta el 8 de marzo de 1999.

Artículo 17°.- Desde su texto original ha consagrado el derecho a la seguridad jurídica garantizando el acceso a la justicia. Una reforma publicada el 17 de marzo de 1987, en el D.O.F.

Artículo 18°.- Desde su texto original ha consagrado el derecho a la seguridad jurídica, señalando que sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá prisión preventiva, siendo distinto el sitio del que se destine para la extinción de las penas. Ha tenido tres reformas publicadas en el D.O.F., de la siguiente forma: la primera el 23 de febrero de 1965, la segunda el 4 de febrero de 1977 y la tercera el 14 de agosto del 2001.

Artículo 19°.- Desde su texto original ha consagrado el derecho a la seguridad jurídica por medio de garantías procesales de orden penal. Ha tenido dos reformas publicadas la primera el 3 de septiembre de 1993 y la segunda el 8 de marzo de 1999, en el D.O.F.

Artículo 20°.- Desde su texto original ha consagrado el derecho a la seguridad jurídica por medio de garantías procesales de orden penal. Ha tenido cinco reformas publicadas la primera el 2 de diciembre de 1948, la segunda el 14 de enero de 1985, la tercera el 3 de noviembre 1993, la cuarta el 3 de julio de 1996 y la quinta el 21 de noviembre del 2000, en el D.O.F.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Artículo 21°.- Desde su texto original consagra el derecho a la seguridad jurídica: delimitando la competencia de las autoridades que resguardan la seguridad pública. Ha tenido tres reformas publicadas en el D.O.F., de la siguiente forma: la primera el 3 de febrero de 1983, la segunda el 31 de diciembre de 1994 y la tercera el 3 de julio de 1996.

Artículo 22°.- Desde su texto original consagra el derecho a la seguridad jurídica a través de la prohibición de diversos tipos de penas. Ha tenido tres reformas publicadas la primera el 28 de diciembre de 1982, la segunda el 3 de julio de 1996 y la tercera el 8 de marzo de 1999 en el D.O.F..

Artículo 23°.- Desde su texto original consagra el derecho a la seguridad jurídica, señalando que ningún juicio criminal deberá tener más de 3 instancias, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito así como la prohibición de la práctica de absolver de la instancia. No ha sido reformado

Artículo 24°.- Desde su texto original consagra el derecho a la libertad de credo. Ha tenido una reforma publicada el 28 de enero de 1992.

Artículo 27°.- Desde su texto original consagra el derecho de propiedad a través de diversas modalidades en nuestro sistema jurídico. Ha tenido varias reformas publicadas de la siguiente forma: la primera el 10 de enero de 1934, la segunda el 6 de diciembre de 1937, la tercera el 9 de noviembre de 1940, la cuarta el 21 de abril de 1945, la quinta el 12 de febrero de 1947, la sexta el 2 de diciembre de 1948, la séptima el 20 de enero de 1960, la octava el 29 de diciembre de 1960, la novena el 8 de octubre de 1974, la décima el 6 de febrero de 1975, la décima primera el 6 de febrero de 1976, la décima segunda el 6 de febrero de 1976, la décima tercera el 3 de febrero de 1983, la décima cuarta el 10 de agosto de 1987, la décima quinta el 6 de enero de 1982 y la décima sexta el 28 de enero de 1992.

Artículo 29.- Desde su texto original señala que en caso de perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto sólo el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá suspender las garantías que

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

consagra la Constitución y que pudieran impedir hacer frente a la situación. Ha tenido 1 reforma publicada el 21 de abril de 1981 en el D.O.F.

Artículo 30°.- Desde su texto original consagra el derecho a la nacionalidad. Ha tenido 4 reformas publicadas la primera el 18 de enero de 1934, la segunda el 26 de diciembre de 1969, la tercera el 31 de diciembre de 1974 y la cuarta el 20 de marzo de 1997.

Artículo 123.- Desde el texto original de 1917, consagra el derecho al trabajo y a la previsión social. Ha tenido 21 reformas de las cuales han sido publicadas la primera el 6 de noviembre de 1929, la segunda el 4 de noviembre de 1933, la tercera el 31 de diciembre de 1938, la cuarta el 18 de noviembre de 1942, la quinta el 5 de diciembre de 1960, la sexta el 27 de noviembre de 1961, la séptima el 21 de noviembre de 1962, la octava el 14 de febrero de 1972, la novena el 10 de noviembre de 1972, la décima el 8 de octubre de 1974, la décimo primera el 31 de diciembre de 1974, la décimo segunda el 6 de febrero de 1975, la décimo tercera el 9 de enero de 1978, la décimo cuarta el 9 de enero de 1978, la décimo quinta el 19 de diciembre de 1978, la décimo sexta el 17 de noviembre de 1982, la décimo séptima el 1° de enero de 1987, la décimo octava el 27 de junio de 1990, la décimo novena el 20 agosto de 1993, la vigésima el 31 de diciembre de 1994, la vigésimo primera el 8 de marzo de 1999, publicadas en el D.O.F.⁸⁵

3. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU NATURALEZA JURÍDICA Y ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

Quintana Roldán y Sabido Peniche (2001) señalan los principales organismos e instituciones que a lo largo de la historia han servido para proteger los derechos humanos en México como son:

⁸⁵ MÁRQUEZ. Rábago, Sergio R. Op. Cit., pp 389-404

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí en 1847

Esta Procuraduría fue creada por medio del decreto número 18 en el estado de San Luis Potosí, el 5 de marzo de 1847 por el Gobernador Ramón Adame y bajo las ideas de Ponciano Arraiga quien planteó el proyecto como un órgano independiente con amplias facultades de investigación y que debía caracterizarse por su imparcialidad, para evitar que su actuación estuviera bajo presión de influencias políticas.

Dicha Procuraduría estuvo organizada de acuerdo al Decreto que la creó por 3 Procuradores de pobres, nombrados por el Gobernador, cuya obligación era ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelía que contra aquellas, se cometieren, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquiera otro funcionario o agente público. De acuerdo a facultades conferidas puede considerarse a la Procuraduría como un instrumento de fiscalización con las funciones del Ombusman.

Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

Esta Dirección es creada por medio de la iniciativa del 23 de diciembre de 1978 del Gobernador Pedro G. Zorrilla Martínez, la cual se convirtió en el Decreto No. 206 del 3 de enero de 1979.

Esta Dirección estaba encargada de investigar las quejas y reclamaciones en contra de las autoridades por parte de los gobernados, además de llevar a cabo las gestiones correspondientes a efecto de proteger los derechos humanos consagrados en las legislaciones tanto Federal como Local.

Defensoría de los Derechos Universitarios

Otro de los organismos protectores es la Defensoría de los derechos universitarios que fue establecida por el entonces rector de la UNAM el Dr. Jorge Carpizo en el año de 1985 y que se define como: el órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM, por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y proponer, en su caso, las soluciones a las autoridades de la propia Universidad.

Otros organismos

Mencionaremos otros de los organismos que han sido encargados de la investigación y protección de los derechos humanos: la Procuraduría de los Vecinos de la Ciudad de Colima establecida el 21 de noviembre de 1983; la Procuraduría para la Defensa de los Indígenas en Oaxaca, creada en septiembre de 1986; la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero, instaurada en 1987; la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes creada dentro de la Ley de Responsabilidades para Servicios Públicos el 14 de agosto de 1988; la Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro que se instauró el 22 de diciembre de 1988; la Procuraduría Social del Distrito Federal implantada en el año de 1989; la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación formada el 13 de febrero de 1989; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos constituida por medio de Decreto expedido por el Gobernador Lic. Antonio Riva Palacio López el 5 de abril de 1989; de esta forma poco a poco en México se ha tratado de proteger y en su caso solucionar las violaciones que se cometen en relación a los derechos humanos.

Dentro de las instituciones para la protección a los derechos humanos tenemos las del orden jurisdiccional como son: el Juicio de Amparo y su tutelación ante órganos

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

judiciales federales, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Dentro de los organismos de tipo administrativo tenemos a las Procuradurías del Trabajo Locales, el Instituto Federal de la Defensoría Pública, las Defensorías de Oficio en materia civil y penal de los Estados; Procuradurías de Defensa de la Familia y de los Menores (Hidalgo), el Instituto Estatal de la Mujer (Guerrero). En el Distrito Federal contamos con la Procuraduría Social, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil de la Procuraduría General de Justicia del D.F. A nivel Federal existen también organismos de tipo administrativo como: la Procuraduría Federal del Consumidor; la Procuraduría Agraria; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajador Burocrático.

Debido a los problemas de orden financiero que en los últimos años se han suscitado en el país han tenido que crearse organismos e instituciones que protejan a los usuarios de los servicios bancarios como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros (CONDUSEF), la Ley de Protección al Ahorro Bancario que dio base al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).⁸⁶

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Existen otros mecanismos instituidos para la protección de los derechos humanos que por su naturaleza son de orden no jurisdiccional como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituida como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en 1990 y elevada a rango de órgano constitucional autónomo en 1999 así como las Comisiones Locales de Derechos Humanos.

⁸⁶ Ibid pp.55-83

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos esta integrada el Consejo Consultivo; el Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado; Presidente de la Comisión Nacional, la Secretaría Ejecutiva y las Visitadurías Generales.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 6º, señala como atribuciones las siguientes:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;*
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:*
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;*
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;*
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;*
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el*

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional;

X. Expedir su Reglamento Interno;

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;

XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos;

XV. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

NATURALEZA JURÍDICA

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación fue constituida mediante decreto presidencial el 6 de junio de 1990. Más tarde la Comisión Nacional de Derechos Humanos es elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992 cuya naturaleza jurídica es modificada, estableciéndose como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Posteriormente es modificada su naturaleza jurídica y la denominación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de "Comisión Nacional de los Derechos Humanos", al mismo tiempo se reformó su naturaleza jurídica mediante decreto constitucional del 13 de septiembre de 1999, adicionando y reformando el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al igual que el artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano (art. 2).

ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL

Como ya hemos referido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos originalmente fue creada como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en 1990. Asimismo su adecuación constitucional se realizó mediante el Decreto No. 163 en el año de 1992, ubicando a la CNDH en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que regula al Ministerio Público Federal y al Procurador General de la República).

DECRETO No. 163

ARTICULO UNICO: Es de aprobarse y se aprueba la minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se Reforma y Adiciona el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 102.

(...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los Estados,

DECLARA:

Se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102.

A. [...]

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos continuarán en su

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del artículo 102 que se reforma por este Decreto.

TERCERO. En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A. La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

B. Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

CUARTO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 18 de agosto de 1999. Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidente. Dip. A. Mónica García Velázquez, Secretaria. Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario. Rúbricas.

*En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica*⁸⁷

Como puede verse nuestra legislación no contaba con los elementos para adecuar la figura del Ombusman creado en Suecia en 1809, por lo que tuvo que incorporarse como parte del artículo 102 dentro de su apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que "evidentemente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no forma parte a) del Poder Judicial de la Federación, pues no tiene facultades de juzgador ni dicta sentencias, y b) del Ministerio Público Federal y la Procuraduría General de la República, ya que no cumple las funciones que la Constitución y las leyes encomiendan a estas dos instituciones"⁸⁸, sino que es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. DECLARACIONES Y TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE

A partir de la iniciativa de 1980 del presidente López Portillo para ratificar los siguientes instrumentos internacionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- 20 de mayo de 1981; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- 12 de mayo de 1981; Convención Americana sobre los Derechos Humanos- 7

⁸⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. En línea: http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/leg_cndh/fr_legis.htm [Consulta 16/07/2004].

⁸⁸ ACOSTA Romero Miguel, Op. Cit. p. 618

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

de mayo de 1981; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer- 28 de abril de 1981; Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer- 29 de abril de 1981; y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer- 12 de mayo de 1981; Convención sobre Asilo Territorial- 4 de mayo de 1981), por fin el gobierno y la sociedad en México, dejando a un lado la apatía, comienzan a tomar conciencia de la importancia que tiene incluir en nuestra legislación preceptos internacionales por lo que en los últimos años se han ratificado diversos Pactos, Convenciones, Convenios, etc, que existen en materia de derechos humanos.

Para poder entender más acerca del tema a continuación nos referiremos al concepto que en nuestra legislación se tiene de Tratado establecido en la Ley sobre la Celebración de Tratados en su fracción I del artículo 2º señala que:

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación o no la celebración de acuerdo en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. Los tratados deberán ser aprobados por el Senado de conformidad con el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estar de acuerdo con la misma y ser la Ley Suprema de toda la Unión en términos del Artículo 133 de la Constitución.

“Por lo que toca a la jerarquía o grado de prevalencia que tienen los tratados internacionales firmados y ratificados por México, la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 28 de octubre de 1999 interpretó que los tratados internacionales firmados y ratificados por México, tales como los relativos a los derechos humanos, se ubican

jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales y en segundo plano sólo con respecto a la Constitución.”⁸⁹

LOCALIZACIÓN: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, noviembre de 1999.

Tesis: P. LXXVII/99, página 46. Materia: Constitucional. Tesis aislada.

INSTANCIA: Pleno de la Suprema Corte.

TRATADOS INTERNACIONALES.

*SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES
FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO
DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No

⁸⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Compilación de Instrumentos internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003". Tomo I. CNDH, México, 2003, p. 14

obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 696 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Como se ha mencionado anteriormente el proceso de internacionalización de México, en relación a los derechos humanos, ha sido lento siendo en los últimos años cuando se ha ratificado un número significativo de instrumentos internacionales.

“Son 106 los instrumentos internacionales firmados por nuestro país, de los cuales 30 son declaraciones y 76 son tratados internacionales. Al respecto cabe señalar que, aún cuando las declaraciones tienen, como su nombre lo indica, efectos sólo declarativos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia han señalado en diversos opiniones y resoluciones la obligatoriedad, por ejemplo, de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por otra parte, existen algunos tratados internacionales que la Organización de las Naciones Unidas no los considera como instrumentos de derechos humanos, sin embargo, por su contenido, se incluyeron. De igual forma, aparecen dos protocolos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, de la Organización de las Naciones Unidas y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, de la Organización de los Estados Americanos, ambos documentos no han sido ratificados por México, sin embargo, se incluyeron por su importancia en cuanto al contenido de los mismos.”⁹⁰

⁹⁰ Ibid. pp. 15, 18, 19.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un esfuerzo significado por brindar un instrumento eficaz al alcance de juristas, académicos, servidores públicos, etc, ha logrado reunir en una compilación todos los instrumentos internacionales que México ha ratificado de 1921 al 2003, en relación a la protección de los derechos humanos, los cuales enunciaremos a continuación:

DECLARACIONES

- 1) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.⁹¹
- 2) Declaración Universal de Derechos Humanos.⁹²
- 3) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.⁹³
- 4) Declaración de los Derechos del Niño.⁹⁴
- 5) Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.⁹⁵
- 6) Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.⁹⁶
- 7) Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos.⁹⁷
- 8) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.⁹⁸
- 9) Declaración sobre el Asilo Territorial.⁹⁹

⁹¹ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia. Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948. *Ibid.*, p. 23

⁹² Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 217 A (III). Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1948. *Ibid.*, p. 33

⁹³ Proclamadas por: Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 30 de agosto de 1955. Aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977. *Ibid.*, p. 41

⁹⁴ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV). Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1959. *Ibid.*, p. 63

⁹⁵ Aprobada mediante Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Fecha de adopción: 14 de diciembre de 1960. *Ibid.*, p. 67

⁹⁶ Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución 1904 (XVIII). Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1963. *Ibid.*, p. 71

⁹⁷ Aprobada mediante Resolución 2037 (XX), por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Fecha de adopción: 7 de diciembre de 1965. *Ibid.*, p. 77

⁹⁸ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2263 (XXII). Fecha de adopción: 7 de noviembre de 1967. *Ibid.*, p. 81

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 10) Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social.¹⁰⁰
- 11) Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.¹⁰¹
- 12) Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.¹⁰²
- 13) Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.¹⁰³
- 14) Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado.¹⁰⁴
- 15) Declaración sobre la Utilización del Progreso científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad.¹⁰⁵
- 16) Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes.¹⁰⁶
- 17) Declaración de los Derechos de los Impedidos.¹⁰⁷
- 18) Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.¹⁰⁸
- 19) Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los Medios de Comunicación de masas al fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la lucha contra el Racismo, El Apartheid y la incitación a la Guerra.¹⁰⁹

¹⁰⁰ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 2312 (XXII). Fecha de adopción: 14 de diciembre de 1967. *Ibid.*, p. 87

¹⁰¹ Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la Resolución 2542 (XXIV). Fecha de adopción: 11 de diciembre de 1969. *Ibid.*, p. 91

¹⁰² Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2856 (XXVI). Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1971. *Ibid.*, p. 107

¹⁰³ Proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo, Suecia. Fecha de adopción: 16 de junio de 1972. (Este documento no es considerado por la ONU como instrumento de derechos humanos) *Ibid.*, p.111

¹⁰⁴ Aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973 y que hizo suya la Asamblea General en su Resolución 3348 (XXIX), el 17 de diciembre de 1974. Fecha de adopción: 16 de noviembre de 1974. *Ibid.*, p. 119

¹⁰⁵ Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 3318 (XXIX). Fecha de adopción: 14 de diciembre de 1974. *Ibid.*, p. 127

¹⁰⁶ Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 3384 (XXX). Fecha de adopción: 10 de noviembre de 1975. *Ibid.*, p. 131

¹⁰⁷ Adoptada por el Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución (XXX). Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1975. *Ibid.*, p. 135

¹⁰⁸ Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 3447 (XXX). Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1975. *Ibid.*, p. 139

¹⁰⁹ Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su Vigésima Reunión. Fecha de adopción: 27 de noviembre de 1978. *Ibid.*, p. 143

¹¹⁰ Proclamada en la Vigésima Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París, Francia. Fecha de adopción: 28 de noviembre de 1978. *Ibid.*, p. 153

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 20) Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.¹¹⁰
- 21) Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.¹¹¹
- 22) Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.¹¹²
- 23) Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.¹¹³
- 24) Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.¹¹⁴
- 25) Conjunto de principios para la protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.¹¹⁵
- 26) Principios básicos sobre la función de los Abogados.¹¹⁶
- 27) Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos.¹¹⁷
- 28) Declaración sobre la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.¹¹⁸
- 29) Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.¹¹⁹
- 30) Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.¹²⁰

¹¹⁰ Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169. Fecha de adopción: 17 de diciembre de 1979. *Ibid.*, p. 161

¹¹¹ Proclamada por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 36/55. Fecha de adopción: 25 de noviembre de 1981. *Ibid.*, p. 167

¹¹² Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 39/11. Fecha de adopción: 12 de noviembre de 1984. *Ibid.*, p. 173

¹¹³ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34. Fecha de adopción: 29 de noviembre de 1985. *Ibid.*, p. 175

¹¹⁴ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 41/128. Fecha de adopción: 4 de diciembre de 1986. *Ibid.*, p. 179

¹¹⁵ Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 43/173. Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1988. *Ibid.*, p. 185

¹¹⁶ Proclamados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba. Fecha de adopción: 7 de septiembre de 1990. *Ibid.*, p. 197

¹¹⁷ Proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 45/111. Fecha de adopción: 14 de diciembre de 1990. *Ibid.*, p. 205

¹¹⁸ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 47/133. Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1992. *Ibid.*, p. 207

¹¹⁹ Proclamada por la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 29ª Reunión. Fecha de adopción: 11 de noviembre de 1997. *Ibid.*, p. 217

¹²⁰ Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante el 52º Período de Sesiones, mediante Resolución 53/144. Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1998. *Ibid.*, p. 229

TRATADOS INTERNACIONALES

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- 1) Convención sobre la Extradición.¹²¹
- 2) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹²²
- 3) Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹²³
- 4) Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".¹²⁴
- 5) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la Pena de Muerte.¹²⁵
- 6) Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.¹²⁶

¹²¹ Lugar de adopción: Montevideo, Uruguay. Fecha de adopción: 26 de diciembre de 1933. Vinculación de México: 27 de enero de 1936, ratificación. Aprobación del Senado: 27 de diciembre de 1934, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1934. Entrada en vigor: 26 de enero de 1935, general: 27 de febrero de 1936, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 25 de abril de 1936. Ibid. p. 243

¹²² Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, general: 23 de junio de 1981, México. Publicación del decreto de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 20 de mayo de 1981. Fe de erratas: 22 de junio de 1981. Última modificación Diario Oficial: 16 de enero de 2002. Retiro parcial de la reserva que el gobierno de México formuló al artículo 25, inciso b). Ibid. p.251

¹²³ Depositarios ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 15 de marzo de 2002 adhesión. Aprobación del Senado: 4 de diciembre de 2001, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, general: 15 de junio de 2002, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 3 de mayo de 2002. Ibid. p. 277

¹²⁴ Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general: 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 7 de mayo de 1981. Última modificación Diario Oficial: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló el párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ibid. p. 283

¹²⁵ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 15 de diciembre de 1989. Vinculación de México: México no ha ratificado este Protocolo. Entrada en vigor: 11 de julio de 1991, general. No está en vigor. Ibid. p. 315

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 7) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.¹²⁷

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- 8) Convenio sobre Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos.¹²⁸
- 9) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹²⁹
- 10) Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales.¹³⁰
- 11) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".¹³¹
- 12) Convenio sobre la Diversidad Biológica.¹³²

¹²⁷ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Asunción, Paraguay. Fecha de adopción: 6 de agosto de 1990. Vinculación de México: México no ha ratificado el presente instrumento. Entrada en vigor; de conformidad con el artículo 4, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del instrumento o ratificación a adhesión. No está en vigor. *Ibid.*, p. 319

¹²⁸ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Belém, Brasil. Fecha de adopción: 9 de junio de 1994. Vinculación de México: 4 de mayo de 2001, firma: 9 de abril de 2002, ratificación. Aprobación del Senado: 10 de diciembre de 2001, según decreto publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2002. Entrada en vigor: 28 de marzo de 1996. general: 9 de mayo de 2002, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: lunes 6 de mayo de 2002. Fe de erratas: 27 de febrero de 2002. *Ibid.*, p. 321

¹²⁹ Conocido como: Pacto Roerich. Depositario: OEA. Lugar de adopción: Washington, D.C., E.U.A. Fecha de adopción: 15 de abril de 1935. Vinculación de México: 2 de octubre de 1936, ratificación. Aprobación del Senado: 23 de diciembre de 1935, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 1936. Entrada en vigor: 26 de agosto de 1935. general: 2 de octubre de 1936. México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 18 de agosto de 1937. *Ibid.*, p. 333

¹³⁰ Depositario: ONE. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de enero de 1876. general: 23 de junio de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981. *Ibid.*, p. 337

¹³¹ Documento no considerado por la ONU como instrumento de Derechos Humanos. Depositario: UNESO. Lugar de adopción: París, Francia. Fecha de adopción: 14 de noviembre de 1970. Vinculación de México: 4 de octubre de 1972, aceptación. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1971, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1972. Entrada en vigor: 24 de abril de 1972. general; 4 de enero de 1973. México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 4 de abril de 1973. *Ibid.*, p. 351

¹³² Conocido como: Protocolo de San Salvador. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San Salvador. Fecha de adopción: 17 de noviembre de 1988. Vinculación de México: 16 de abril de 1996, ratificación. Aprobación del Senado: 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1995. Entrada en vigor: hasta que 11 Estados depositen su instrumento de ratificación o adhesión. general. No hay notificación de la OEA. México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 1 de septiembre de 1998. *Ibid.*, p.363

TORTURA

- 13) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.¹³³
- 14) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.¹³⁴

ERRADICACIÓN DE LA ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE Y TRABAJO FORZOSO.

- 15) Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.¹³⁵
- 16) Convención relativa a la Esclavitud.¹³⁶

¹³² Documento no considerado por la ONU como instrumento de Derechos Humanos. Depositario: ONU. Lugar de adopción: Río de Janeiro, Brasil. Fecha de adopción: 5 de junio de 1992. Suscrito por México: 13 de junio de 1992. Vinculación de México: 11 de marzo de 1993, ratificación. Aprobación del Senado: 3 de diciembre de 1992, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1993. Entrada en vigor: 29 de diciembre de 1993, general; 29 de diciembre de 1993, México. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 7 de mayo de 1993. *Ibid.*, p. 377

¹³³ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1984. Vinculación de México: 16 de abril de 1985, firma; 23 de enero de 1986, ratificación. Aprobación del Senado: 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987 general; 26 de junio de 1987, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 6 de marzo de 1986. Última modificación Diario Oficial: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Aceptación de las enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante, del 10 de diciembre de 1984, y el decreto promulgatorio de dichas enmiendas fue publicado en el Diario Oficial el 3 de mayo de 2002. *Ibid.*, p. 413

¹³⁴ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Cartagena de Indias, Colombia. Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1985. Vinculación de México: 10 de febrero de 1986, firma; 22 de junio de 1987, ratificación. Aprobación del Senado: 16 de diciembre de 1986, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1987. Entrada en vigor: 28 de febrero de 1987, general; 27 de septiembre de 1987, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de septiembre de 1987. *Ibid.*, p. 431

¹³⁵ Documento no considerado por la ONU como instrumento de Derechos Humanos. Depositario: ONU. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 30 de septiembre de 1921. Vinculación de México: 10 de mayo de 1932, la adhesión del Gobierno de México a esta Convención fue anterior a la Aprobación del Senado. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1933. Entrada en vigor: en la fecha en que cada Estado depositó como instrumento de ratificación, general: 10 de mayo de 1932, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 25 de enero de 1936. Última modificación Diario Oficial: 19 de octubre de 1949. (Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata Mujeres Mayores de Edad concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933). *Ibid.*, p. 441.

¹³⁶ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 25 de septiembre de 1926. Vinculación de México: 8 de septiembre de 1934, adhesión. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 17) Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 29) relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio.¹³⁷
- 18) Convención Internacional relativa a la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.¹³⁸
- 19) Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores concluido en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma Ciudad el 11 de Octubre de 1933.¹³⁹
- 20) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.¹⁴⁰
- 21) Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.¹⁴¹

1932, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1933. Entrada en vigor: 9 de marzo de 1927, general; 8 de septiembre de 1934, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 13 de septiembre de 1935. *Ibid.*, p. 445.

¹³⁷ Conocido como: Convenio sobre el Trabajo Forzoso. Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 28 de junio de 1930. Vinculación de México: 12 de mayo de 1934, ratificación. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1935. Entrada en vigor: 1 de mayo de 1932, general; 12 de mayo de 1935, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 13 de agosto de 1935. *Ibid.*, p. 451.

¹³⁸ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 11 de octubre de 1933. Vinculación de México: 3 de mayo de 1938, adhesión. Aprobación del Senado: 28 de diciembre de 1937, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1938. Entrada en vigor: 24 de agosto de 1934, general; 2 de julio de 1938, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 21 de junio de 1938. Última modificación Diario Oficial: 19 de octubre de 1949. (Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933). *Ibid.*, p. 465

¹³⁹ Documento no considerado por la ONU como instrumento de Derechos Humanos, Depositario: ONU. Lugar de adopción: Lake Success, Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 12 de noviembre de 1947. Vinculación de México: 12 de noviembre de 1947, firma definitiva de México; 17 de agosto de 1949, ratificación. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1948, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1949. Entrada en vigor: 12 de noviembre de 1947, general; 12 de noviembre de 1947, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de octubre de 1949. *Ibid.*, p. 471

¹⁴⁰ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Lake Success, Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 21 de marzo de 1950. Vinculación de México: 21 de febrero de 1956, adhesión. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1954, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1955. Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, general; 21 de mayo de 1956, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de junio de 1956. *Ibid.*, p. 477

¹⁴¹ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 7 de diciembre de 1953. Vinculación de México: 3 de febrero de 1954, la adhesión del Gobierno de México a esta Convención fue anterior a la aprobación del Senado. Aprobación del Senado: 29 diciembre 1954, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1955. Entrada en vigor: 7 de diciembre de 1953,

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 22) Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.¹⁴²
- 23) Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 105) relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.¹⁴³

DERECHO DE ASILO

- 24) Convención sobre Asilo.¹⁴⁴
- 25) Convención sobre Asilo Político.¹⁴⁵
- 26) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.¹⁴⁶
- 27) Convenio sobre Asilo Territorial.¹⁴⁷
- 28) Convenio sobre Asilo Diplomático.¹⁴⁸

general: 3 de febrero de 1954, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de mayo de 1955. Ibid, p. 487

¹⁴² Depositario: ONU. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 7 de septiembre de 1956. Vinculación de México: 30 de junio de 1959, ratificación. Aprobación del Senado: 16 de diciembre de 1958, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1959. Entrada en vigor: 30 de abril de 1957, general: 30 de junio de 1959, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 24 de junio de 1960. Ibid, p. 491

¹⁴³ Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 25 de junio de 1957. Vinculación de México: 1 de junio de 1959, ratificación. Aprobación del Senado: 16 de diciembre de 1958, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1959. Entrada en vigor: 17 de enero de 1959, general: 1 de junio de 1960, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 21 de agosto de 1959. Fe de erratas: 17 de septiembre de 1959. Ibid, p. 499

¹⁴⁴ Depositario del texto original de la Convención: Cuba. Depositario de los instrumentos de ratificación: OEA. Lugar de adopción: La Habana, Cuba. Fecha de adopción: 20 de febrero de 1928. Vinculación de México: 6 de febrero de 1929, ratificación. Aprobación del Senado: 7 de diciembre de 1928, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1929. Entrada en vigor: 9 de marzo de 1929, general: 21 de mayo de 1929, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de marzo de 1929. Ibid, p. 505

¹⁴⁵ Depositario del texto original de la Convención: Uruguay. Depositario de los instrumentos de ratificación: OEA. Lugar de adopción: Montevideo, Uruguay. Fecha de adopción: 26 de diciembre de 1933. Vinculación de México: 27 de enero de 1936, ratificación. Aprobación del Senado: 27 de diciembre de 1934, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1934. Entrada en vigor: 28 de marzo de 1935, general: 27 de enero de 1936, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de abril de 1936. Ibid, p. 509

¹⁴⁶ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 28 de julio de 1951. Suscrito por México: 7 de junio de 2000, adhesión. Aprobación del Senado: 17 de abril de 2000, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2000. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, general: 5 de septiembre de 2000, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 25 de agosto de 2000. Ibid, p. 513

¹⁴⁷ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Caracas, Venezuela. Fecha de adopción: 28 de marzo de 1954. Vinculación de México: 3 de abril de 1982, ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 29 de diciembre de 1954, general: 3 de abril de 1982, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 4 de mayo de 1981. Ibid, p. 539

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 29) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.¹⁴⁹
- 30) Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados.¹⁵⁰

DERECHOS DE LA MUJER

- 31) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.¹⁵¹
- 32) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.¹⁵²
- 33) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.¹⁵³
- 34) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.¹⁵⁴

¹⁴⁸ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Caracas, Venezuela. Fecha de adopción: 28 de marzo de 1954. Vinculación de México: 6 de febrero de 1957, ratificación. Aprobación del Senado: 20 de diciembre de 1956, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1956. Entrada en vigor: 29 de diciembre de 1954, general: 6 de febrero de 1957, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 5 de abril de 1957. *Ibid.*, p. 543

¹⁴⁹ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 28 de septiembre de 1954. Vinculación de México: 7 de junio de 2000. Adhesión. Aprobación del Senado: 17 de abril de 2000, según decreto publicado en el Diario Oficial del 1 de junio de 2000. Entrada en vigor: 6 junio de 1960, general: 5 de septiembre de 2000, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 25 de agosto de 2000. *Ibid.*, p. 549

¹⁵⁰ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 31 de enero de 1967. Suscrito por México: 7 de junio de 2000, adhesión. Aprobación del Senado: 17 de abril de 2000, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2000. Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, general: 7 de junio de 2000, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 25 de agosto de 2000. *Ibid.*, p. 569

¹⁵¹ Depositario del texto de la Convención: Uruguay. Depositario de los instrumentos de ratificación: OEA. Lugar de adopción: Montevideo, Uruguay. Fecha de adopción: 26 de diciembre de 1933. Vinculación de México: 27 de enero de 1936, ratificación. Aprobación del Senado: 27 de diciembre de 1934 según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1936. Entrada en vigor: 29 de agosto de 1934, general: 27 de enero de 1936, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 18 de abril de 1936. Última modificación Diario Oficial: 1 de marzo de 2000, retiro de la *p4210Xs reservas. *Ibid.*, p. 577

¹⁵² Depositario: OEA. Lugar de adopción: Bogotá, Colombia. Fecha de adopción: 30 de abril de 1948. Vinculación de México: 11 de agosto de 1954, ratificación. Aprobación del Senado: 24 de diciembre de 1953, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1954. Entrada en vigor: en la fecha en que cada Estado depositó su instrumento de ratificación, general: 11 de agosto de 1954, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 16 de noviembre de 1954. *Ibid.*, p. 579

¹⁵³ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Bogotá, Colombia. Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 7 de junio de 1954, general: 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 29 de abril de 1981. *Ibid.*, p. 581

¹⁵⁴ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1952. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 7 de

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

-
- 35) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.¹⁵⁵
 - 36) Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.¹⁵⁶
 - 37) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará".¹⁵⁷
 - 38) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.¹⁵⁸

DERECHOS DEL NIÑO

- 39) Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 58) por el que se fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo.¹⁵⁹
- 40) Convenio (Núm. 90) relativo al Trabajo Nocturno de los Menores de la Industria.¹⁶⁰

julio de 1954, general; 21 de junio de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 28 de abril de 1981. *Ibid.*, p. 583

¹⁵⁵ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 20 de febrero de 1957. Vinculación de México: 4 de abril de 1979, adhesión. Aprobación del Senado: 20 de diciembre de 1978, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1979. Entrada en vigor: 11 de agosto de 1958, general; 3 de julio de 1979, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 25 de octubre de 1979. *Ibid.*, p. 587

¹⁵⁶ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, general; 3 de septiembre de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981. Fe de erratas: 18 de junio de 1981. Última modificación Diario Oficial. 2 de enero de 1997. *Ibid.*, p. 593

¹⁵⁷ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Belém do Pará, Brasil. Fecha de adopción: 9 de junio de 1994. Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998, ratificación. Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996. Entrada en vigor: 15 de marzo de 1995, general; 12 de diciembre de 1998, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999. *Ibid.*, p. 609

¹⁵⁸ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 6 de octubre de 1999. Vinculación de México: 15 de marzo de 2002, ratificación. Aprobación del Senado: 14 de diciembre de 2001 según decreto publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2002. Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000, general; 15 de junio de 2002, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 3 de mayo de 2002. *Ibid.*, p. 619

¹⁵⁹ Documento no considerado por la ONU como instrumento de Derechos Humanos. Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 24 de octubre de 1936. Vinculación de México: 18 de julio de 1952, ratificación. Aprobación del Senado: 27 de diciembre de 1950, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1951. Entrada en vigor: 11 de abril de 1939, general; 18 de julio de 1953, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 18 de julio de 1952. *Ibid.*, p. 629

¹⁶⁰ Documento no considerado por la ONU como instrumento de Derechos Humanos. Depositario: OIT. Lugar de adopción: San Francisco, California, E.U.A. Fecha de adopción: 10 de julio de 1948. Vinculación de

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 41) Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.¹⁶¹
- 42) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.¹⁶²
- 43) Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.¹⁶³
- 44) Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁶⁴
- 45) Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.¹⁶⁵
- 46) Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.¹⁶⁶

México: 20 de junio de 1956, ratificación. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1955, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1955. Entrada en vigor: 12 de junio de 1951, general: 20 de junio de 1957, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de julio de 1956. Ibid. p. 633

¹⁶¹ Documento no considerado por la ONU como instrumento de Derechos Humanos. Depositario: Países Bajos. Lugar de adopción: La Haya, Países Bajos. Fecha de adopción: 25 de octubre de 1980. Vinculación de México: 20 de junio de 1991, adhesión. Aprobación del Senado: 13 de diciembre de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1991. Entrada en vigor: 1 de diciembre de 1983, general: 1 de septiembre de 1991, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 6 de marzo de 1992. Ibid. p. 643

¹⁶² Depositario: OEA. Lugar de adopción: La Paz, Bolivia. Fecha de adopción: 24 de mayo de 1984. Vinculación de México: 12 de junio de 1987, ratificación. Aprobación del Senado: 27 de diciembre de 1986, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1987. Entrada en vigor: 28 de mayo de 1988, general: 26 de mayo de 1988, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 21 de agosto de 1987. Ibid. p. 659

¹⁶³ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Montevideo, Uruguay. Fecha de adopción: 15 de julio de 1989. Vinculación de México: 5 de octubre de 1994, ratificación. Aprobación del Senado: 22 de junio de 1994, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1994. Entrada en vigor: 5 de noviembre de 1994, general: 5 de noviembre de 1994, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 18 de noviembre de 1994. Ibid. p. 667

¹⁶⁴ Depositario ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1989. Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990, ratificación. Aprobación del Senado: 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, general: 21 de octubre de 1990, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 25 de enero de 1991. Última modificación Diario Oficial: 1 de junio de 1998. Ibid. p. 679

¹⁶⁵ Documento no considerado por la ONU como instrumento de Derechos Humanos. Depositario: La Haya. Lugar de adopción: La Haya, Países Bajos. Fecha de adopción: 29 de mayo de 1993. Vinculación de México: 14 de septiembre de 1994, ratificación. Aprobación del Senado: 22 de junio de 1994, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1994. Entrada en vigor: 1 de mayo de 1995, general: 1 de mayo de 1995, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 24 de octubre de 1994. Ibid. p. 705

¹⁶⁶ Depositario: OEA. Lugar de adopción: México, D.F. Fecha de adopción: 18 de marzo de 1994. Vinculación con México: está pendiente que México deposite su instrumento de ratificación. Aprobación del Senado: 29 de abril de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1996. Entrada en vigor: 15 de agosto de 1997, general, está pendiente que México deposite su instrumento de ratificación. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 14 de mayo de 1996. Última modificación Diario Oficial: 18 de julio de 1996. Ibid. p. 723

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 47) Convenio (Núm. 182) sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción Inmediata para su eliminación.¹⁶⁷
- 48) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.¹⁶⁸
- 49) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.¹⁶⁹

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- 50) Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales.¹⁷⁰
- 51) Convenio (Núm. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.¹⁷¹
- 52) Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.¹⁷²

¹⁶⁷ Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 17 de junio de 1999. Suscrito por México: 30 de junio de 2000, ratificación. Aprobación del Senado: 16 de marzo de 2000, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 2000. Entrada en vigor: 19 de enero de 2000, general: 30 de junio de 2001, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial: 7 de marzo de 2000. *Ibid.*, p. 735

¹⁶⁸ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 25 de mayo de 2000. Vinculación de México: 7 de septiembre de 2000, firma; 15 de marzo de 2002, ratificación. Aprobación del Senado: 11 de diciembre de 2001, según decreto publicado en el Diario Oficial el 17 de enero de 2002. Entrada en vigor: 12 de febrero de 2002, general: 15 de abril de 2002, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 3 de mayo de 2002. *Ibid.*, p. 741

¹⁶⁹ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 25 de mayo de 2000. Vinculación de México: 7 de septiembre de 2000, firma; 15 de marzo de 2002, ratificación. Aprobación del Senado: 10 de diciembre de 2001, según decreto publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 2002. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002, general: 15 de abril de 2002, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 22 de abril de 2002. *Ibid.*, p. 749

¹⁷⁰ Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 26 de junio de 1957. Vinculación de México: 1 de junio de 1959, ratificación. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1958, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1959. Entrada en vigor: 2 de junio de 1959, general: 1 de junio de 1960, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 7 de julio de 1960. Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Compilación de Instrumentos internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003". Tomo II, CNDH, México, 2003, p. 21

¹⁷¹ Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 27 de junio de 1989. Vinculación de México: 5 de septiembre de 1990, ratificación. Aprobación del Senado: 11 de julio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990. Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991, general: 5 de septiembre de 1991, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: jueves 24 de enero de 1991. *Ibid.*, p. 35

MATRIMONIO Y FAMILIA

- 53) Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.¹⁷³

DISCRIMINACIÓN

- 54) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.¹⁷⁴
- 55) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.¹⁷⁵
- 56) Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.¹⁷⁶
- 57) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad.¹⁷⁷

¹⁷³ Documento no considerado por la ONU como instrumento de Derechos Humanos. Depositario: ONU. Lugar de adopción: Madrid, España. Fecha de adopción: 24 de julio de 1992. Vinculación de México: 12 de julio de 1993, ratificación. Aprobación del Senado: 20 de mayo de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1993. Entrada en vigor: 4 de agosto de 1993, general; 4 de agosto de 1993, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: lunes 25 de octubre de 1993. *Ibid.*, p. 53

¹⁷⁴ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1962. Vinculación de México: 22 de febrero de 1983, adhesión. Aprobación del Senado: 10 de noviembre de 1982, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1982. Entrada en vigor: 9 de diciembre de 1964, general; 22 de mayo de 1983, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: martes 19 de abril de 1983. *Ibid.*, p. 65

¹⁷⁵ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 7 de marzo de 1966. Vinculación de México: 20 de febrero de 1975, ratificación. Aprobación del Senado: 6 de diciembre de 1973, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1974. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, general; 20 de marzo de 1975, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 13 de junio de 1975. Última modificación Diario Oficial: 2 de enero de 1997. *Ibid.*, p. 71

¹⁷⁶ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 30 de noviembre de 1973. Vinculación de México: 4 de marzo de 1980, adhesión. Aprobación del Senado: 29 de noviembre de 1979, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1980. Entrada en vigor: 18 de julio de 1976, general; 3 de abril de 1980, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: jueves 3 de abril de 1980. *Ibid.*, p. 87

¹⁷⁷ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1985. Vinculación de México: 16 de mayo de 1986, firma; 18 de junio de 1987, ratificación. Aprobación del Senado: 12 de noviembre de 1986, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1986. Entrada en vigor: 3 de abril de 1988, general; 3 de abril de 1988, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: jueves 17 de septiembre de 1987. *Ibid.*, p. 95

¹⁷⁷ Depositario: OEA. Lugar de adopción: Guatemala. Fecha de adopción: 7 de junio de 1999. Vinculación de México: 8 de junio de 1999, firma; 25 de enero de 2001, ratificación. Aprobación del Senado: 26 de abril de

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 58) Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 87) relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho Sindical.¹⁷⁸
- 59) Convenio Número 95 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección del Salario.¹⁷⁹
- 60) Convenio (Núm. 100) relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina por un Trabajo de Igual Valor.¹⁸⁰
- 61) Convenio Número 102 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Seguridad Social (Norma Mínima).¹⁸¹
- 62) Convenio (Núm. 111) relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.¹⁸²
- 63) Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 135) relativo a la Protección y Facilidades que deben otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa.¹⁸³

2000, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2000. Entrada en vigor: 14 de septiembre de 2001. general: 14 de septiembre de 2001. México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 12 de marzo de 2001. *Ibid.*, p. 105

¹⁷⁸ Depositario: OIT. Lugar de adopción: San Francisco, California, E.U.A. Fecha de adopción: 9 de julio de 1948. Vinculación de México: 1 de abril de 1950, ratificación. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1949, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1950. Entrada en vigor: 4 de julio de 1950, general: 1 de abril de 1951. México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 16 de octubre de 1950. *Ibid.*, p. 115

¹⁷⁹ Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 1 de julio de 1949. Vinculación de México: 27 de septiembre de 1955, ratificación. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1954, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1955. Entrada en vigor: 24 de septiembre de 1952, general: 27 de septiembre de 1956, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 12 de diciembre de 1955. *Ibid.*, p. 123

¹⁸⁰ Conocido como: Convenio sobre la igualdad de remuneración. Depositarios: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 29 de junio de 1951, Vinculación de México: 24 de septiembre de 1952, ratificación. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1952. Entrada en vigor: 23 de mayo de 1953, general: 23 de agosto de 1953, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 9 de octubre de 1952. *Ibid.*, p. 133

¹⁸¹ Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 28 de junio de 1952. Vinculación de México: 12 de octubre de 1961, ratificación. Aprobación del Senado: 24 de diciembre de 1959, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1959. Entrada en vigor: 27 de abril de 1955, general: 12 de octubre de 1962, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: no se publicó en el Diario Oficial. *Ibid.*, p. 139

¹⁸² Conocido como: Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación). Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 25 de junio de 1958. Vinculación de México: 11 de septiembre de 1961, ratificación. Aprobación del Senado: 10 de noviembre de 1960, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1961. Entrada en vigor: 15 de junio de 1960, general: 11 de septiembre de 1961, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de agosto de 1963. *Ibid.*, p. 177

¹⁸³ Conocido como: "Convenio sobre los representantes de los trabajadores". Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 23 de junio de 1971. Vinculación de México: 26 de abril de

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

-
- 64) Convenio (159) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.¹⁸⁴

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

- 65) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.¹⁸⁵
- 66) Convenio I de Ginebra para aliviar la suerte que corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.¹⁸⁶
- 67) Convenio II de Ginebra para aliviar la suerte que corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.¹⁸⁷
- 68) Convenio III de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.¹⁸⁸
- 69) Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en tiempo de Guerra.¹⁸⁹

1974, ratificación. Aprobación del Senado: 13 de noviembre de 1973, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1974. Entrada en vigor: 30 de junio de 1973, general; 2 de mayo de 1975, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 21 de enero de 1975. *Ibid.*, p. 183

¹⁸⁴ Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 20 de junio de 1983. Vinculación de México: 5 de abril de 2001, ratificación. Aprobación del senado: 11 de diciembre de 1999, según decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000. Entrada en vigor: 20 de junio de 1985, general; 5 de abril de 2002, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: lunes 22 de abril de 2002. *Ibid.*, p. 189

¹⁸⁵ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1948. Vinculación de México: 14 de diciembre de 1948, firma; 22 de julio de 1952, ratificación. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1952. Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, general; 22 de octubre de 1952, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de octubre de 1952. Última modificación Diario Oficial de la Federación: sábado 11 de octubre de 1952. *Ibid.*, p. 197

¹⁸⁶ Depositario: Suiza. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 12 de agosto de 1949. Vinculación de México: 8 de diciembre de 1949, firma; 29 de octubre de 1953, ratificación. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1952. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950, general; 29 de abril de 1953, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 23 de junio de 1953. Última modificación Diario Oficial: 21 de abril de 1983. *Ibid.*, p. 203

¹⁸⁷ Depositario: Suiza. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 12 de agosto de 1949. Vinculación de México: 8 de diciembre de 1949, firma; 29 de octubre de 1952, ratificación. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1952. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950, general; 29 de abril de 1953, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 23 de junio de 1953. Última modificación Diario Oficial: 21 de abril de 1983. *Ibid.*, p. 231

¹⁸⁸ Depositario: Suiza. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 12 de agosto de 1949. Vinculación de México: 8 de diciembre de 1949, firma; 29 de octubre de 1952, ratificación. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1952. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950, general; 29 de abril de 1953, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 23 de junio de 1953. Última modificación Diario Oficial: 21 de abril de 1983. *Ibid.*, p. 255

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 70) Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.¹⁹⁰
- 71) Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.¹⁹¹

DERECHOS DE LOS MIGRANTES

- 72) Convenio Internacional Del Trabajo Núm.19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo.¹⁹²
- 73) Convenio sobre la Condición de los Extranjeros.¹⁹³
- 74) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.¹⁹⁴

¹⁹⁰ Depositario: Suiza. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 12 de agosto de 1949. Vinculación de México: 8 de diciembre de 1949, firma: 29 de octubre de 1952, ratificación. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1952. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950, general; 29 de abril de 1953, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 23 de junio de 1953. Última modificación Diario Oficial: 21 de abril de 1983. *Ibid.*, p. 329

¹⁹¹ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 26 de noviembre de 1968. Vinculación de México: 3 de julio de 1969, firma: 15 de marzo de 2002, ratificación. Aprobación del Senador: 10 de diciembre de 2001, según decreto publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 2002. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, general; 15 de junio de 2002, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 22 de abril de 2002. Fe de erratas: 11 de febrero de 2002. *Ibid.*, p. 397

¹⁹² Depositarios: Consejo Federal Suizo. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 8 de junio de 1977. Vinculación de México: 10 de marzo de 1983, adhesión. Aprobación del Senado: 21 de diciembre de 1982, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1983. Entrada en vigor: 7 de diciembre de 1978, general; 10 de septiembre de 1983, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 21 de abril de 1983. *Ibid.*, p. 403

¹⁹³ Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 5 de junio de 1925. Vinculación de México: 12 de mayo de 1934, ratificación. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1933. Entrada en vigor: 8 de septiembre de 1926, general; 12 de mayo de 1934, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 7 de agosto de 1935. *Ibid.*, p. 481

¹⁹⁴ Depositario del texto original de la Convención: Cuba. Depositario de los instrumentos de ratificación: OEA. Lugar de adopción: La Habana, Cuba. Fecha de adopción: 20 de febrero de 1928. Vinculación de México: 20 de febrero de 1928, firma: 25 de marzo de 1931, ratificación. Aprobación del Senado: 2 de diciembre de 1930, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1931. Entrada en vigor: 29 de agosto de 1929, general; 28 de marzo de 1931, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 20 de agosto de 1931. *Ibid.*, p. 485

¹⁹⁴ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Viena, Austria. Fecha de adopción: 24 de abril de 1963. Vinculación de México: 7 de octubre de 1963, firma: 16 de junio de 1965, ratificación. Aprobación del Senado: 24 de diciembre de 1964, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1965, ratificación. Aprobación del Senado: 24 de diciembre de 1964, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1965. Entrada en vigor: 19 de marzo de 1967, general; 19 de marzo de 1967, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial: 11 de septiembre de 1968. *Ibid.*, p. 489

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

- 75) Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.¹⁹⁵
- 76) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.¹⁹⁶

5. REGULACIÓN LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Es la Norma Suprema que consagrada los derechos fundamentales civiles, políticos, sociales, etc. así como el fundamento constitucional para la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de igual forma señala el fundamento del Juicio de Amparo como protección jurisdiccional.

LEY DE AMPARO. Establece el procedimiento del Juicio de Amparo que es la forma de protección jurisdiccional que tienen las personas en caso de que las autoridades hayan violado sus derechos fundamentales siempre y cuando precedan de una sentencia, resolución o laudo definitivos.

CÓDIGOS PENALES FEDERAL, ESTATALES Y DEL D.F. Establece las penas para aquellas personas que lleguen a atentar o violen derechos fundamentales como son: la vida, la integridad física o la libertad protegiéndolos por medio de delitos como el homicidio, el aborto o lesiones, entre otros.

¹⁹⁵ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Viena, Austria. Fecha de adopción: 24 de abril de 1963. Vinculación de México: 15 de marzo de 2002, adhesión. Aprobación del Senado: 4 de diciembre de 2001, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002. Entrada en vigor: 19 de marzo de 1967, general: 15 de abril de 2002, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 3 de mayo de 2002. Ibid, p. 523

¹⁹⁶ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1990. Vinculación de México: 22 de mayo de 1991, firma; 8 de marzo de 1999, ratificación. Aprobación del Senado: 14 de diciembre de 1998, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999. Entrada en vigor: 1 de julio de 2003. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 13 de agosto de 1999. Ibid, p. 527

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Es el Estatuto por medio del cual opera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciendo la atribuciones, la organización, los procedimientos, los diversos acuerdos y recomendaciones así como las demás actividades propias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. El mismo reglamento en su artículo 1º indica que: "El presente ordenamiento reglamenta la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento como un organismo público del Estado mexicano con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios".

CÓDIGOS CIVILES FEDERAL, ESTATALES Y DEL D.F. Regula derechos como los de la propiedad o los de la familia como el derecho al matrimonio y al divorcio.

CÓDIGO DE COMERCIO.- Establece el derecho al comercio.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Regula los derechos al trabajo, al salario justo, a la libertad de sindicación.

LEY AGRARIA. Regula el derecho de propiedad de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Protege el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL ISSSTE. Protege el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Regulan el derecho a la propiedad intelectual e industrial.

DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES. El Dr. Carlos Quintana Roldán señala que México ha sido signatario y aceptante de una multiplicidad de Declaraciones, Tratados, Pactos o Convenios de orden internacional que tiene por objeto definir, garantizar o defender los Derechos Humanos. Estos instrumentos han tenido las cualidades adecuadas para servir de base a la formación de una conciencia multinacional en torno a estas fundamentales garantías humanas, por ello se habla en todos los foros internacionales de la defensa de estos derechos, siendo un tema cotidiano de la opinión pública mundial.¹⁹⁷

Estas son sólo algunas de las leyes encargadas de proteger los derechos humanos pero hay que tener en cuenta que:

"una mejor forma de proteger a los derechos humanos no es sólo contar con las técnicas jurídicas que los garanticen y, por supuesto, con unas circunstancias sociales, económicas, culturales y políticas que los posibiliten y sean favorables a ellos, sino también estar respaldado por buenos argumentos a la hora de fundamentarlos y defenderlos".¹⁹⁸

¹⁹⁷ QUINTANA Roldán Carlos F. Y Sabido Peniche Norma D. Op. cit, p. 197

¹⁹⁸ FERNÁNDEZ Eusebio. *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Op. Cit, p. 83

CAPÍTULO III
PROBLEMAS SOCIALES EN LA
APLICACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS

CAPÍTULO III

PROBLEMAS SOCIALES Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En esta capítulo abordaremos la problemática social en que se ha visto envuelto el respeto a los derechos humanos debido a la práctica continúa de algunas conductas que degradan la dignidad humana como la corrupción, impunidad y el abuso de poder a través de las cuales la sociedad ha sufrido una decadencia de valores éticos y morales tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, se ha ido perdiendo la confianza y credibilidad en los órganos e instituciones gubernamentales trayendo como consecuencia la constante violación a los derechos fundamentales.

1.- VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Las violaciones a los derechos humanos han estado presentes a lo largo de la historia del hombre, pues el débil siempre ha sido sometido por el fuerte y las clases explotadoras han prevalecido sobre las clases explotadas, así las víctimas han tenido que soportar que los derechos que les corresponden como personas sean quebrantados a través de las desigualdades de las clases sociales y del abuso de aquellas personas que detentan el poder.

“Las violaciones a los derechos humanos se han extendido, tienen amplias gradaciones, que van desde la negativa a otorgar un pasaporte, a la tortura de una persona. Mientras la primera es un acto de omisión arbitrario, del que no surge más que una de orden civil, la segunda implica la comisión de un acto delictivo, del que surge una responsabilidad penal. La naturaleza de la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos, sea aquella de índole civil o penal, es diferente de la

responsabilidad de una persona acusada de cometer un delito por acción u omisión. Lo racional es que las funciones oficiales de una persona lo invisten de un mayor grado de responsabilidad. El fracaso del aparato del Estado para establecer la responsabilidad de esas personas, por ejemplo, un funcionario del Estado, no sólo significa la violación de los derechos humanos de la persona ofendida, sino que también es una ruptura del contrato social. Implica, lisa y llanamente, la violación de la regla del imperio del derecho por los gobernantes. Cualquier Estado en el que exista esta lamentable situación, implica la destrucción de las tradiciones según la teoría de Locke¹⁹⁹. En la actualidad, sin embargo, el Estado involucrado, está sujeto al proceso de responsabilidad soberana para establecer su autoridad a fin de promover y proteger la dignidad humana de sus ciudadanos, y esto es posible solamente cuando procede a determinar la responsabilidad de sus órganos en falta –sean éstos individuos o instituciones. Si el Estado no tiene la capacidad ni la voluntad de hacerlo, pierde entonces un importante atributo de la soberanía”²⁰⁰

¹⁹⁹ Sostiene que hay una ley natural que rige a la Naturaleza y al hombre y que es para éste ley moral, a la que puede acceder por la razón. Esta ley consagra la vida, la libertad y la propiedad. En el estado de naturaleza ya existe esta ley y el hombre, como ser razonable, la conoce. Pero la ausencia de una autoridad superior impide garantizar que los derechos y deberes que la ley natural prescribe sean respetados por todos. Locke considera que el derecho cuyo respeto es más difícil que se dé en el estado de naturaleza es el de propiedad. Para defender estos derechos surge la sociedad, el derecho y la autoridad. La sociedad, a través de su ordenamiento jurídico, tiene su razón de ser en el garantizar la vida, la libertad y la propiedad de los individuos. La sociedad nace del consentimiento (*contrato social*) de los individuos que buscan proteger sus derechos naturales a la vida, a la libertad y a la propiedad. Pero el poder político, que los individuos ceden al Estado cuando éste nace, puede siempre ser reasumido por ellos. El Estado no tiene otro fin que el de velar por los individuos, por su bienestar y su propiedad, la cual no tiene derecho a enajenar. Y para amparar al individuo de una potencial exacerbación del poder estatal. Locke propugna la división equilibrada del poder político en legislativo y ejecutivo. LOCKE John. En línea <http://www.luenticus.org/articulos/02A036/locke.html> [Consultada 20 10 04]

²⁰⁰ Encuentro Internacional sobre la impunidad de los autores de violaciones graves a los derechos humanos, Op. Cit. pp 79,80

Determinar la responsabilidad de los autores de las violaciones es importante ya que de ésta deriva el tipo de sanción a que deberá ser sujeto el responsable, que puede ir desde una multa hasta la privación de la libertad, éstas formas de sanción no siempre son eficientes ya que no cumplen con los objetivos que entre otros señalan que hay evitar que el delincuente reincida, resarcir el incumplimiento jurídico, impedir que otros individuos realicen conductas iguales o similares que puedan afectar nuevamente a los miembros de la sociedad, así como fomentar en la medida posible el arrepentimiento del delincuente, el respeto hacia los derechos del resto de los seres humanos, entre otras. Sin embargo estos objetivos no han sido cumplidos pues los centros de readaptación social²⁰¹ realmente forman y perfeccionan a los delincuentes al no cumplir con sus funciones. Por lo tanto es necesario considerar nuevas formas de sancionar a los infractores que efectivamente los ayuden a readaptarse a la sociedad, evitando con ello que sigan incrementándose las violaciones a los derechos humanos.

En algunos países se han implantado diversos tipos de sanción diferentes a la privación de la libertad como es el caso de Japón en el que:

"...la disculpa y la restitución son dos sanciones importantes. En la India, hay diferentes sanciones extrajurídicas según las diferentes religiones, regiones y castas. Entre los sikhs, la sanción más severa es declarar al delincuente tankhahya (alguien al que se le aplica una multa por quebrantar principios religiosos). Entre los musulmanes llamar Kafir (no creyente) a una persona es una censura grave. Entre los hindúes, una Shrapa (maldición) contra el delincuente es una sanción grave. En las aldeas indias, el ostracismo social o la expulsión de una persona es considerado una sanción grave. La pena más adecuada al delito de violación es obligar al delincuente a casarse con la víctima. En la India, obligar al trasgresor a afeitarse

²⁰¹ Los lugares donde son confinados los proscritos en muchas ocasiones no cumplen sus funciones sino que el aislamiento al que son sometidos forman y perfeccionan a los delincuentes que han ingresado a dichos centros. Ibid p. 89

la cabeza, ennegrecerse el rostro y montar un asno en público, son sanciones muy difundidas de actos inmorales. El viejo sistema inglés de la admisión de delito, en el que el culpable depositaba una suma de dinero, era una excelente garantía hacia la sociedad contra su reincidencia."²⁰²

Expuestas algunas de las penas sociales establecidas en las diversas culturas y tradiciones las cuales se han basado en el respeto al derecho pueden servirnos para instaurar la responsabilidad civil o penal de algunos delitos, pero para aquellos que causan violaciones en contra de la humanidad como los crímenes de guerra, apartheid, genocidio, entre otros:

*"donde únicamente las respuestas colectivas de la comunidad internacional, utilizando tanto medios coercitivos como persuasivos pueden ser idóneas en esos casos, así como, el establecimiento de un sistema de información y alarma temprana, que puede ser empleado con objeto de proceder al seguimiento de las graves violaciones de los derechos humanos, vigilar a sus autores e iniciar acciones para reparar las consecuencias de esas violaciones."*²⁰³

2.- CORRUPCIÓN

DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN

El tema de la corrupción es quizás uno de los problemas sociales que posee mayor repercusión pública, por su presencia en el debate político y en la conversación cotidiana. En la actualidad la corrupción es un cáncer que invade y crece cada día más en las economías de la mayoría de los países alrededor del mundo. Este hecho tiene gran

²⁰² Ibid pp. 89-90

²⁰³ Ibid pp 94-95

impacto tanto en lo social como en lo económico, ya que debilita los valores éticos y morales en los sectores dirigentes, tanto del ámbito público como del privado y este debilitamiento lleva a aceptar como un costo inevitable de la transformación económica y la creciente desigualdad social.

La palabra corrupción etimológicamente deriva del vocablo *corrempere* que significa "hechar a perder" asimismo en sus acepciones más amplias expresan "*sobornar, podrir, estragar, viciar, impurificar, hedor, fastidiar*", etc.

Asimismo, con el paso de los siglos, y ya en la modernidad, se acuñó en el año 1931 una definición usada hasta hoy, que considera a la corrupción como el abuso de la función pública en pos de un beneficio privado (Joseph A. Centuria).

De dicha definición se desprenden tres elementos constitutivos de la corrupción pública:

En primer lugar, debe tratarse de una función pública, para lo cual debemos distinguir entre esfera pública y privada, atendiendo a las normas dictadas por los Estados para regular la administración pública.

En segundo lugar, estamos ante una conducta que sirve a intereses propios o al beneficio personal. Este interés puede ser de tipo material o inmaterial, ejercido de manera directa o indirecta, y consistir en un beneficio para la propia persona o para terceros. Siempre es consciente e intencional.

Un tercer elemento es el abuso, pues estamos hablando de un cargo público basado en una autoridad soberana, que no es ejercido debidamente, explotándose al máximo o incluso violando las reglas de conducta establecidas, con el propósito de llevar a cabo objetivos personales, contra la ley. Se produce así una colisión de intereses entre el interés público y los intereses privados del funcionario corrupto.

MODALIDADES DE CORRUPCIÓN

Cohecho y extorsión. Aquí se da la imagen tradicional del sujeto activo y pasivo de la corrupción. El que soborna da al sobornado una suma de dinero o realiza una prestación (conducta) a cambio de una contraprestación. En la extorsión no hay voluntad, porque se ejerce una coacción moral para obtener el beneficio. Se realiza, tolera u omite cierta acción. Este tipo de conducta puede expresarse a través de la amenaza de una expropiación sin indemnización, aumento arbitrario de impuestos y cargas sociales o la amenaza de demorar trámites.

Malversación y peculado.-Malversación es el uso indebido de aquellos fondos públicos sobre los que el funcionario público puede ejercer influencia en forma directa o indirecta. Aquí sí se usan fondos públicos de manera ilegal, mientras que en el cohecho las fuentes son privadas.

El peculado es el hurto de fondos públicos, hecho por aquél a quien está confiada su administración.

Nepotismo.-Es la preferencia o discriminación de personas o grupos de personas para el acceso a un cargo público o a las prestaciones del mismo, tomándose la decisión en base a razones de parentesco, amistad, características étnicas o de otra índole.

LA CORRUPCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la corrupción puede ser vista como uno de los mayores obstáculos en el cumplimiento de la obligación estatal de promover y proteger a los derechos humanos. Sistemas políticos corruptos niegan el derecho fundamental a la participación democrática. La corrupción en el sistema judicial no solo niega el derecho a la igualdad frente a la ley, sino a las mismas garantías judiciales

declaradas por los instrumentos internacionales de derechos humanos. La corrupción en las funciones públicas pone en riesgo el derecho a la vida, por ejemplo cuando se le niega asistencia médica a los enfermos o se permite la construcción de edificios o productos defectuosos y peligrosos. Claramente, la corrupción generalizada a niveles mayores roba a un país sus riquezas y lleva a graves violaciones de los derechos económicos, destruye economías y condena a la población al desempleo, al hambre y el desamparo. Los políticos y empleados públicos corruptos no son sólo culpables de crímenes comunes sino de graves violaciones a los derechos humanos.²⁰⁴

Pese a que en la actualidad la problemática de la corrupción está muy ligada con las organizaciones del sector público, consideramos que la misma existe en todo tipo de organización, incluyendo a las lucrativas, las coercitivas y las morales.

Podemos decir que la corrupción afecta a los derechos humanos pues la aplicación de éstos es viciada sobre todo por parte de las autoridades quienes violan leyes y reglamentos que sirven objetivos sociales como por ejemplo: leyes religiosas, jurídicas, políticas, económicas, deportivas, etc.

A nivel mundial, como menciona Carbonell (1997) la corrupción se ha convertido en un hecho incontestable que algunas redes de delincuencia tienen influencia a nivel planetario y que la mejora en los sistemas de telecomunicaciones les permiten transferir fondos de uno a otro país en cuestión de segundos, produciendo- por mencionar un ejemplo- un lavado de dinero *cuasi* imposible de rastrear. Frente a la velocidad con que los capos del narcotráfico transfieren fondos a cuentas secretas o los defraudadores fiscales hacen circular sus ganancias no declaradas por los diversos paraísos fiscales del planeta, a través de todo ello de sociedades jurídicas fantasmas, ¿cuánto tiempo tarda un ministerio público mexicano en recabar información sobre esas cuentas en el extranjero o un juez en pedir cooperación de un colega africano, ruso o polaco para tomar una declaración

²⁰⁴ "Corrupción y Derechos Humanos", En línea: <http://probid.org/regional/index.php?seccion=bibliografia/derhum.html>. [Consultada el 20/10/2004].

testimonial (piénsese solamente en el trámite de las traducciones) o para tener información en la administración pública de otros países sobre la propiedad de funcionarios públicos nacionales de bienes inmuebles comprados con dinero que proviene de fuentes ilícitas?²⁰⁵

Todo ello ha provocado que la corrupción crezca a niveles inimaginables que hasta el momento ha sido casi imposible frenar, debido a que cada vez más sujetos de la sociedad intervienen en ella llegando a ser institucionalizada y:

"como ideología se filtra por todas las clases sociales, se hace evidente en el consenso que la acepta como lo normal y la contrapone a la honradez".²⁰⁶

IMPACTO SOCIAL

Siendo la corrupción un fenómeno social intrínseca e indisolublemente ligado a todos los agrupamientos humanos, desde los más primitivos hasta los más organizados y complejos de los tiempos actuales, y estando en la base misma de su naturaleza, no nos debe sorprender que este concepto, tanto en sus alcances como en su connotación y esencia misma, haya sufrido las modificaciones y alteraciones que los grupos humanos han sufrido en el curso de su evolución, base y esencia de toda organización social, hasta el grado de alcanzar la situación en que actualmente nos encontramos, de considerar, cuando menos en la práctica, a la CORRUPCIÓN como VIRTUD, y sobre esta cómoda premisa organizar toda una sociedad como la actual que, aunque eminentemente evolucionada por lo que hace a sus refinamientos científicos y tecnológicos, cada día se estructura más de manera de afianzar en el mundo capitalista una estratificación social que en el curso de los siglos ha dividido a la humanidad en clases explotadoras y clases explotadas.²⁰⁷

²⁰⁵ CARBONELL, Miguel, "Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción", *Revista de la Facultad de Derecho*, México D.F. No. 211-212, Enero- Abril de 1997, p. 200. Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

²⁰⁶ CASTELLANOS Rosario y otros. *La Corrupción* Op. cit p. 107

²⁰⁷ *Ibid* p. 130

El problema social de la corrupción se puede puntualizar en cuatro dimensiones:

Primero: Una condición que afecta a un número significativo de personas. Esta dimensión es la que la caracteriza como problema social y la distingue de los problemas individuales. El planteamiento de la condición lleva a preguntarnos que actores son los que padecen la situación, quienes la denuncian y cuales tienen algún interés en que la condición no se modifique.

Segundo: Maneras consideradas indeseables. Esta condición debe ser considerada perjudicial "para un número considerable de personas" que puesto en otros términos y significando otras tradiciones técnicas al respecto se puede plantear como una significativa discrepancia entre un estándar de deseabilidad y alguna situación real observada como problemática.

Tercero: La creencia de que es posible la solución mediante la acción colectiva. Horton plantea que se debe visualizar algún tipo de conocimiento tecnológico disponible que permita formular un conjunto de propuestas de solución alternativas, que probablemente encarnarán las visiones, creencias e intereses de los diversos actores involucrados.

Cuarto: Dinamicidad de los problemas sociales. Los problemas sociales se ven modificados en el tiempo, sea porque los estándares de deseabilidad son más exigentes, por un crecimiento de la conciencia colectiva o, a la inversa, porque una política deliberada o no, reduzca las aspiraciones y expectativas sociales... Igual criterio podría aplicarse a los márgenes de tolerabilidad.²⁰⁸

²⁰⁸ Véase, SUÁREZ M., Francisco, *La multidimensionalidad del concepto de corrupción*. En línea. <http://www.probid.org/regional/bibliografia/2001/001.html>. [Consulta 17/08/2004].

IMPACTO EN MÉXICO

La evaluación de la organización *Transparencia Internacional* (TI) de 2004, en cuanto a la percepción de corrupción, revela que México está debajo del promedio aceptable de cinco puntos, al lograr una calificación de 3.6, que lo ubica en el lugar 15 entre los países americanos, asimismo el 18 octubre de 2005 se dio a conocer por medio del informe de TI que México tiene 3.5 de puntuación del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC).

Derivado de la evaluación del índice 2004 (presentada en octubre de 2004) de percepción de la corrupción mundial realizada por la organización *Transparencia Internacional*, México se clasificó en el mundo en el lugar 64 entre 146 países evaluados; Canadá fue el país menos corrupto de América, adelante de Estados Unidos y Chile, mientras que en Haití rige la corrupción, en este mismo sentido en el informe de TI del 2005 se evaluaron 159 países, ubicándose México en el lugar 65 lo mismo que Perú.

La corrupción en México tiene un impacto político ya que en últimas fechas ha sido más evidente la pérdida de credibilidad por cuestiones entre otras las de soborno ventiladas por lo medios de comunicación y donde han intervenido principalmente miembros o dirigentes de los partido políticos. El impacto económico derivado del desempleo, ha provocado que la práctica del influyentismo se vuelva más frecuente, sobre todo en empleos gubernamentales ya que existen pocas plazas, y muchísimos candidatos al empleo, por lo que las personas facultadas para tomar la decisión en la selección del personal, se ven influenciadas por amistad, compadrazgos, o bien son sobornadas a efecto de que la decisión favorezca al corruptor. Así la corrupción se efectúa en diversas áreas y a través de diversas formas como puede ser: en el comercio, la pesca, la industria textil y manufacturera, etc. El principal impacto social derivado de la corrupción se da principalmente en la violación a las leyes que tienen objetivos sociales, la mala aplicación en la administración de la justicia y la inequidad en la distribución del ingreso y la riqueza.

En México se presentó para el período 1998-2000, un *Programa de Modernización de la Administración Pública* con acciones enfocadas a la modernización y fortalecimiento de la capacidad administrativa y a la eliminación de la corrupción, la descentralización de la función pública y la reorganización de las relaciones intergubernamentales dentro del sistema federal. El programa pretendió desarrollar mecanismos para una mayor responsabilidad y rendición de cuentas de las agencias de gobierno, en materia de administración de los servicios públicos, así como asegurar una mayor disponibilidad para establecer asociaciones con las organizaciones no gubernamentales.

MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Dentro de la esfera de la lucha contra la corrupción, el modelo neoconservador vigente en el mundo globalizado propone -como única vía válida y exclusiva para llevar adelante tal cruzada- la de la reducción del ámbito público, es decir, lo que nuestros pueblos conocen como achicamiento del Estado (Rodríguez Kauth, 1994), que termina siendo -con la experiencia que tenemos de tales políticas económicas- nada más y nada menos que el achicamiento de los estómagos y de la calidad de vida.

En síntesis, una política pública adecuada para combatir el fenómeno de la corrupción debe tomar en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

Políticas preventivas que tiendan a disminuir los incentivos para que los funcionarios públicos adulteren el ejercicio de sus funciones en interés privado y que los particulares puedan comportarse normalmente en el ejercicio de sus actividades sin desgastar su tiempo, esfuerzo y recursos en procurar el favor de los gobernantes.

Políticas represivas: a pesar de los esfuerzos que se puedan hacer en materia de prevención, siempre la actividad represiva sirve para desalentar comportamientos

inadecuados en esta materia. Por ello, la revisión de las consecuencias dañosas frente a las actuaciones corruptas es un instrumento importante de política pública.

Políticas educativas: todo programa tendiente a rescatar y promover los valores de la decencia, la honradez, el servicio público y otros similares desde los niveles iniciales de la educación formal e informal, tienen un efecto indudablemente importante y básico en materia de lucha contra la corrupción. No puede dejar de mencionarse el papel fundamental que juega en este proceso la opinión pública, especialmente a través de los periodistas y los medios de comunicación. En este sentido, debe facilitarse todo proceso que permita denunciar los actos de corrupción, con apego a la ética periodística, sin el temor de sanciones penales que podrían constituir un instrumento de censura altamente inconveniente para los intereses públicos.

Por otra parte, el enfoque orientado a la denuncia, persecución y castigo de los actos corruptos es insuficiente si no se complementa con un conocimiento acerca del funcionamiento de los sistemas, sus fortalezas y debilidades.

La formulación de políticas que intenten ser efectivas en la prevención, control y/o disminución de la corrupción requerirán un fuerte énfasis en el estudio de sus dimensiones, actores involucrados, estructuras de aprendizaje y oportunidades, procesos

Robert Klitgaard presenta un interesante *"árbol de decisión para el agente corrupto"*. Este autor señala:

"...el agente tiene dos opciones: ser corrupto o no. Si no lo es, recibe una recompensa formada por el monto de su paga normal, más la satisfacción moral de no ser una persona corrupta. Si resuelve actuar corruptamente, obtiene su paga en forma de soborno. También sufre lo que podríamos llamar el *costo moral* de ser corrupto. Este costo estará en función de sus valores éticos, culturales y religiosos;

también puede depender de lo que sus pares y colegas estén haciendo; y por supuesto, del monto del soborno que obtenga por la magnitud con que se haya apartado de sus responsabilidades ante su jefe inmediato. Para una persona sin escrúpulos en una subcultura corrupta, el costo moral puede tender a cero. Pero quizá algo más le ocurra al agente desleal: puede ser apresado y castigado. Debe ponderar esta perspectiva a la hora de tomar su decisión".²⁰⁹

Carbonell (1997), señala algunas de las medidas que podrían aplicarse para combatir la corrupción:

"El combate a la corrupción en un país democrático para inexorablemente por la condición de tener jueces y fiscales (o ministerios públicos en México) independientes y progresistas que lleven a cabo su labor no solamente sin coacciones exteriores, de forma independiente, sino también con la conciencia de que a través de sus actos pueden impulsar un cambio positivo que nunca se dará desde otro ámbitos porque sencillamente se encuentra demasiado "comprometidos" con el actual estado de las cosas.

El momento político mexicano es especialmente fértil para que los partidos políticos traten de instalarse en el descontrol-sobre todo apelando a la necesidad del financiamiento privado e incluso anónimo- en demérito de mecanismos transparentes y fiscalizables que produzcan una equiparación de recursos entre los partidos proporcional o semejante a su fuerza política real. Un modelo mínimamente consecuente de Estado de Derecho debe buscar siempre la transparencia y la claridad de las acciones de aquellos

²⁰⁹ SUAREZ, Francisco y otros. *La corrupción organizacional: aportes para el desarrollo teórico-conceptual* (2001). En línea: <http://www.revistaprobidad.info/014/art13.html> [Consultada 20/10/2004].

que detentan o buscan detentar el poder público, por lo que se debe prestar atención y rebatir aquellos argumentos que, esgrimiendo supuestos atajos, lo que en realidad persiguen es darle la vuelta a los postulados y requerimientos del Estado de Derecho, y con ello, quebrar la esencia misma de la democracia".²¹⁰

Rosario Castellanos señala que, cuando se arraigue firmemente en la conciencia de cada persona, la idea de que el mejor estímulo y el mejor premio, a una actividad que involucre responsabilidades que irán en aumento según sus habilidades y grado de adiestramiento es su contribución mayor o menor al bienestar común, y no al dinero, habremos dado un paso fundamental en la estructuración de una nueva sociedad, en la cual cada individuo sea valorado no por lo que gana, sino por lo que aporta al beneficio público.²¹¹

En este sentido Suárez indica que una política que pretenda lograr este objetivo, probablemente, deberá plantearse transformaciones en el plano socio-cultural, intentando modificar valores, normas, actitudes, comportamientos, tramas de relaciones y estructuras que significará la necesidad de conocimientos, en una serie de planos de los más variados.²¹²

De acuerdo a lo antes señalado podemos concluir:

"...los actos y actividades corruptos(as) son sólo la punta de un iceberg que indica la existencia de un problema mucho más profundo: el de la tendencia a sustituir el ideal de la cooperación democrática por formas de competencia y de imposición de influencias que contradicen radicalmente el ideal democrático.

²¹⁰ CARBONEI, Miguel. Op. Cit. Pp. 202-203

²¹¹ CASTELLANOS Rosario y otros. Op cit, p.143

²¹² SUÁREZ M. Francisco. Op. cit

*La recuperación de la fe democrática y la puesta en práctica de propuestas que hagan posible la viabilidad de una convivencia en condiciones de equidad es el medio más seguro para evitar los efectos disolventes de la corrupción en una sociedad democrática.*²¹³

Asimismo, la lucha contra la corrupción no puede reducirse a un simple acto de sancionar leyes, pues el aspecto central es el funcionamiento de los sistemas. Es imprescindible trabajar en un cambio de mentalidad y actitudes de la gente, vencer la apatía, el desinterés y superar la desinformación.

Hay que aclarar en este punto que la pobreza no es elemento esencial en el surgimiento de la corrupción, como queda demostrado en sociedades políticas y sistemas económicos de países desarrollados. Podemos decir entonces, que existe una "cultura de la corrupción" que ha ido extendiendo su sombra en diversos sistemas y realidades sociales, económicas y culturales. Es de suma importancia concluir que en cuanto al desarrollo en función de la corrupción, la variable decisiva es la educación. Cuanto mejor nivel educativo tiene una sociedad, menor es su tolerancia frente al fenómeno de la corrupción y, en consecuencia, su grado disminuye. Es por esta razón que surge la necesidad de mejorar nuestro sistema educativo para combatir contra esta enfermedad que atenta contra los planes de ajuste económico de nuestro organismo económico, esto porque con mayor nivel de educación, cultura, acceso a los medios de comunicación y al sistema judicial, los sectores sociales de nuestro país tendrán la capacidad de defenderse de la corrupción.

Es muy difícil lograr la eficacia de una norma si no está acompañada de un paquete de medidas que garanticen su aplicación, corresponsabilidad y transparencia, que logren reducir los actos corruptivos. Es preciso reconocer, que no bastan las medidas gubernamentales, y que necesitamos contar con la participación activa de la sociedad civil

²¹³GARZÓN Váldes, Ernesto (1996). *Acerca del concepto de corrupción*. En línea http://www.hemerodigital.unam.mx/ANUIES/itam/estudio/1e14546/texto11/sec_1.html [Consulta 17/08/2004].

en el diseño de estrategias ante corrupción y el control de su aplicación por los mismos ciudadanos.²¹⁴

3.- ABUSO DE PODER

El poder puede definirse de acuerdo a Talcott Parsons citado por Paulina Campos:

*"partiendo de la base de que el poder es ...una capacidad generalizada para asegurarse la realización de obligaciones políticas. Comparando el poder con el dinero en el ambiente económico. Parsons dice que ...también es un medio en circulación que facilita las transacciones políticas."*²¹⁵

Debido a que las personas son egoístas y ambiciosas por naturaleza hay que establecer restricciones al poder para evitar su abuso tal y como lo señala José Antonio Crespo (2001) al citar a Maquiavelo quien dice *"cualquier hombre, cuanto más poderoso, mayor es la influencia y mayores los medios de abusar"*. De esta premisa surge precisamente la idea democrática de contener y limitar el poder del gobernante pues de lo contrario éste podrá usarlo para su beneficio personal por encima del interés colectivo.²¹⁶

En México algunas de las conductas de los servidores públicos pueden incurrir en abuso de poder, ocasionando con ello violaciones a los derechos fundamentales. Esta conducta se encuentra tipificado y sancionado como abuso de autoridad, en el Código Penal Federal en el Libro Segundo. Título Décimo "Delitos cometidos por servidores públicos" que en su artículo 215 indica:

²¹⁴ ALVA, Carlos Humberto. *Esa enfermedad llamada corrupción* (2001) En línea: http://www.revistaprobidad.info/016_006.html [Consulta 20/10/2004]

²¹⁵ CAMPOS, Paulina. *El poder es conocimiento*. En línea http://www.geocities.com/contranatura_ucv/paulina.htm [Consulta 30/08/2004].

²¹⁶ CRESPO, José Antonio. *Fundamentos Políticos de la Rendición de Cuentas*, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, 2001, p. 17

Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;*
- II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;*
- III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;*
- IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;*
- V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;*
- VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que esta detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;*
- VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;*
- VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.*

IX.- cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de este, dadas u otro servicio;

X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestara el servicio para el que se les nombro, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio publico, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor publico a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El abuso de poder al igual que la corrupción (tema que anteriormente hemos abordado) son problemas que aquejan a la sociedad, pues aunque el abuso de poder se encuentre tipificado como delito de orden federal, la impunidad que versa sobre los servidores públicos ha provocado que los ciudadanos se abstengan de denunciar tales hechos, provocando que día a día incremente el número de violaciones a los derechos

fundamentales que cometen estos servidores públicos, que como su nombre lo indica deberían dedicarse a servir a la población y no a infringir las leyes abusando del poder que se les ha sido conferido con facultad de imperio para tomar determinaciones e imponer obediencia.

Lo mismo que la corrupción el abuso de autoridad no siempre es cometido por los servidores públicos, ya que toda persona que se vea investida de poder para tomar decisiones puede abusar del mismo.

Otro de los instrumentos importantes en el desarrollo del abuso de poder es el uso de la violencia pues la mayoría de las autoridades han utilizado este poder para tratar de someter a la sociedad a su plena y entera voluntad, por medio de violencia psicológica (amenazas) o violencia física atentando contra la integridad física e incluso la vida de las personas.

MEDIDAS CONTRA EL ABUSO DE PODER

Una de las medidas más eficaces que puede encontrarse para evitar el abuso de poder es la rendición de cuentas, con la que se busca hacer responsables de sus actos a los servidores públicos, así como evitar y en su caso castigar el abuso de poder, buscando conciliar de este modo el interés colectivo con el interés particular de los servidores públicos. Los servidores públicos al saber que pueden ser llamados a rendir cuentas tanto de su acción política como de las decisiones que hayan tomado en su desempeño gubernamental tendrán mayor cuidado al ejercer el poder atendiendo siempre al interés colectivo por encima de su interés personal.

Otra de las medidas aunque un tanto utópica para evitar el abuso del poder sobre todo por parte de las autoridades, sería por medio de la honestidad por ello Hamilton, uno de los fundadores de la democracia norteamericana, aseguraba: "*La mejor garantía de la lealtad de los hombres radica en hacer que su interés coincida con su deber*". En efecto, si

los hombres —que se conviertan en gobernantes fueran esencial o mayoritariamente honestos, ni siquiera serían necesarios los sofisticados andamiajes institucionales de la democracia, sino incluso quizá ni siquiera el Estado mismo. En otras palabras la democracia, con sus pesos y contrapesos, tiene sentido, precisamente porque los hombres tienden a la deshonestidad, no a la honestidad. De ser honestos, saldría sobrando la democracia, con sus controles institucionales, lejos de sugerir la confianza de los ciudadanos hacia sus gobernantes, grita su profunda desconfianza, de la misma forma en que la Constitución de un Estado con poderes coercitivos refleja recelo mutuo que prevalece entre los ciudadanos. La forma de evitar los abusos está íntimamente relacionada con la vigilancia, que en el plano político es a su vez, producto de la distribución del poder.”²¹⁷

El abuso de poder, la corrupción y demás prácticas viciosas afectan a la sociedad de diversas formas, sobre todo porque se violan derechos fundamentales y sólo podrán combatirse si cada miembro de la sociedad toma conciencia de lo perjudicial que es participar de tales prácticas.

4.- IMPUNIDAD

La palabra *impunidad* etimológicamente deriva del vocablo latín *impunitas- atis* que significa “sin castigo”.

Pero nosotros no nos limitaremos a concebir a la impunidad como el delito que no se castiga pues:

“el concepto de *impunidad* no se limita a la no sanción de los delitos, sino que comprende la utilización de la ley en favor de intereses particulares o para el desconocimiento de los derechos fundamentales.

²¹⁷ *Ibid* p. 18-19

Cuando la justicia no funciona, alguien usurpa sus funciones, en la mayoría de los casos, para ejercerla en beneficio privado. Debido a la incapacidad del aparato de justicia, el delito se torna rentable y crecen los índices de criminalidad.”²¹⁸

Asimismo el concepto de impunidad abarca otros elementos:

*“de acuerdo a un informe de Naciones Unidas, citado por Charles Harper, ‘Overcoming impunity – reconciliation in Latin América’, Media Development, Londres, 3/1997, el concepto de impunidad comprende ‘todas las medidas y prácticas por las cuales los estados, por una parte, abandonan sus obligaciones de investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de violaciones a derechos humanos y, por otra parte, impiden a las víctimas y sus familiares el ejercicio del derecho a conocer la verdad y la restauración de sus derechos’.”*²¹⁹

IMPACTO SOCIAL

En México, como en el mundo, la impunidad es uno de los graves problemas que atraviesa la sociedad pues a través de ésta se han cometido, se cometen y se seguirán cometiendo crímenes que quedaran sin castigo y peor aún tal vez en el olvido pues:

“en realidad, desde la mirada de los vencidos, todas las historias podrían ser vistas como una suma de impunidades. No ocurre lo mismo, por supuesto, con los vencederos: cada triunfo contribuye a que las condiciones previas no aparezcan como producto de

²¹⁸ *Problemas y Retos presentes y futuros para la sociedad colombiana, segunda parte*. En línea: http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/2007072/lecciones/capitulo%201/cap1_sparte_b.htm [Consulta 24/08/2004]

²¹⁹ SCHMIDLER, Héctor. *Verdad e impunidad* (2001). En línea: <http://www.wacc.org.uk/modules.php?name=News&file=article&sid=773> [Consulta 24/08/2004].

anteriores triunfos sobre otros, sino como lo necesariamente dado. Cada nuevo triunfo tiende a borrar la memoria de que lo que antes existía era, a su vez, resultado victorioso de alguna disputa. Cuando, después del triunfo de un determinado poder material o espiritual, el pasado conflictivo se desdibuja, la amnesia disuelve la conciencia de los crímenes que suelen acompañar a las victorias. Simétricamente, para los vencidos cada derrota consolida la derrota anterior”²²⁰

De igual forma que la corrupción y el abuso el mayor impacto que tiene la impunidad en la sociedad es la pérdida de confianza en su gobierno principalmente en la impartición de justicia, ya que el Estado a través de diversas vías que comentaremos a continuación, se ha encargado de encubrir a los delincuentes comúnmente denominados de “cuello blanco”, resguardando con ello las atrocidades y violaciones a los derechos fundamentales dando como resultado que la sociedad entera olvide algunos de los acontecimientos que ha padecido cambiando con ello la verdadera historia de los sucesos.

VÍAS DE LA IMPUNIDAD

En el encuentro internacional sobre la “*Impunidad de los autores de violaciones graves a los derechos humanos*”, Alejandro Artucio (1992), señaló algunas de las formas a través de las cuales se aplica la impunidad.

- Vía legal por medio de: amnistías, indultos, perdón, gracia, prescripción o cualquier otra medida que signifique renunciar a investigar y a juzgar, a través de las cuales sólo se extingue la responsabilidad penal y aunque el delito siga persistiendo, no puede sancionarse.

²²⁰ Id

- Por vía de hecho, o impunidad "de facto". Se da cuando no se investigan los hechos, o se los niega, se los encubre, o se encubre a sus autores, o a la Policía o los Tribunales de Justicia no actúan contra los responsables, ya sea por libre decisión, por razones políticas, o porque se los intimida. Otra forma de impunidad, más sofisticada pero impunidad al fin, es el castigo penal totalmente desproporcionado a la entidad del delito.

Otro factor creador de impunidad "de facto" suele ser el Fuero Militar, la existencia de Tribunales Militares, integrados por oficiales de las fuerzas armadas, que juzgan la conducta de sus propios compañeros de armas. La llamada justicia militar no es independiente pues depende de los Ministerios de Defensa Nacional; no es imparcial pues sus jueces están imbuidos de un espíritu de cuerpo, y a menudo han tomado parte en la lucha "antisubversiva"; no es idónea pues los "jueces" han sido formados para el combate y no para administrar justicia.²²¹

Una de las vías de impunidad en México es el fuero que gozan algunos de los servidores públicos pues sólo pueden ser sujetos a responsabilidad penal durante su cargo, a través de la llamada *Declaración de Procedencia* cuya fundamentación se encuentra señalada en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno de Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal,

²²¹ Encuentro Internacional sobre la impunidad de los autores de violaciones graves a los derechos humanos, Comisión Nacional Consultiva de Derechos del Hombre y Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, 1992, pp 195-196

asi como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no, lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la mismo no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comuniquen las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen en cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales que se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

“Es necesario advertir que, aun cuando la resolución de la Cámara de Diputados en el sentido de que no ha lugar a proceder tenga por efecto que no se pueda someter a proceso penal al inculcado, ello no significa impunidad alguna del mismo pues, de acuerdo con el propio artículo 111, la imputación podrá continuar su curso cuando el servidor público haya concluido el ejercicio de su encargo, en virtud de que no se prejuzga sobre los fundamentos de la imputación y, de conformidad al artículo 114 constitucional, los plazos de prescripción penal se interrumpen en tanto el respectivo servidor público continúe desempeñando alguno de los cargos protegidos con dicha inmunidad procesal, contando el Ministerio Público, cuando menos, con tres años posteriores para ejercer las acciones respectivas.

En realidad, la única impunidad o inmunidad absoluta prevista por nuestro régimen constitucional se concreta a las opiniones que manifiesten los diputados y senadores en el desempeño de sus cargos, en beneficio de la libertad parlamentaria.”²²²

²²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México, Colección Popular Ciudad de México Textos Jurídicos, México, 1992, p. 481. Artículo comentado por J. Jesús Orozco Enríquez.

Uno de los procedimientos donde también se manifiesta la impunidad es el llamado "Juicio Político" a través del cual se finca responsabilidad política a determinados servidores públicos tal y como lo menciona el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministerios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes del Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos a juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presente en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusada.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Este juicio se ha instituido como un procedimiento de carácter político, consistente en fincar responsabilidad política a algunos servidores públicos por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Este juicio ha subsistido en México desde las primeras constituciones hasta la Constitución de 1917, sin embargo, la procedencia del juicio ha sido mínima y no precisamente porque los servidores públicos sean todos honestos, sino por la impunidad que impera para que se efectúe el procedimiento, pues los miembros de las Cámaras resultan imparciales debido a su filiación partidista y a la adhesión a grupos políticos.

En relación a la administración de justicia otro de los problemas que ha originado impunidad es el nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia en este sentido cabe destacar el exceso de facultades del Poder Ejecutivo quien es el encargado de proponer al Senado las temas de Ministros a la SCJN quien a su vez elegirá el Ministro que ocupará la vacante, es por ello que la administración de justicia se encuentra afin con el poder político permitiendo en algunos casos que queden impunes las violaciones cometidas a los derechos humanos.

El Ministerio Público es otro foco de corrupción que ha sido generada por el exceso de facultades que le han sido otorgadas de entre ellas destaca el monopolio ejercido

para investigar o no delitos, así como para consignar o no un expediente, surgiendo problemas como el hecho de que muchas denuncias o querellas no llegan al Juez pues el Ministerio Público los resuelve a través de la denominada reserva y el no ejercicio de la acción penal mandando el expediente al archivo. Otra complicación en la administración de la justicia se da porque en la mayoría de los casos el Juez solo ratifica lo señalado por el Ministerio Público, pues el juicio se lleva realmente en la averiguación previa donde surgen la mayoría de las irregularidades del procedimiento ya que un número considerable de las pruebas que son proporcionadas por el Ministerio Público se han obtenido de forma ilegal y deficiente mediante detenciones (en algunos casos prolongadas) y cateos ilegales, por torturas entre otras formas de coacción, violando con ellos derechos fundamentales de las personas como el derecho a la libertad y a la integridad física.

Para ejemplificar todo lo anterior uno de los muchos casos de impunidad es el protagonizado por Ángel Isidoro Rodríguez Sáez "El Divino":

*"Expresidente de Banpaís quien enfrentó cargos por violaciones a la Ley de Instituciones de Crédito, a la del Mercado de Valores, y por defraudación fiscal. Llegó a México extraditado de España el 28 de febrero de 1998. El Juzgado Noveno de Distrito declaró prescrito un delito de 59 millones de pesos; por la misma razón, el Juzgado Cuarto de Distrito se negó a ordenar su aprehensión por el cargo más cuantioso, de 440 millones de pesos."*²²³

Analizado lo anterior y para que la mayoría de los delitos que sean denunciados no queden impunes, es necesario que exista una transformación no sólo en nuestra legislación sino en nuestra cultura para que podamos gozar de un sistema imparcial de justicia.

²²³ Archivo "También la han librado". *El Universal Gráfico*. (México D.F., 3 de Septiembre del 2004), p. 14

MEDIDAS CONTRA LA IMPUNIDAD

Algunas de las medidas que podemos citar para evitar la impunidad son las señaladas por la Comisión Internacional de Juristas (1999) consistentes en:

- La depuración de cuadros policiales vinculados a abusos de poder y de corrupción.
- La formación y capacitación que se ha decidido acordar en materia de derechos humanos a policía y miembros de las fuerzas armadas.
- El perfeccionamiento del sistema electoral a fin de permitir elecciones democráticas que aseguren el respeto de la voluntad particular.
- Exhortar a las autoridades Federales y Estaduales de México a que adopten las medidas necesarias para asegurar la independencia de los Órganos Judiciales con respecto al poder político, así como la necesaria independencia técnica del Ministerio Público, a fin de garantizar el debido proceso legal y el derecho a la justicia. Igualmente para poner término final a la extendida impunidad de que benefician numerosos agentes gubernamentales, responsables de abuso de poder y de delitos constitutivos de violaciones a derechos humanos.
- La adopción de medidas tendientes a impedir que personas particulares lleguen a sustituir la acción de los poderes públicos en el aseguramiento del orden interno y la paz social, debido a la tolerancia, el apoyo o sostén que prestan algunos agentes gubernamentales a grupos "paramilitares" (civiles armados), que someten a poblaciones campesinas e indígenas a

amenazas, hostigamientos y represalias, llegando incluso a la comisión de crímenes y delitos graves, que con excepciones permanecen impunes.²²⁴

En este sentido también es necesario:

La correcta aplicación de la Ley de Transparencia y el Servicio Profesional de carrera.

La aplicación de los principios que debe guardar la seguridad pública señalados en el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"La seguridad pública es un función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez."

Que el ejercicio del poder sea por medio de elecciones legítimas.

Promoción de la participación ciudadana para que denuncie los actos delictivos en la que cuente con protección para evitar represalias.

A continuación veremos algunas de las posibles soluciones a nivel internacional que se han propuesto para evitar la impunidad:

- Fomentar la cooperación internacional en la identificación, detención, extradición o castigo de los culpables de crímenes de *Les a Humanidad*.

²²⁴ *Derechos Humanos en México. Misión de la CIJ 1999*. Op. Cit, pp .65, 66, 70, 71.

- Declarar imprescriptibles la acción penal y las penas que pueden corresponder a estos delitos (Convención de Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad). Implica que el transcurso del tiempo no impedirá el juzgamiento ni el cumplimiento de la pena impuesta:
- La obediencia debida, o sea, el cumplimiento de órdenes superiores, no será un eximente de responsabilidad (podrá ser atenuante). Nadie está obligado a cumplir órdenes que manifiestamente sean delictivas, ni menos todavía aquellas que van contra principio de la humanidad;

Sus autores no se beneficiarán de asilo o refugio político;

- Conceder extradición a los responsables, o sea, que cualquier Estado en cuyo territorio se cometieron los delitos, si éste los reclama. No serán considerados delitos políticos, con lo que no habrá obstáculos para su extradición;

Si hubiere impedimentos para la extradición (por ej. Si la Constitución no autoriza la extradición de un nacional), los sospechosos , nacionales del Estado requerido no serán extraditados, pero sí juzgados por un tribunal nacional de este Estado. La misma solución debe emplearse cuando el Estado en cuyo territorio se cometieron los delitos, no los reclama. En ambos casos, los sospechosos deben ser detenidos y juzgados, independientemente del territorio en el que cometieron los crímenes; es lo que se conoce como jurisdicción universal.²²⁵

²²⁵ *Encuentro Internacional sobre la impunidad de los autores de violaciones graves a los derechos humanos*, Op. Cit. p. 198-199

De acuerdo a lo anteriormente referido la impunidad no tiene soluciones para todas las situaciones unívocas y totales, por lo que es necesario escuchar a las víctimas para tratar de encontrar soluciones a los casos concretos evitando con ello quizás que los delincuentes reincidan o surjan nuevos, a través de una correcta administración de la justicia.

5.- CASOS PRÁCTICOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En México diariamente se cometen un número significativo de violaciones a los derechos fundamentales, pero sólo algunas de esas violaciones son conocidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o por las Comisiones estatales pues la prácticas de impunidad, corrupción y abuso de poder provoca que las víctimas se abstengan de levantar una queja ante dichas comisiones.

Para ejemplificar lo anterior citaremos el informe presentado por la relatora especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro (misión oficial del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002), de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos (Naciones Unidas), en el que se afronta el tema de los trabajadores migrantes.

En su informe la relatora especial describe la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan los migrantes, las situaciones en las que se cometen abusos hacia los mismos y los riesgos a los que están expuestos. Estos abusos incluyen extorsiones, malos tratos y abusos sexuales por bandas criminales y traficantes.

Uno de los problemas más graves que la relatora especial detectó durante su visita a México fue el de la corrupción vinculada al crimen transnacional organizado, en particular a las bandas de tráfico y trata de personas. Estas prácticas se ven favorecidas por los niveles de impunidad que existen en torno a los abusos cometidos contra migrantes por parte de bandas delictivas.

La mayoría de los migrantes entrevistados informaron haber sido extorsionados, alguna vez por algunos funcionarios públicos, al ser interceptados. Un nicaragüense detenido en el Centro de Rehabilitación Social (CERES) de Tapachula explicó a la relatora especial que habría sido falsamente acusado de robo porque se habría opuesto a la violación de su esposa por agentes de seguridad pública. Además, éstos habrían desvestido a la pareja y a su bebé y habrían extraído el dinero que traían escondido en el zapato del último. En otros casos los migrantes informaron que existía una aparente complicidad entre los pasantes, conocidos también como "coyotes" o "polleros", y los delincuentes que los asaltaron y/o los agentes de las fuerzas públicas que los extorsionaron. La relatora observó con mucha preocupación la impunidad que predomina en este entorno donde la violación de los derechos de los y las migrantes ocurre de una manera fugaz y sin denuncia.

Los migrantes también informaron a la relatora especial sobre casos de estafa e incluso secuestro por parte de pasantes tanto en la frontera septentrional como meridional. Al secuestrar a un migrante los delincuentes entrarían en contacto con los familiares del mismo condicionando la liberación y la continuación del viaje hacia el norte al pago de dinero. Los migrantes que requieren los servicios de los pasantes para cruzar la frontera pagan cantidades que pueden llegar a 1.500 dólares de los EE.UU. por persona y corren el riesgo de ser abandonados y/o abusados por sus pasantes durante la travesía. Las mujeres y los menores no acompañados se encontrarían en una situación particularmente vulnerable en relación con este tipo de abusos.

Algunos funcionarios del INM entrevistados informaron a la Relatora Especial que a la hora de interceptar a personas, su etnia, vestimenta o acento serían suficientes para generar sospecha y pedirles sus documentos. La relatora especial tuvo conocimiento del caso de siete chiapanecos indígenas que fueron interceptados en Hermosillo, Sonora, por funcionarios del INM para su expulsión del territorio mexicano hacia Guatemala porque fueron considerados de nacionalidad guatemalteca. Este caso conoció amplia publicidad y dio lugar a una denuncia pública por parte de los afectados.

La mayoría de los migrantes entrevistados informaron haber sido extorsionados, alguna vez por algunos funcionarios públicos, al ser interceptados. Un nicaragüense detenido en el Centro de Rehabilitación Social (CERES) de Tapachula explicó a la relatora especial que habría sido falsamente acusado de robo porque se habría opuesto a la violación de su esposa por agentes de seguridad pública. Además, éstos habrían desvestido a la pareja y a su bebé y habrían extraído el dinero que traían escondido en el zapato del último. En otros casos los migrantes informaron que existía una aparente complicidad entre los pasantes, conocidos también como "coyotes" o "polleros", y los delincuentes que los asaltaron y/o los agentes de las fuerzas públicas que los extorsionaron. La relatora observó con mucha preocupación la impunidad que predomina en este entorno donde la violación de los derechos de los y las migrantes ocurre de una manera fugaz y sin denuncia.

Los migrantes también informaron a la relatora especial sobre casos de estafa e incluso secuestro por parte de pasantes tanto en la frontera septentrional como meridional. Al secuestrar a un migrante los delincuentes entrarían en contacto con los familiares del mismo condicionando la liberación y la continuación del viaje hacia el norte al pago de dinero. Los migrantes que requieren los servicios de los pasantes para cruzar la frontera pagan cantidades que pueden llegar a 1.500 dólares de los EE.UU. por persona y corren el riesgo de ser abandonados y/o abusados por sus pasantes durante la travesía. Las mujeres y los menores no acompañados se encontrarían en una situación particularmente vulnerable en relación con este tipo de abusos.

Algunos funcionarios del INM entrevistados informaron a la Relatora Especial que a la hora de interceptar a personas, su etnia, vestimenta o acento serían suficientes para generar sospecha y pedirles sus documentos. La relatora especial tuvo conocimiento del caso de siete chiapanecos indígenas que fueron interceptados en Hermosillo, Sonora, por funcionarios del INM para su expulsión del territorio mexicano hacia Guatemala porque fueron considerados de nacionalidad guatemalteca. Este caso conoció amplia publicidad y dio lugar a una denuncia pública por parte de los afectados.

La Relatora Especial observó la existencia de dos sistemas de deportación aplicable según el lugar de origen de los migrantes. En el caso de los centroamericanos se les conduce a las instalaciones del INM más cercanas, donde se habilitan espacios para custodiarlos mientras se examina su caso y se organiza su deportación. Este proceso puede durar hasta dos días, dependiendo de la disponibilidad de medios de transporte. Los migrantes cuya deportación resulta más complicada por la dificultad de acompañarles a sus países de origen o cuya situación migratoria esta sujeta a revisión son transferidos al centro de aseguramiento de la Ciudad de México (el principal centro de aseguramiento de migrantes específicamente creado con este fin) o a la nueva estación migratoria habilitada en Champotón, donde permanecen hasta que se resuelva su caso. El aseguramiento de este grupo puede durar algunos meses. También se observó que la atención médica era precaria y que algunos asegurados eran atendidos por otros internos del centro. La relatora fue informada sobre el caso de Emilio Capussi Naomi, un ciudadano de la Costa de Marfil que se encontraba detenido en estas condiciones a pesar de su estado crítico. Este asegurado sufría de diabetes mellitus, de la amputación bilateral de miembros inferiores y de una herida abierta en el miembro inferior derecho. Un médico le habría indicado que necesitaba una dieta especial. Se alega que los alimentos de esta dieta serían sustraídos regularmente de sus comidas por empleados del centro. Debido a su estado, el asegurado necesitaba una asistencia especial, por ejemplo para limpiarse, que no le habría sido proporcionada por los funcionarios de la estación. Otro asegurado se habría ocupado de su cuidado durante dos meses, ayudado únicamente por una ONG. La relatora especial también ha sido informada de presuntos abusos cometidos por parte de agentes de las fuerzas públicas contra migrantes que se encuentran detenidos en las estaciones migratorias o centros de aseguramiento. De los casos recibidos preocupa en particular a la Relatora Especial la situación de Luis Castillo Sepúlveda, quien habría sido golpeado por un oficial del INM y dos agentes de seguridad pública con el rostro cubierto mientras se encontraba asegurado en la estación migratoria del Distrito Federal, perdiendo tres dientes y quedándole una cicatriz por las lesiones sufridas. La víctima habría permanecido 18 días en aislamiento sin recibir auxilio, para luego ser evacuado a un hospital de emergencia

Según la información proporcionada a la relatora especial, a finales de mayo de 2001, la policía mexicana descubrió en Veracruz los cadáveres de cinco migrantes guatemaltecos encerrados en un camión y abandonados por los traficantes. Los cinco inmigrantes habrían fallecido asfixiados.

La relatora especial subrayó sobre la vulnerabilidad de las mujeres migrantes víctimas de violencia intrafamiliar, cuyo estatus migratorio depende del marido. La relatora especial ha sido informada sobre casos en los que los hombres habrían amenazado a sus mujeres con quitarles los hijos y hacerlas deportar si denunciaban los malos tratos. Durante su visita tuvo la oportunidad de recabar un testimonio particularmente ilustrativo de esta situación: Dina Evelin Erazo Cortés habría llegado a México en 1980, cuando tenía 14 años, y desde entonces habría vivido en el país de manera indocumentada. En 1988 conoció a su actual compañero, de nacionalidad mexicana, con quien habría tenido 3 hijos. Durante 13 años Dina Evelin Erazo habría sido víctima de violencia intrafamiliar pero no se habría atrevido a denunciar los hechos por miedo a que se descubriera su condición irregular y fuera deportada del país, separándola de sus niños. No fue hasta principios del 2001 que Dina Erazo habría intentado presentar una denuncia, después de que su compañero le causó lesiones y la habría amenazado de muerte; a primera vez que acudió a la delegación de Venustiano Carranza, un funcionario del Ministerio Público, le habría contestado que su compañero, *"como mexicano, estaba en sus derechos"*. Tras presentar otras denuncias, una por lesiones y otra por abusos sexuales contra su hija, con la asistencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 7 de marzo de 2001 habría sido citada para tomar declaración en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Allí, tras unas horas de espera con sus hijos, le habrían comunicado que se encontraba bajo custodia. Más tarde habría sido transferida junto con sus hijos a la estación migratoria de la Ciudad de México, donde permanecieron asegurados durante siete días. Finalmente, y a pesar de las denuncias que pesaban sobre él, el INM habría concedido la custodia de Dina Erazo y sus hijos a su compañero. Una autorización para que Dina Erazo pudiera tener sus propios

documentos migratorios como trabajadora independiente habría sido emitida en julio de 2001.

Finalmente, muchos menores cruzan la frontera para trabajar en distintas actividades informales o por reunificación familiar. La relatora especial observó un elevado número de menores no acompañados y entrevistó un niño hondureño de 13 años que había emprendido el camino hacia los Estados Unidos para encontrar a su madre tras la muerte de su abuela, único pariente que seguía viviendo con él en Honduras. Desafortunadamente, muchos de ellos caen en manos de redes de venta y consumo de estupefacientes o de explotación sexual.²²⁶

Chiapas y Guerrero son dos de las entidades del Estado Mexicano con mayor índice de marginalidad colocándolas como zonas vulnerables donde se han suscitado múltiples violaciones a los derechos humanos, ejemplo de ello es lo sucedido en Acteal el 22 de diciembre de 1997, cuando un grupo de hombres que portaban armas de alto calibre atacó a un grupo de desplazados internos pertenecientes a la asociación "Las Abejas", que se encontraban en el paraje de Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas. El ataque duró aproximadamente 8 horas y resultaron muertos 45 indígenas –entre ellos 21 mujeres y 15 niños- que se habían refugiado en un templo religioso. El gobierno de Chiapas había sido oportunamente advertido sobre la posibilidad de que el grupo paramilitar denominado "Máscara roja" efectuara una incursión de esta naturaleza, y fue también avisado cuando comenzó la agresión. A pesar de que en las cercanías se localizaba una base militar y un cuartel de la Policía Judicial del Estado, ninguna autoridad se presentó en el lugar donde estaban produciéndose los violentos hechos.

La Procuraduría General de la República llegó a la conclusión de que existió apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para proteger a los atacantes, y para transportar las armas. En el mes de julio de 1998 se dictó orden de

²²⁶ NACIONES UNIDAS. Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, (2002), En línea: <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/migrantes/G0215409.doc> [Consultada el 25/10/2004]

aprehensión contra varios ex funcionarios por su presunta responsabilidad en la masacre, entre ellos contra el ex Procurador de Justicia Estatal y el ex titular del Consejo Estatal de Seguridad. En una segunda situación la reacción de las autoridades ante la barbarie, fue oportuna y eficaz y se restó a los hechos intencionalidad política, concluyendo que el móvil de la masacre había sido una venganza colectiva ante agravios anteriores. No prosperó la investigación sobre la existencia de grupos paramilitares apoyados por cuerpos de seguridad y militares, a pesar de las evidencias proporcionadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por varias organizaciones.

En junio de 1998, un supuesto enfrentamiento ocurrido en la localidad de *El Charco* del municipio de Ayutla, en el Estado de Guerrero, entre elementos del Ejército y miembros de la organización insurgente "*Ejército Popular Revolucionario*" dejó un saldo de 11 muertos, 5 heridos y 22 detenidos, entre los integrantes de este grupo. Versiones de testigos señalaron que los presuntos miembros del grupo insurgente dormían en una escuela cuando fueron rodeados y atacados. Los militares respondieron con disparos esporádicos hasta que finalmente se rindieron. Según los testigos, se escuchó a uno de los guerrilleros pedir perdón, antes de ser ejecutado de varios disparos. Al resto, los condujeron a la cancha de fútbol, donde los soldados los tendieron boca abajo y dispararon. Después los pusieron boca arriba y volvieron a disparar. La versión oficial fue que los soldados habían sido atacados al realizar un patrullaje. Indagaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, confirmaron las denuncias de que se había tratado de una masacre y no de un enfrentamiento, como lo había demostrado ya la prolija investigación llevada por el Centro de Derechos Humanos "*Miguel Agustín Pro*".²²⁷

Estos son sólo algunos de los ejemplos de las innumerables violaciones a los derechos humanos de que han sido y son objeto las personas que habitan estas localidades, debido a las condiciones de extrema pobreza, analfabetismo y sobre todo ausencia de justicia en las que viven las comunidades indígenas

²²⁷ *Encuentro Internacional sobre la impunidad de los autores de violaciones graves a los derechos humanos*, Op cit, pp. 29-31.

Con el objeto de conocer otros casos en los que autoridades se ven involucradas, citaremos algunas de las recomendaciones que la CNDH ha emitido al respecto:

RECOMENDACIÓN 4/2000

Síntesis: El 4 de noviembre de 1999 esta Comisión Nacional acordó ejercer la facultad de atracción del caso relacionado con los hechos violentos suscitados en los meses de octubre y noviembre del año mencionado en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset), que hasta esa fecha investigaba la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha Entidad Federativa.

De las constancias remitidas por el Organismo Estatal, así como de las actuaciones que esta Comisión Nacional realizó y que obran en el expediente 1999/5232/3, se concluye que se acreditaron actos y omisiones por parte de los servidores públicos del Creset, particularmente de los señores Víctor Manuel Cabrera Guillermo, Orlando Pedrero Noriega y Jorge Pedrero López, quienes ocupaban los puestos de Director, Subdirector y jefe de Seguridad, respectivamente, consistentes en la transgresión de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, de Tabasco, en virtud de la manifiesta falta de responsabilidad para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, ya que durante los momentos de emergencia suscitados por la grave inundación que sufrió el penal a su cargo no lograron mantener el orden y control del mismo, ni tampoco salvaguardar la integridad física de los internos, de sus visitantes y del personal, situación que, lamentablemente, propició que los reos cometieran actos ilícitos, consistentes en ingresar al área de juzgados y, después de sustraer bebidas alcohólicas y armas punzo cortantes, originar los disturbios del 22 de octubre y del 3 de noviembre del año referido, en los que perdieron la vida un total de 11 reclusos y varios resultaron lesionados.

Por lo anterior, la Comisión Nacional emitió, el 19 de junio de 2000, la Recomendación 4/2000, dirigida al Gobernador del Estado de Tabasco, a fin de que instruyera a la dependencia de su Gobierno que correspondiera para que iniciara un procedimiento administrativo para determinar la

responsabilidad en que incurrieron los señores Víctor Manuel Cabrera Guillermo, Orlando Pedrero Noriega y Jorge Pedrero López, quienes ocupaban los puestos de Director, Subdirector y jefe de Seguridad del referido establecimiento penitenciario, respectivamente; asimismo, que dese vista al agente del Ministerio Público correspondiente para determinar, en su caso, la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido; que se proveerá al Creset de los medios y materiales para su total rehabilitación; que se establecía en el centro de reclusión un programa de seguridad para casos de contingencias naturales o humanas; que se instruyera a la Procuraduría General de Justicia de ese Estado para que se dierag seguimiento cabal y expedito a las averiguaciones previas levantadas con motivo de los 11 homicidios cometidos en el Creset, así como que a los deudos de los internos se les proporcionara la atención que como víctimas del delito requieran y, en su caso, de conformidad con la legislación aplicable, la reparación del daño a que tengan derecho; además, que se elabore y expida un nuevo Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en el que aparezcan detalladas las funciones y responsabilidades del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

RECOMENDACIÓN 01/2001

Síntesis: El 12 de julio de 2000 esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/2835/1, con motivo del escrito de queja presentado por la señora Concepción Sisa Ezeta Rhoads ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, mismo que por razones de competencia se remitió a esta Comisión Nacional, mediante el cual señaló que servidores públicos del Banco de Crédito Rural del Centro, S. N. C., se negaron a proporcionar el servicio médico y los beneficios de seguridad social que solicitó como empleada jubilada a favor de su esposo, señor Alfonso Fernández Acosta.

Del análisis a las evidencias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional advirtió que el ingeniero Carlos de la Parra Sanromán y el licenciado Héctor R. Guzmán Rodríguez, Gerente de Finanzas y Administración y Subgerente de Administración, respectivamente, del Banco

de Crédito Rural del Centro, S. N. C., incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la señora Concepción Sisa Ezeta Rhoads y su esposo, señor Alfonso Fernández Acosta, al negarse a proporcionar el servicio médico y los beneficios de seguridad social contemplados en el artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema Banrural, estableciendo un trato distinto y discriminatorio en perjuicio de la mujer trabajadora, al no permitir que se incluya como beneficiario del servicio médico a su cónyuge, en tanto que a las esposas de los trabajadores sí se les presta dicho servicio. Por ello se consideró que existe un incumplimiento de una prestación de seguridad social y con ello no se observa la garantía de igualdad consagrada en los artículos 1o., 4o., segundo y cuarto párrafos, y 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, de los hechos descritos se desprende que la actuación de los citados servidores públicos vulneró el derecho de igualdad y la prohibición de la discriminación de la mujer, que se encuentran consagrados en diversos tratados internacionales firmados y ratificados por México, que son norma vigente en nuestro país, dentro de los que destacan: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asimismo, la actuación de los servidores públicos no es acorde ni respeta lo dispuesto por los artículos 1o. y 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 1o. y 10.1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Por lo anterior, el 29 de enero de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 1/2001, dirigida al Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C., para que se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcione al esposo de la señora Concepción Sisa Ezeta Rhoads el servicio médico y demás prestaciones de seguridad social contempladas en el artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema Banrural, y para que gire las

correspondientes instrucciones a todas las áreas de esa institución bancaria a fin de que al aplicar los ordenamientos que regulan la relación de ésta con sus trabajadores, atentos al principio de igualdad contenido en la fracción VI del artículo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo, siempre que aquéllas se refieran a los trabajadores, a los jubilados o a los pensionados en término genérico, deberá entenderse tanto a los trabajadores como a las trabajadoras, jubiladas o pensionadas, según sea el caso, así como a su respectivo esposo o esposa, concubina o concubinario, todo ello en igualdad de derechos y obligaciones.

México, D. F., 29 de enero de 2001

RECOMENDACIÓN 09/2002

Síntesis: En diversas notas periodísticas publicadas los días 15, 17, 19 y 20 de julio de 2001 en los diarios "La Jornada", "Reforma", "Milenio", "El Universal", "The News" y "Uno más uno", se precisó que los señores SYT y SD fallecieron en el año 2000, debido a la negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud por parte del personal del Hospital General O'Horán, dependiente de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán. En virtud de que los hechos descritos revisten especial gravedad, esta Comisión Nacional con fundamento en los artículos 26 y 60 de su Ley y 156 de su Reglamento Interno, acordó conocer del asunto y ejerció su facultad de atracción.

El 14 de agosto de 2001, se recibió el escrito mediante el cual representantes de diversas organizaciones civiles, además de los hechos cometidos en agravio de los señores SYT y SD, precisaron que en el estado de Yucatán, sólo se brinda atención médica a un número reducido de personas infectadas de VIH que carecen de seguridad social, y aquéllas que se encuentran internas en el Centro de Rehabilitación Social en Mérida, Yucatán, no reciben las terapias antirretrovirales, salvo en los casos en los que sus familiares pueden adquirirlas.

Del análisis a la documentación que se recabó y de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se advirtió un trato discriminatorio

a los señores SYT y SD, ya que el primero de los mencionados el 17 de abril de 2000 fue trasladado del Centro de Rehabilitación Social de Mérida, Yucatán, al Hospital General O'Horán en dicha entidad federativa, a bordo de un vehículo de la Secretaría de Protección y Vialidad. En su trayecto el paciente fue asistido por una doctora, entonces adscrita al centro de reclusión de referencia, quien solicitó al personal del área de urgencias de dicho nosocomio que se le brindara atención médica al agraviado. El paciente falleció aproximadamente media hora después de su arribo al referido centro hospitalario a bordo de la unidad en la que fue trasladado, sin que se le brindara la atención médica por tratarse de un paciente con VIH.

El 27 de julio de 2000, el señor SD fue internado en el Hospital General O'Horán, indicando el médico tratante la aplicación de diversos medicamentos, uno de los cuales no lo tenía el nosocomio por lo que le fue proporcionado por el organismo no gubernamental "Oasis San Juan de Dios"; sin embargo, al tratarse de una persona que padecía VIH, el tratamiento se suspendió por parte del personal de enfermería y el 11 de agosto del mismo mes y año falleció. Los familiares del agraviado así como el organismo no gubernamental de mérito, presentaron una queja por negligencia en la atención que se le brindó ante la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, misma en la que simplemente se resolvió sancionar a través de un exhorto a la enfermera Noemí Echeverría Balbuena.

En virtud de lo anterior, se advirtieron violaciones a derechos humanos en agravio de los señores SYT y SD, por personal médico y de enfermería del Hospital General O'Horán, consistentes en discriminación por la condición de seropositivo o enfermos de VIH e inadecuada prestación del servicio médico, lo que vulneró su derecho a la protección de la salud y transgredió en consecuencia, lo dispuesto por los artículos 1º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 5º, 6º, 23, 32, 33 y 51 de la Ley General de Salud; 48 y 71 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 para la

Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. En ese sentido, también fueron vulnerados diversos instrumentos de carácter internacional contenidos en los artículos 12.1 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como "Protocolo de San Salvador".

Con base en lo anterior, este Organismo Nacional consideró que con su actuación, servidores públicos del Hospital General O'Horán, incumplieron con la obligación que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, lo cual debe ser investigado, y en su caso, sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, al no haberse observado lo dispuesto por el artículo 39, fracciones I, IV y XXI de la legislación en cita. Asimismo, la conducta de dichos servidores públicos, probablemente encuadra en la figura típica de responsabilidad médica contemplado en el artículo 270 del Código Penal del Estado de Yucatán, así como el previsto por el artículo 469 de la Ley General de Salud, en el que se refiere la sanción que deberá imponerse al profesional técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, por lo que esa circunstancia deberá hacerse del conocimiento del Ministerio Público competente, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice la investigación correspondiente y determine lo que en derecho sea procedente.

Por ello, el 22 de abril de 2002, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 9/2002, dirigida al Gobernador del Estado de Yucatán para que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría General del Gobierno de esa entidad federativa, a fin de que se inicie la investigación administrativa respectiva en contra de la doctora María Teresa Zapata Villalobos, entonces Directora del Hospital General

O'Horán dependiente de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, y demás servidores públicos de dicho nosocomio que el pasado 17 de abril de 2000 le negaron la atención médica de urgencia al señor SYT. Asimismo, se inicie la investigación administrativa que corresponda respecto a la deficiente atención médica que se brindó al señor SD el 4, 5 y 6 de agosto del mismo año. De igual forma, se investigue la alteración al expediente clínico del señor SD específicamente en la nota médica del 7 de agosto de 2000; así como por la ausencia en el registro del personal que laboró en dichas fechas en el citado nosocomio y que dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado del contenido de la Recomendación, para que en el ámbito de su respectiva competencia se inicie la investigación de las conductas del personal del Hospital General O'Horán por las omisiones en que incurrieron.

Por otra parte se recomendó, que se proporcionen al Sistema Integral Especializado del Hospital General O'Horán, los recursos humanos, financieros y materiales para que se encuentre en la posibilidad de incrementar el número de tratamientos que actualmente otorga a las personas que padecen VIH; que gire sus instrucciones a fin de que en los términos de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, de manera permanente se organicen e impartan cursos de capacitación respecto del VIH y Sida al personal médico y de enfermería adscritos al Hospital General O'Horán, especialmente aquéllos que laboran en el área denominada Sistema Integral Especializado y que en términos del artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se informe a este Organismo Nacional sobre los avances y resultado de las gestiones respecto a los hechos que se hicieron del conocimiento del Gobierno de esa entidad federativa a través del oficio 23457 del 18 de diciembre de 2001, por la falta de colaboración por parte del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán en la integración del expediente que se resuelve.

Cabe precisar que con relación a la atención médica que se brinda por parte de la citada Secretaría de Salud a través de la Unidad Médica del Centro de

Rehabilitación Social de Mérida, a las personas que padecen VIH y se encuentran internas en dicho centro de reclusión, esta Comisión Nacional previamente valoró esas circunstancias en la Recomendación 24/2001 dirigida al Gobierno de esa entidad federativa.

México, D. F.

RECOMENDACIÓN 7/2003

Síntesis: El 30 de octubre de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/338-1-I con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora María Cruz Tomás González y otros, por el incumplimiento de la Recomendación 16/2002, que el 17 de junio de 2002 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán dirigió al doctor Egberto Bedolla Becerril, Secretario de Educación en el estado, al resolver el expediente de queja CEDH/MICH/1/0064/01/02-III, precisándose como agravio la suspensión de los hijos de los recurrentes del servicio educativo en la entidad.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por los recurrentes, en virtud de que al no existir prueba en contrario que lo desvirtuara, debido a que servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán no proporcionaron oportunamente el informe que se solicitó, en términos del artículo 65, segundo párrafo, parte final, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tuvieron por ciertos los hechos materia de la inconformidad, por lo que se presumió que aunque los menores agraviados de nombres Noemí y Madai Logino Tomás; Jonatan, Marisol y Claudia Medina Sánchez, y Rocío y Oliva Mondragón Corona, se encuentran inscritos en la Escuela Primaria "Benito Juárez", de Crescencio Morales, Zitácuaro, Michoacán, son suspendidos los días lunes, martes y miércoles de cada semana por el hecho de que se rehúsan a rendir honores a los símbolos patrios, ya que profesan la religión Testigos de Jehová, lo que transgrede sus derechos a la educación y a la libertad religiosa, contemplados por los artículos 3o., fracción I, y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sufriendo, por

consiguiente, un trato discriminatorio por la religión que profesan, situación contraria al derecho fundamental de igualdad contemplado en el artículo 1o. constitucional.

En consecuencia, el 26 de febrero de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 7/2003, dirigida al Gobernador del estado de Michoacán, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento a la Recomendación 16/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, dirigida a la Secretaría de Educación en dicha entidad federativa. Asimismo, que se instruya al Secretario de Educación del estado que gire las instrucciones correspondientes para que se tomen las medidas administrativas procedentes para impartir a los menores Noemí y Madai Logino Tomás; Jonatan, Marisol y Claudia Medina Sánchez, y Rocío y Oliva Mondragón Corona, los conocimientos necesarios para su regularización académica en la Escuela Primaria "Benito Juárez", de Crescencio Morales, Zitácuaro, Michoacán, y así evitar que se afecte su rendimiento escolar.

México, D. F., 26 de febrero de 2003

RECOMENDACIÓN 35/2003

Síntesis: El 16 de enero de 2003 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por el señor Ismael Francisco Peña González, en el que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la protección de la salud en agravio de su padre, el señor Héctor Peña Montoya, comendos por servidores públicos del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en esta ciudad de México, Distrito Federal, por acciones consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud. El quejoso señaló que el 4 de enero de 2003 a las 05:00 horas, su padre, el señor Héctor Peña Montoya, presentó dolor abdominal intenso por lo que aproximadamente a las 06:00 horas, ingresó al servicio de urgencias del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro", donde los doctores que lo atendieron, no obstante que en ese nosocomio no

contaban con el equipo necesario para brindarle la atención médica que requería, lo retuvieron injustificadamente durante 17 horas, sin haberle otorgado el servicio adecuado ni emitido diagnóstico, finalmente falleció a las 23:00 horas. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Benjamín González Roaro, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, así como copia del expediente clínico.

Del análisis y evidencias que obran en el expediente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos del señor Héctor Peña Montoya, consistentes en la violación al derecho a la vida y protección a la salud, por los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, constituye una inadecuada prestación del servicio público de salud, negligencia médica y responsabilidad profesional al no cumplir con las obligaciones previstas por la legislación que rige sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica; 4o., 47 y 58 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 8o., fracciones I, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron al agraviado la valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación profesional.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 35/2003, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, para que se investigue la

posible responsabilidad administrativa de los servidores públicos que atendieron al agraviado. Se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a derecho, a favor de los familiares del señor Héctor Peña Montoya, por la muerte de éste.

México, D. F., 26 de agosto de 2003

RECOMENDACIÓN 8/2004

Síntesis: El 26 de mayo de 2003, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Alejandro Costeño Rivera, quien refirió que el 21 de junio de 2002, aproximadamente a las 13:30 horas, en la puerta 8 del Campo Militar Número 1-A, fue detenido por cuatro elementos de la Policía Judicial Federal Militar, quienes con palabras altisonantes lo bajaron de su vehículo y lo trasladaron a las instalaciones de dicha Policía, donde fue torturado con la finalidad de que aceptara haber cometido un fraude en contra de un general, para lo cual en unas cartulinas le escribieron lo que tenía que decir cuando rindiera su declaración ante el agente del Ministerio Público Militar.

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2003/1621, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados los Derechos Humanos respecto de la integridad personal, la legalidad y la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los contenidos en los artículos 1, 2, 3, 5, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1 y 2.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, y 1, 3, 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Alejandro Costeño Rivera, a demás de que fue objeto de una retención ilegal por un lapso aproximado de 11 horas, que transcurrió desde el momento de su detención hasta cuando se dictó el acuerdo de retención correspondiente.

Por lo anterior, el 17 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2004, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, solicitando que diera la intervención que legalmente corresponda a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que inicie una investigación administrativa en contra del personal de la propia Procuraduría de Justicia Militar que intervino en los hechos violatorios precisados, así como de los peritos que omitieron describir lesiones visibles y acreditadas, que dieron origen al expediente 2003/1621, y realizado lo anterior se diera cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad se determine la averiguación previa por los delitos que resulten en contra de personal de esa Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los citados hechos que dieron origen al expediente 2003/1621 y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. De igual manera, girara instrucciones a efecto de que los elementos de la Policía Judicial Federal Militar de la Procuraduría General de Justicia Militar sean instruidos en el respeto que deben observar a los Derechos Humanos, al aplicar la normatividad militar al interior de las fuerzas armadas, especialmente sobre el trato que están obligados a otorgar a los probables responsables o testigos en la comisión de un delito y el impedimento constitucional que tienen de obtener confesiones. Asimismo, que girara sus instrucciones a efecto de que los elementos de la Procuraduría General de Justicia Militar encargados de emitir dictámenes los realicen con apego a los Códigos Éticos para los profesionales de la salud que establece el Protocolo de Estambul, haciendo de su conocimiento la responsabilidad en que incurrirán al no conducirse con imparcialidad. México, D. F., 17 de febrero de 2004²²⁸

²²⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. En línea: http://www.cndh.org.mx/Principal/document/recomen/fr_rec00-09.htm [Consulta 06/09/2004].

A pesar de los esfuerzos realizados tanto por la CNDH como por las comisiones estatales, los derechos humanos se siguen violando sobre todo por parte de las autoridades, pues las recomendaciones que emiten estos organismos no son suficientes para resarcir los daños que ocasionan a las víctimas, ya que dichas recomendaciones no son coercitivas, por lo que debemos encontrar el medio eficaz e idóneo que obligue a las autoridades a responsabilizarse de las conductas efectuadas en contra de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, después de haber abordado en capítulos anteriores diversos temas sobre la fundamentación así como la regulación y protección de los derechos humanos podemos llegar a la conclusión de que:

*"no se trata tanto de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados".*²²⁹

En nuestro siguiente capítulo abordaremos algunas propuestas para difundir los derechos humanos a través de la introducción de nuevos elementos a nuestra cultura, buscando lograr la concientización de su importancia.

²²⁹ FERNÁNDEZ Eusebio, Op.cit p. 83

CAPÍTULO IV
IMPORTANCIA Y DIFUSIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS EN
MÉXICO

CAPÍTULO IV

IMPORTANCIA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

1. INTRODUCCIÓN

Los problemas sociales facilitan la violación de los derechos humanos en México. como ejemplo de ello, hemos analizado en el capítulo anterior la corrupción, el abuso de poder, así como la impunidad, son algunos de los factores de mayor incidencia, que han provocado que en nuestro país se den consecuencias graves como; la extrema pobreza, enfermedad, ignorancia, entre otras cuestiones, que actualmente aquejan a nuestra sociedad civil y que deben ser atacadas de fondo, implantando nuevas propuestas que modifiquen las leyes que regulan a los servidores públicos, de las cuales hablaremos más adelante, así como la promoción a nivel nacional que se propone para que pueda hablarse realmente de una "*CULTURA DE DERECHOS HUMANOS*".

En los últimos años se ha manifestado en nuestra sociedad una fuerte necesidad de reivindicar principios y valores como la dignidad de las personas, la libertad, la confianza, el respeto a la vida, la solidaridad, la armonía de las relaciones de los miembros de la sociedad, el bienestar de la población, entre otros.

Promover el ejercicio consciente de la cultura de los derechos humanos que favorezca la dignificación y realización plena de los mismos, se convierte en una tarea apremiante, ya que no hay que olvidar que, aún cuando existen ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos, éstos siguen siendo objeto de severas violaciones.

Por lo tanto, resulta necesario fomentar la cultura del respeto y ejercicio de los derechos humanos, promoviendo su conocimiento y la construcción de estilos de convivencia social, mismos que permitan a las personas ejercer sus derechos y aprender a respetar los de los demás, además de fortalecer principios y valores que se han visto mermados.

En México, el gobierno federal, así como gobiernos estatales, han hecho un esfuerzo importante por promover el respeto de los derechos humanos, sin embargo, como veremos en este capítulo su labor es aún limitada, y falta mucho por hacer.

2. DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

LA DIFUSIÓN CULTURAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES DE MÉXICO

La cultura, entendida en términos generales, establece los objetivos que deben perseguir los miembros de una sociedad, así como los medios de que deben valerse para lograr dichos objetivos, tratando de evitar que se produzcan conflictos entre la cultura (normas, valores) y la estructura social (roles, status), que puedan provocar conductas desviadas como la búsqueda de la satisfacción personal que se olvida del interés general.

Para poder llevar a cabo la difusión cultural debemos tomar en cuenta los procesos que señala Linton citado por Leandro Azuara²³⁰ :

La difusión incluye en realidad tres procesos bastante distintos: la presentación del nuevo o nuevos elementos de cultura a la sociedad; su aceptación por parte de la sociedad y la integración del elemento o elementos aceptados dentro de la cultura preexistente.

²³ AZUARA Pérez, Leandro. *Sociología*. 12ª. Edición. Editorial Porrúa, México, 1992, p. 185

De acuerdo a lo anterior, señalaremos en primer lugar algunos de los esfuerzos y logros que han tenido algunas dependencias del gobierno en cuanto a la promoción de los Derechos Humanos como son: la Comisión Intersecretarial de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la Secretaría de Educación Pública.

2.1 COMISIÓN DE POLÍTICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, fue creada con carácter permanente el día 11 de marzo del 2003, pues dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND), para el período 2001-2006 se decidió emprender una transformación profunda que consolide en la práctica y en congruencia con el pleno goce de los derechos humanos el pacto federal, la vida republicana y la vocación democrática. Asimismo, dentro del PND se considera la participación de la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos humanos, así como para el diseño de la política nacional en esta materia.

La integración de la Comisión se encuentra establecida en el artículo 2º del mencionado acuerdo:

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Comisión estará integrada por la Secretaría de Gobernación, quien la presidirá, la Secretaría de Relaciones Exteriores la que estará a cargo de la Vicepresidencia y los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Educación Pública, de Desarrollo Social, de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Comisión invitará a participar como invitados permanentes a la Procuraduría General de la

República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios.

Con base en lo anterior, la Comisión tiene como función y objeto primordial el promover y defender los derechos humanos, de acuerdo a los artículos 1º y 3º del acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO. *Se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, la cual tendrá por objeto coordinar las acciones que lleven a cabo, a nivel nacional e internacional, las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de política de derechos humanos, con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos.*

ARTÍCULO TERCERO. *La Comisión tendrá las siguientes funciones:*

I. Diseñar y coordinar la política y las acciones gubernamentales dirigidas al fortalecimiento de la promoción y defensa de los derechos humanos, informando periódicamente al Presidente de la República sobre los avances de las actividades a su cargo;

II. Determinar criterios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a efecto de que las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos realizadas por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sean congruentes tanto en el plano interno como en materia de política exterior;

III. Generar los mecanismos para que las dependencias de la Administración Pública Federal que integran la Comisión proporcionen la información que permitan conocer las acciones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos al interior de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios que fortalezcan la promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Crear los mecanismos de coordinación permanente para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, colaboren

de manera oportuna y completa conforme a la ley, a efecto de que se atiendan las obligaciones internacionales del Gobierno mexicano;

VII. Crear mecanismos para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme a la Ley;

VIII. Favorecer la debida atención, en tiempo y forma, de las peticiones formuladas por organizaciones civiles dedicadas a promover y defender los derechos humanos que le sean sometidas;

IX. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendientes a dar cumplimiento a las sentencias, resoluciones y recomendaciones dictadas por organismos internacionales de derechos humanos cuya competencia, sea reconocida por el Estado mexicano;

X. Coordinar la atención de las recomendaciones y observaciones generales en materia de derechos humanos hechas por organismos internacionales, con miras a su implementación;

XI. Impulsar que cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias para la protección plena de los derechos humanos, y

XII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Presidente de la República.

Promover y defender a los derechos humanos no sólo es competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino también de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, por lo que es importante emprender una **CAMPAÑA NACIONAL PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS**, que no sólo señale cuales son sino también los medios de defensa y el procedimiento que se debe seguir en caso de que éstos sean violados, esta acción puede ser realizada en colaboración de ambas Comisiones la de "Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos" y la "Nacional de los Derechos Humanos" esta última con fundamento en el artículo 6° de la Ley de la CNDH:

ARTÍCULO 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones...

...VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país:...

...IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional:

...XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

Las Comisiones pueden ser auxiliadas por los medios de comunicación quienes juegan un papel muy importante para fomentar la importancia de los derechos humanos pues nos encontramos en una época en la que resulta complicado comunicarnos de manera personal con los miembros de la sociedad.

Por lo tanto, la tarea de los medios de comunicación será la de informar y no la de *desinformar* a la sociedad sobre la importancia de la educación, así como motivar el respeto en las familias, influir en el cambio de costumbres para beneficio de la sociedad, informar sobre los avances de la ciencia, divulgar los medios de protección así como la forma de acceder a estos últimos en caso de que sus derechos les sean violados.

Para llevar a cabo esta campaña de difusión de los derechos humanos es necesario tomar en cuenta los diversos sectores de la población, para lo cual, las Comisiones, deberán consultar a los publicistas para que nos ayuden a formular la CAMPAÑA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, con el objeto de todos y/o la mayoría de los diversos sectores de la población capten el mensaje provocando un interés para que la misma sociedad civil promueva los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, es necesario que las Comisiones propongan de acuerdo a sus atribuciones y funciones un cambio a las disposiciones legislativas que puedan

beneficiar la promoción y así evitar violaciones a los derechos humanos con fundamento en lo siguiente:

Acuerdo de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos:

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

...VI. Proponer la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de promoción y defensa de los derechos humanos de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado mexicano y teniendo en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos;

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

ARTÍCULO 60. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

...VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;

En relación a lo anterior es necesario que se haga un análisis sobre la posibilidad de proponer las siguientes modificaciones a los ordenamientos legales:

- A) Proponer de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se celebren convenios entre las dependencias y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que ésta última imparta cursos anuales sobre derechos humanos en las dependencias

de la Administración Pública Federal, con la finalidad de difundir una cultura de respeto a los derechos humanos.

Artículo 49. Las dependencias con apego a las disposiciones que efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

- B) Retomando las ideas expuestas por el Dr. Salvador Nava, en el Capítulo II en el tema designado como “Aspectos Constitucionales de los Derechos Humanos”; es importante modificar la designación actual de “Derechos Humanos” en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los denomina “Garantías Individuales”, a la denominación de “Derechos Fundamentales”, con el objeto de evitar confusiones ya que el término *garantía* refiere al medio de defensa que restablece un derecho fundamental vulnerado por la autoridad y no al de derechos humanos.
- C) Proponer que el Instituto de la Judicatura Federal, que es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a este poder (Art. 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación) imparta cursos sobre derechos humanos así como las evaluaciones respectivas a efecto de corroborar los conocimientos adquiridos dando con ello cumplimiento al objetivo señalado en la fracción III del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

Artículo 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a este, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

III.- Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

Lo anterior es de suma importancia pues los integrantes del Poder Judicial de la Federación con fundamento en la fracción I del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son a quienes les compete resolver de las siguientes controversias:

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales;

D) Proponer la modificación de la fracción III del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para fortalecer el principio de respeto a los derechos humanos indicado por la fracción IV del mismo artículo referido, para que se incluyan programas, cursos y exámenes de derechos humanos de carácter obligatorio y permanente aunados a los correspondientes a las diversas etapas de las ramas ministerial, policial y pericial con la finalidad de formen parte de las bases de el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia

Federal, que reciben los miembros de la Procuraduría General de la República.

Artículo 30.- El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal comprende lo relativo a agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la policía federal investigadora y perito profesional y técnico, y se sujetará a las bases siguientes:

III. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, cursos, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas de las ramas ministerial, policial y pericial, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

IV. Se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los agentes del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

Lo referido anteriormente es con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso a), fracción II, del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que a la letra señala que:

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

II. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia.

En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

- a) Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.*

2.2 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

De acuerdo al primer párrafo todo individuo tiene derecho a la educación por lo tanto, la educación como tal es un derecho humano a través del cual podemos valernos para crear una cultura de los derechos humanos tal y como lo ha venido haciendo la Secretaría de Educación Pública, por lo que es importante que ésta se realice de tal forma que desde la educación preescolar los niños aprendan a respetar y cooperar con sus compañeros. No basta con participar en un periódico mural, el 10 de diciembre de todos los años conmemorando la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* o con impartir clases que nos refieran a los instrumentos que consagran los derechos humanos, es necesario que,

aunado a la teoría, en las escuelas se practiquen esos valores que han aprendido para evitar que el niño se vuelva egoísta y autoritario.

En relación al artículo anteriormente citado le compete al Estado impartir la educación básica obligatoria (preescolar, primaria y secundaria) esta función la realiza por medio de la Secretaría de Educación Pública que como miembro y coordinadora de la subcomisión de Educación en Derechos Humanos de la Comisión Intersecretarial de Política gubernamental en materia de Derechos Humanos y en relación al informe del mes de Mayo del año 2004 presentado por la Comisión ha realizado los siguientes avances en materia de educación:

La Secretaría de Educación Pública sigue y formula políticas que influyen en el ambiente de las instituciones educativas y en la cultura de los derechos humanos que en ellas priva. El respeto a las creencias de todos los miembros de la comunidad educativa; el laicismo de la escuela pública; las políticas compensatorias que buscan que ni el género ni la situación económica de las personas sean obstáculo infranqueable para su educación; las disposiciones sobre la disciplina; el respeto a los derechos sindicales de los trabajadores; la vigilancia sobre las condiciones sanitarias de los planteles educativos, entre muchas otras disposiciones más, van también creando un ambiente de respeto y promoción de los derechos humanos.

La difusión de la cultura de los derechos humanos tiene otros canales, además de las escuelas, algunas instituciones de CONACULTA tienen en su programación asuntos relacionados con el tema, tanto en la televisión, el radio, la prensa, las conferencias, exposiciones y talleres a su cargo. Todo esto enriquece el conocimiento de los derechos humanos entre la población, y hace que se fortalezca nuestra cultura en este aspecto. Por ejemplo, la Dirección General de Vinculación Cultural atendió, mediante 353 acciones que emprendió, a 312,731 personas con capacidades diferentes y/o en situación de calle, mediante presentaciones artísticas, talleres y apoyo a programas de otras instituciones y de la sociedad civil organizada.

CAPÍTULO IV. IMPORTANCIA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Para reportar estas acciones se sigue el siguiente esquema, mismo que recomienda la ONU para el decenio de Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos, a saber:

- I. Formación de servidores públicos en relación con los derechos de los niños.*
- II. Capacitación y promoción de los derechos de la mujer.*
- III. Capacitación y promoción de los derechos de los niños.*
- IV. La educación en derechos humanos en la currícula escolar.*
- V. Derecho a la educación.*
 - V. 1. Niños. Derecho a la educación.*
 - V. 2. Mujer. Derecho a la educación.*
 - V. 3. Indígenas. Derecho a la educación.*
- VI. Compromiso Internacional de México en materia de derechos humanos.*

A estas categorías, se aumentó:

- V. 4. Jóvenes ya sea escolarizados o en situación de rezago escolar.*
- V. 5. Adultos ya sea escolarizados o en situación de rezago escolar.*

Y se modificó la:

- VI. para incluir compromisos internacionales, acuerdos e intercambios de México en materia de derechos humanos.*

Las principales acciones y avances de la Secretaría de Educación Pública en materia de Derechos Humanos son:

- 1. Educación Básica*

a) Los programas de educación preescolar están en redefinición.

Avance:

Se ha tomado como uno de los ejes de reforma el de los derechos de las niñas y de los niños.

b) En los Libros de Texto Gratuitos se tienen contenidos sobre los derechos humanos, y en particular sobre los derechos de las niñas y de los niños.

Avance:

- *Se llevó a cabo la investigación conducente para integrar la nueva asignatura de primaria "Formación Cívica y Ética". Uno de los ejes formativos de dicha asignatura es precisamente el de derechos humanos.*

- *Este cambio tendrá repercusiones en la educación de maestros, y en la preparación de materiales para maestro.*

- *En las bibliotecas escolares se cuenta con títulos para apoyar esta asignatura.*

c) En la educación secundaria los derechos humanos se estudian como contenidos de la asignatura "Formación Cívica y Ética", la cual se imparte en los tres grados.

Avance:

- *Se redefinió la asignatura y se procuró equilibrar los contenidos en tres ejes: formación ciudadana, formación ética y formación para la vida ciudadana. En estos tres ejes hay contenidos de derechos humanos. Se continúa con la reformulación de la asignatura, que entrará en vigor para el ciclo escolar 2005- 2006.*

- *Este cambio se tendrá que ver reflejado en la Educación Normal.*

d) En la educación con personas jóvenes y adultas se ha reforzado la elaboración de materiales educativos con contenidos formativos en derechos humanos, así como la formación de personal del área académica del INEA, sus delegaciones e Institutos Estatales, y de personal técnico, asesoras y asesores, en materia de educación en derechos humanos mediante su participación en talleres.

2. Educación Media Superior

a) Se están reformando los planes y programas de estudio del Bachillerato a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Avance:

- *"Valores y derechos humanos" es uno de los ejes transversales de la reforma de todas las asignaturas.*
- *Para el primer año se diseñó la asignatura obligatoria "Ética y Valores", desarrollada en dos semestres. Uno de los cinco componentes temáticos de esta asignatura es derechos humanos.*
- *En el ciclo escolar 2003-2004 las nuevas asignaturas se implementaron experimentalmente en 70 escuelas guía en distintos puntos del país.*
- *Para el 1er. semestre del ciclo escolar 2004/2005 entrará en vigor la asignatura "Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores", integrada en el plan de estudios de 1º, 3º y 5º semestres de la educación media superior*

b) *Se están también reformando los planes de estudio de la educación media superior técnica.*

Avance:

- *Se estudia la inclusión de la educación en derechos humanos de manera transcurricular y como asignatura.*

c) *Se emitió una circular sobre "Lineamientos para la atención de quejas por maltrato y abuso a educandos de los planteles del Subsistema de Educación Media-Superior dependientes de unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica".*

Avance:

- *Esta disposición estaba vigente para el D.F. Ahora se hizo extensiva a la educación media superior.*

3. Educación Superior

La educación superior tiene dos subsistemas que operan de manera distinta. Un grupo de instituciones tiene autonomía plena para la definición de sus programas y planes de estudio; en el otro, la Secretaría de Educación Pública tiene mayor capacidad de inducción de políticas respecto de contenidos, programas y métodos de trabajo.

El primero de los grupos tiene una representación colegiada, en la cual también participan la mayoría de las instituciones del segundo grupo. La ANUIES es interlocutor a través de CUPIA, centrada en las universidades autónomas (Consejo de Universidades

Públicas e Instituciones Afines). Diversos órganos de la SEP, en particular la SEIT son los interlocutores del segundo grupo.

Con el propósito de definir algunas políticas sobre educación en derechos humanos se llevó a cabo un Seminario Internacional sobre Educación Superior y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, en el mes de mayo de 2003, en co-participación con la UNESCO, la UNAM, la Universidad Iberoamericana y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En las funciones de la educación superior -docencia, investigación y divulgación- se pueden distinguir diversas acciones que pueden contribuir de manera decisiva al afianzamiento y el progreso de una cultura de los derechos humanos. En la reunión mencionada se distinguieron las siguientes:

- *Contribuir a la realización de un diagnóstico sobre el estado actual de la enseñanza y la investigación en derechos humanos en educación superior;*
- *Creación de una red virtual de educación superior en derechos humanos en América Latina y el Caribe, con universidades y maestros, vinculándolos en materia de derechos humanos;*
- *Análisis, crítica e investigación, construcción de propuestas sobre causas y obstáculos que impiden el goce y ejercicio de derechos humanos en el país. (línea de investigación);*
- *Realizar un inventario de las líneas de investigación que en materia de derechos humanos se desarrollan, apoyándose en los padrones de las propias universidades, y en el que lleva el Sistema Nacional de Investigadores;*
- *Investigación acerca de los mayores obstáculos que enfrentan las universidades cuando quieren implantar proyectos de derechos humanos;*

- *Programa de formación y capacitación de docentes y tutores universitarios en derechos humanos, a la vez que de seguimiento a los programas;*
- *Enseñanza del derecho internacional en materia de derechos humanos, porque estamos vinculados con intereses de otros países. Línea de investigación vinculada a los programas de Derecho, tanto en la licenciatura como en el postgrado.*
- *Inventario de proyectos relacionados con derechos humanos con base en una encuesta (los que se concluyeron, en desarrollo o por iniciarse).²³¹*

Como hemos observado la Secretaría de Educación Pública como coordinadora de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, ha incluido dentro de sus planes y programas de estudio, así como en los libros de texto algunos temas relacionados con los derechos humanos con el objeto de promover y crear una cultura en los educandos. Sin embargo, no hay que olvidar que en la práctica no todos los profesores terminan con el programa de estudios, ni les da tiempo para revisar y analizar todas las lecturas que se encuentran en los libros, por lo que, es necesario que la Secretaría de Educación Pública plantee dentro de sus planes y programas la necesidad de impartir una asignatura obligatoria sobre derechos humanos, para que realmente podamos hablar de una cultura de los derechos humanos, como la ha propuesto la administración federal actual.

3. IMPORTANCIA SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

²³¹ Informe a la Comisión Intersecretarial de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, Mayo, 2004.

Para damos cuenta de la importancia social de los derechos humanos es necesario tener conocimiento acerca de los mismos, por lo que se ha planteado en este capítulo la propuesta de difundir los derechos humanos, tomando en consideración los tres procesos que ha mencionado Linton, (los cuales han sido referidos anteriormente), para que nuestra sociedad pueda adoptar nuevos elementos a través de diversas instituciones y grupos sociales como la familia, el derecho, la educación, entre otros, siendo significativo que se apliquen o en su caso de modifiquen las leyes que regulan a los servidores públicos para que se les impartan cursos y evaluaciones a efecto de que tengan conocimientos sobre derechos humanos y puedan respetarlos, también es importante la necesidad de incluir una asignatura obligatoria de derechos humanos en el nivel básico escolar, esperando que el principio de respeto a los derechos humanos no sólo sea un principio sino una práctica continúa, buscando tener una convivencia armónica entre los miembros que integran la sociedad civil mexicana, superando las diferencias que existen en los diversos grupos, teniendo como fin común respetar y salvaguardar los derechos humanos, pues no hay que olvidar que aún cuando los derechos son individuales son ejercidos dentro de una sociedad, por lo que no podemos aislarnos al sufrimiento de las personas, siendo ineludible solidarizarnos y auxiliarnos entre los miembros de la sociedad, para tratar de mejorar el país donde vivimos por nuestra propia seguridad y bienestar.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Primera.- No existe un concepto general objetivo acerca de los derechos humanos, siendo preciso estudiar las diversas fundamentaciones que existen al respecto, pues, aunque los derechos humanos derivan del derecho natural (al ser inherentes a la naturaleza del hombre), es necesario que el derecho positivo los reconozca; es así como la historia de México nos muestra las diversas luchas sociales que se han librado para buscar que se reconozcan y respeten los derechos humanos.

Segunda.- Nuestro sistema jurídico se ha modificado y adicionado en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Asimismo se cuenta con una regulación legal interna como la Ley y Reglamento de la CNDH, la Ley de Amparo, la Ley Federal del Trabajo, entre otras. Además se han creado para proteger a los derechos humanos organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o las Comisiones estatales así como la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos. También se han ratificado, en el campo del Derecho Internacional, diversos instrumentos que protegen a los derechos humanos.

Tercera.- Aún cuando se han adicionado y reformado algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proteger a los derechos fundamentales, existe confusión en cuanto a la denominación de *Garantías Individuales*, para referirse a los derechos humanos, pues el término *garantía* refiere al medio de defensa que restablece un derecho fundamental vulnerado por la autoridad y no al de *derechos humanos*; por lo tanto es importante modificar la designación actual de *Garantías*

Individuales, a la designación de *Derechos Fundamentales*, evitando con ello que tanto autoridades como los particulares incurran en confusiones.

Cuarta.- Son diversos los problemas sociales que se han suscitado en torno al respeto de los derechos humanos dentro de los cuales cabe destacar, la corrupción, la impunidad y el abuso de poder, por lo que es necesario que las autoridades tengan los conocimientos requeridos. Derivado de lo anterior se propone que se celebren convenios entre las dependencias de la Administración Pública Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que esta última imparta cursos anuales sobre derechos humanos en las dependencias de la Administración Pública Federal.

Quinta.- En relación a la Procuraduría General de la República es importante que se modifique la fracción III del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para que aunado al principio de respeto a los derechos humanos señalado en la fracción IV del mismo artículo, se incluyan en las bases del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal *programas, cursos y exámenes de derechos humanos*. En este mismo sentido es preciso que el Instituto de la Judicatura Federal *imparta cursos sobre derechos humanos así como las evaluaciones respectivas* a efecto de corroborar los conocimientos adquiridos.

Sexta.- Es importante que en México se difunda cuales son y las garantías de los derechos humanos, la importancia que tiene conocerlos, respetarlos así como difundirlo, a través de diversos medios de control de la sociedad como son el derecho y la educación, pues este es un país susceptible a prácticas viciosas en todos los ámbitos (tal y como lo hemos analizado en el Capítulo III de la presente tesis); para lograrlo es importante que aunado a lo mencionado en párrafos anteriores se procure *garantizar una educación adecuada que impida que aquellos que detentan el poder abusen del mismo*.

Séptima.- Para lograr la difusión de que hemos hablado a lo largo de esta tesis se deben presentar nuevos elementos de cultura a la sociedad a través de una *CAMPAÑA NACIONAL PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS*. Esta campaña deberá ir dirigida a los diversos sectores de la sociedad en un lenguaje simple y entendible, del mismo modo recalcará algunos principios como la solidaridad y sobre todo el respeto hacia los derechos fundamentales, asimismo dará a conocer los derechos que les corresponde a cada grupo social, introduciendo con ello nuevos elementos a nuestra cultura que hagan parte de nuestras costumbres el respeto a los derechos humanos.

Octava.- Otro de los elementos importantes que puede ayudarnos para difundir los derechos humanos es a través de la educación con la implementación dentro de los planes y programas de la Secretaría de Educación Pública, de una asignatura obligatoria sobre los derechos humanos que sea impartida desde el nivel básico obligatorio, buscando poco a poco una *cultura de respeto a los derechos humanos* para exista un convivencia mas armonica, basada en el respeto que se de entre los miembros de la sociedad.

Novena.- Lo anterior con el objeto de difundir esa cultura de derechos humanos que tanto anhelamos y que sólo lograremos con el esfuerzo aunado de autoridades y de particulares, dejando a un lado intereses personales y sin olvidar que aún cuando los derechos son individuales se ejercen en la sociedad. Necesitamos la participación y el apoyo de todos de los miembros que la conforman para recalcar la importancia que tienen los derechos humanos en México, logrando que la sociedad civil conozca sus derechos y que las autoridades los respeten.

APÉNDICE

APÉNDICE NO. 1

**DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE DERECHOS HUMANOS**

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Preambulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos,

tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la

amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

APÉNDICE NO. 2

**PROGRAMA DE REFORMAS POLÍTICO- SOCIALES DE LA REVOLUCIÓN APROBADO POR
LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA**

18 de abril de 1916

CUESTION AGRARIA.

La Revolución se propone analizar las siguientes reformas:

Art1. Destruir el latifundismo, crear la pequeña propiedad y proporcionar a cada mexicano que lo solicite la extension de terreno que sea bastante para subvenir a sus necesidades y a las de su familia, en el concepto de que se dará la preferencia a los campesinos.

Art2. Devolver a los pueblos los ejidos y las aguas de que han sido despojados, y dotar de ellos a las poblaciones que, necesitándolos, no los tengan o los posean en cantidad insuficiente para sus necesidades.

Art3. Fomentar la agricultura, fundando bancos agricolas que provean de fondos a los agricultores en pequeño, e invirtiendo en trabajos de irrigación, plantio de bosques, vias de comunicacion y en cualquiera otra clase de obras de mejoramiento agricola todas las sumas necesarias, a fin de que nuestro suelo produzca las riquezas de que es capaz.

Art4. Fomentar el establecimiento de escuelas regionales de agricultura y de estaciones agricolas de experimentacion, para mejorar la enseñanza y aplicacion de los mejores métodos de cultivo.

Art5. Facultar al gobierno federal para expropiar bienes raices, sobre la base del valor actualmente manifestado al Fisco por los propietarios respectivos, y una vez consumada la reforma agraria, adoptar como base para la expropiacion, el valor fiscal que resulte de la última manifestacion que hayan hecho los interesados. En uno y otro caso se concederá accion popular para denunciar las propiedades mal valorizadas.

CUESTION OBRERA.

Art6. Prevenir de la miseria del futuro agotamiento a los trabajadores por medio de oportunas reformas

APÉNDICE

sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen higiene y seguridad en los talleres, fábricas y minas, y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado.

Art7. Reconocer personalidad jurídica a las uniones y sociedades de obreros, para que los empresarios, capitalistas y patrones tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario aislado e indefenso.

Art8. Dar garantías a los trabajadores, reconociéndoles el derecho de huelga y el de boicotaje.

Art9. Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el pago del jornal, en todas las negociaciones de la Republica.

REFORMAS SOCIALES.

Art10. Proteger a los hijos naturales y a las mujeres que sean victimas de la seducción masculina, por medio de las leyes que les reconozcan, amplios derechos y sancionen la investigación de la paternidad.

Art11. Favorecer la emancipación de la mujer por medio de una juiciosa ley sobre el divorcio, que cimiente la union conyugal sobre la mutua estimacion o el amor, y no sobre las mezquindades del prejuicio social.

REFORMAS ADMINISTRATIVAS.

Art12. Atender a las ingentes necesidades de educación e instrucción laica que se hacen sentir en nuestro medio, y a este fin realizar las siguientes reformas:

I. Establecer, con fondos federales, escuelas rudimentarias en todos los lugares de la República a donde no lleguen actualmente los beneficios de la instrucción, sin perjuicio de que los Estados y los Municipios sigan fomentando lo que de ellos dependan.

II. Exigir que en los institutos de enseñanza primaria se dedique mayor tiempo a la cultura física, y a los trabajos manuales y de instrucción practica.

III. Fundar escuelas normales en cada Estado, o regionales donde se necesiten

IV. Elevar la remuneración y consideración del profesorado.

Art13. Emancipar la Universidad Nacional.

Art14. Dar preferencia, en la instrucción superior, a la enseñanza de las artes manuales y aplicaciones industriales de la ciencia, sobre el estudio y fomento de las profesiones llamadas liberales.

Art15. Fomentar las reformas que con urgencia reclama el derecho común, de acuerdo con las necesidades sociales y económicas del país; modificar los códigos en ese sentido y hacer suprimir toda embarazosa tramitación para hacer expedita y eficaz la administración de justicia, a fin de evitar que en ella encuentren apoyo los litigantes de mala fe.

Art16. Establecer procedimientos especiales que permitan a los artesanos, obreros y empleados el rápido y eficaz cobro del valor de su trabajo.

Art17. Evitar la creación de toda clase de monopolios, destruir los ya existentes y revisar las leyes y concesiones que los protejan.

Art18. Reformar la legislación sobre sociedades anónimas, para impedir los abusos de las juntas directivas y proteger los derechos de las minorías de accionistas.

Art19. Reformar la legislación minera y petrolífera, conforme a las siguientes bases:

Favorecer las exploraciones mineras y petrolíferas, promover el establecimiento de bancos reaccionarios de la minería, impedir el acaparamiento de vastas zonas, conceder amplios y eficaces derechos a los descubridores de yacimientos metalíferos, otorgar al Estado una participación proporcional de productos brutos en las dos industrias mencionadas; declarar caducas las concesiones relativas, en caso de suspensión o posible reducción de trabajos por más de cierto tiempo, sin causa justificada, lo mismo que en los casos de desperdicio de dichas riquezas o de infracción de las leyes que protejan la vida y la salud de los trabajadores y habitantes comarcanos.

Art20. Revisar las leyes, concesiones y tarifas ferrocarrileras, abolir las cuentas diferenciales en materia de transportes, y garantizar al público en los casos de accidentes ferroviarios.

Art21. Declarar que son expropiables por causa de utilidad pública los terrenos necesarios para el paso de oleoductos, canales de irrigación y toda clase de comunicación destinada al servicio de la agricultura y de las industrias petroleras y mineras.

Art22. Exigir a las compañías extranjeras que quieran hacer negocios en México cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Establecer en la Republica juntas directivas suficientemente capacitadas para el reparto de dividendos, rendición de informes a los accionistas, y exhibición de toda clase de libros y documentos.
- II. Cumplir con el precepto hasta hoy inobservado de someterse a la jurisdicción de los tribunales mexicanos, que seran los unicos competentes para resolver sobre los litigios que se susciten con motivo de los intereses aqui radicados y, por lo mismo, sobre las demandas judiciales que contra las compañías se presenten.

Art23. Revisar los impuestos aduanales, los del Timbre y los demás tributos federales, a efecto de establecer mejores bases para la cotización; destruir las actuales franquicias y privilegios en favor de los grandes capitalistas, y disminuir gradualmente las tarifas protectoras, sin lesionar los intereses de la industria nacional.

Art24. Librar de toda clase de contribuciones indirectas a los artículos de primera necesidad.

Art25. Eximir de toda clase de impuestos a los artesanos y comerciantes en pequeño, así como a las fincas de un valor mínimo.

Art26. Suprimir el impuesto llamado personal o de capacitación y los demás similares.

Art27. Abolir el sistema de iguales, tanto en la federación como en los Estados.

Art28. Establecer el impuesto progresivo sobre las herencias, legados y donaciones.

Art29. Gravar las operaciones de préstamo ya concertadas, tengan o no garantía hipotecaria, con un impuesto que recaiga exclusivamente sobre los acreedores, y que cubrirían éstos al recibir el importe de su préstamo.

Art30. Gravar con fuertes impuestos la venta de tabacos labrados y bebidas alcohólicas, establecer los

prohibitivos sobre estos cuando su fabricación se haga con artículos de primera necesidad.

Art31. Formar el catastro y la estadística fiscal en toda la República.

Art32. Realizar la independencia de los municipios, procurando a éstos una amplia libertad de acción que les permita atender eficazmente a los intereses comunales y los preserve de los ataques y sujeciones de los gobiernos federal y locales.

Art33. Adoptar el parlamentarismo como forma de Gobierno de la República.

Art34. Suprimir la vicepresidencia de la República y las Jefaturas Políticas.

Art35. Suprimir el Senado, institución aristocrática y conservadora por excelencia.

Art36. Reorganizar sobre nuevas bases el Poder Judicial para obtener la independencia, aptitud y responsabilidad de sus funcionarios y hacer efectivas también las responsabilidades en que incurran los demás funcionarios públicos que falten al cumplimiento de sus deberes.

Art37. Implantar el sistema de voto directo, tanto en las elecciones federales como en las locales, y reformar las leyes electorales de la Federación y los Estados, a fin de evitar que se falsifique el voto de los ciudadanos que no saben leer ni escribir.

Art38. Castigar a los enemigos de la causa revolucionaria, por medio de la confiscación de sus bienes y con arreglo a procedimientos justicieros.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Primero. La desintegración de los gobernadores que se ha hecho, o que en lo sucesivo se haga, por las juntas locales de los Estados, deberá someterse para su validez a la ratificación de la Soberana Convención Revolucionaria.

Esta podrá negar su ratificación:

- I. Si el nombramiento no se ha efectuado con absoluta sujeción al artículo 13 del Plan de Ayala.
- II. Si el candidato carece de antecedentes revolucionarios.

APÉNDICE

Segundo. Los gobernadores podrán ser removidos por la Convención previo proceso en forma, cuando violen los preceptos del Plan de Ayala o del presente Programa de Reformas, cometan delitos graves del orden común, toleren o dejen impunes los abusos que cometan sus subordinados o den cabida a elementos reaccionarios en el seno del Gobierno.

Tercero. Solo tendrán derecho a tomar parte en las elecciones locales para nombramiento de Gobernadores los jefes que hayan empezado a revolucionar antes de la caída de Victoriano Huerta.

Reforma. Libertad, Justicia y Ley.
Jojutla, Estado de Morelos, abril 18 de 1916

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Primer Curso, 16ª edición, Ed. Porrúa, México, 2002.
- BLANC Altemir, Antonio, *La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional*, Bosch Casa Editorial S.A, Barcelona, 1990.
- BOTTOMORE, T.B., *Introducción a la Sociología*, 7ª edición, Ediciones Península, Barcelona.
- BULLE Goyri, Víctor M., *Los Derechos Humanos en el México del Siglo XX*, Ed. UNAM- Corte de Constitucionalidad de Guatemala, México.
- CARBONELL, Miguel, *La Constitución en serio, Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales*, 2ª edición, Ed. Porrúa- UNAM, México.
- CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 1990.
- CASTELLANOS Rosario y otros, *La Corrupción*, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1969.
- CHINOY, Eli *La Sociedad, una introducción a la Sociología*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1994.
- COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE DERECHOS DEL HOMBRE Y COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS, *Encuentro Internacional sobre la impunidad de los autores de violaciones graves a los derechos humanos*, Ed. CNCDH- CIJ. Ginebra, 1992.

- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, *Derechos Humanos, Reflexiones*, Ed. CODHEM, México, 1995.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre las violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana*, Ed. CNDH, México, 1991.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Compilación de Instrumentos internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, Tomo I, Ed. CNDH, México, 2003.
- CRESPO, José Antonio, *Fundamentos Políticos de la Rendición de Cuentas*, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, 2001.
- DE VALLE B.C, Susana compiladora, *Poder y Cultura de la Violencia*, El Colegio de México, México, 2000.
- DIEZ, Quintana Juan Antonio, *Medios de impugnación constitucionales respecto a la violación de los Derechos Humanos*, Editorial PAC S.A de C.V, México, 2001.
- En Ramón Prida., *De la dictadura a la anarquía*, México, Ediciones Botas, 1958.
- FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Ed. Debate, Madrid
- FICHTER Joseph H., *Sociología*, Editorial Herder, Barcelona, 1974.

BIBLIOGRAFÍA

- HERVADA, Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural*, Ed. Temis .S. A, Colombia, 2000.
- HORTON, Paul B. Chester L. Hunt., *Sociología*, 6a edición, Tr. Rafael Moya García, Mc Graw Hill, México, 1986.
- LARA Ponte, Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, 2ª edición, Porrúa México, 1998.
- MARGADANT S, Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 13ª edición, Ed. Esfinge, México, 1997.
- MÁRQUEZ Rábago, Sergio R., *Evolución Constitucional Mexicana*, Porrúa, Mexico, 2002.
- MONROY Cabra, Marco Gerardo, *Los Derechos Humanos*, Ed. Temis, Colombia, 1980.
- MONTEMAYOR Romo de Vivar, Carlos, *La Unificación Conceptual de los Derechos Humanos*, Porrúa-Facultad de Derecho, México, 2002.
- ORTIZ Herrera, Margarita, *Manual de Derechos Humanos*, Ed.PAC, México, 1993.
- QUINTANA Roldán, Carlos F. Y Sabido Peniche Norma D. *Derechos Humanos*, Segunda edición. Editorial Porrúa, México, 2001.
- SAUCA, José Ma., *Problemas Actuales de los Derechos Fundamentales*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid, 1994.

- SEARA Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa, México, 2000.

HEMEROGRAFÍA

- CARBONELL. Miguel , “Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México D.F, No. 211-212, Enero-Abril de 1997. Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- NAVA Gomar Salvador.O “El papel de los Derechos Fundamentales en el Positivismo Jurídico: Las Garantías Individuales en el Ordenamiento Mexicano”, *The University Journal*, Ciudad de México, Volumen 1, No. 2, primavera 2001, Biblioteca de la Universidad Anahuac del Sur
- SAAVEDRA Álvarez Yuria, “Breves consideraciones sobre el origen del concepto Derechos Humanos”, *Conjeturas*, Año 1 Número 3 Diciembre 2003-Febrero 2004.

SITIOS EN INTERNET CONSULTADOS

- “Problemas y Retos presentes y futuros para la sociedad colombiana, segunda parte”.En línea:
http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/2007072/lecciones/capitulo%201/cap1_sparte_b.htm [Consulta 24/08/2004].
- BUELNA Maria Elvira, “Orígenes de la Impunidad en México”, (2001). En línea
<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/origenesdelaimpunidadenmexico.htm>.
[Consulta 24/08/2004].

BIBLIOGRAFÍA

- CAMPOS, Paulina, "El poder es conocimiento". En línea http://www.geocities.com/contranatura_ucv/paulina.htm [Consulta 30/08/2004].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. En línea: http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/leg_cndh/fr_legis.htm [Consulta 16/07/2004].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. En línea: http://www.cndh.org.mx/Principal/document/recomen/fr_rec00-09.htm. [Consulta 06/09/2004].
- Congreso de Colima (1999) En línea: <http://www.congresocol.gob.mx/decretos/decreto-163.htm>, [Consulta 12/07/2004].
- Curso de Historia de México. Preparatoria ITESM (2001), En Línea http://www.cegs.itesm.mx/hdem/rev_mex/impresion/lucha_caudillos.htm, [Consulta 30/06/2004].
- Declaración sobre la Ciencia y el Saber Científico, 2000. En línea: <http://www.fortunecity.com/campus/dawson/196/declaciencia.htm> [Consulta 24/09/2004].
- GARZÓN, Valdés Ernesto. (1996) "Acerca del concepto de corrupción". En línea. http://www.hemerodigital.unam.mx/ANULES/itam/estudio/let4546/texto11/sec_1.html [Consulta 17/08/2004].
- NACIONES UNIDAS "Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión de Derechos Humanos” (2002), En línea:
<http://www.cinu.org.mx/temas/dh/migrantes/G0215409.doc>[Consulta 25/10/2004]
- SCHMUCLER Héctor, “Verdad e impunidad” (2001). En línea:
<http://www.wacc.org.uk/modules.php?name=News&file=article&sid=773>
[Consulta 24/08/2004].
 - SUÁREZ M. Francisco “La multidimensionalidad del concepto de corrupción”. En línea <http://www.probid.org/regional/bibliografia/2001/001.html>. [Consulta 17/08/2004].

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS 1948.